



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



**"LA AUDITORIA FISCAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
POR LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
DAVID BUSTOS FELICIANO

ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L

INTRODUCCION

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

- 1.1. - Antecedentes.
- 1.2. - Modificaciones a la ley del I.V.A. aplicables en 1992.
- 1.3. - Marco legal.
 - a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Código Fiscal de la Federación.
 - c) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.
 - d) Reglamento interior del Departamento del Distrito Federal.
 - e) Facultades del personal de la Tesorería del DDF
- 1.4. - La auditoría fiscal.
 - a) Concepto.
 - b) Objetivos.
- 1.5. - El contador público dentro de la auditoría fiscal.
 - a) La ética profesional.
 - b) Normas de auditoría.

CAPITULO II.- DESARROLLO DE LA AUDITORIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- 2.1. - Preliminar a la visita fiscal.
- 2.2. - Inicio de la visita con personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.3. - Carta de los derechos del contribuyente auditado
- 2.4. - Planeación, técnicas y procedimientos aplicables
 - a) Planeación conjunta de la revisión por parte de la Tesorería del Departamento del Distrito federal (T.D.D.F.) y la Secretaría de Hacienda y -

Crédito Público (S.H.C.P.)

- b) Técnicas y procedimientos.
 - c) Determinación presuntiva del valor de los actos o actividades.
 - d) Requisitos para que las compras y los gastos sean acreditables.
- 2.5. - Revisión del expediente y acta de comité de auto corrección con personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO III.- TERMINACION, COBRO Y LIQUIDACION DE LA AUDITORIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- 3.1. - Determinación del impuesto, recargos y multas.
- a) Actualización del impuesto determinado.
 - b) Recargos actualizados.
 - c) Sanciones de fondo y sanciones de forma.
- 3.2. - Ultima acta parcial y aportación de pruebas.
- 3.3. - Autocorrección y pago de las diferencias.
- 3.4. - Acta final, carta compromiso y liquidación.

SALVEDADES POR 1993.

CASO PRACTICO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

El continuo desarrollo de una sociedad como es el caso de México, trae como consecuencia "necesidades colectivas" que deben ser satisfechas para vivir en paz y armonía.

Una de las funciones principales del ejecutivo federal (estado), es la obtención de recursos para poder cumplir con sus funciones de derecho público.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la nación.

Dentro de las formas de captación de los recursos señalados anteriormente, se encuentran entre otras el financiamiento externo, el impulso al turismo, el desarrollo de programas de exportación, tasas a la producción, aprovechamientos, préstamos externos, emisión de monedas y la obtención de contribuciones entre otras.

Cuando la imposición de esas contribuciones llega a ser demasiado elevada, los contribuyentes sujetos a las mismas, personas físicas y sociedades mercantiles, buscan por todos los medios evitar en forma parcial o total el pago correcto y oportuno de las contribuciones, afectando tal situación gravemente a las finanzas públicas del país, convirtiéndose estos sujetos en evasores fiscales.

Ante tal situación, el gobierno federal incrementó los procedimientos de fiscalización y sus acciones, descentralizando sus funciones otorgando facultades y

reasignando responsabilidades para que las entidades federativas puedan revisar y administrar los impuestos federales como es el Impuesto al Valor Agregado, en relación con la personas que tengan su domicilio fiscal dentro del Distrito Federal.

La revisión de este impuesto se llevará a cabo con la presencia de cuando menos un servidor público designado en la orden de visita por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La finalidad que se busca con la aplicación de estas acciones, es la de investigar y vigilar en forma coordinada el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de combatir a fondo la evasión y la elusión fiscal, destruyendo los sistemas sofisticados implantados por los contribuyentes, introduciendo nuevos programas y acciones que conlleven al incremento de la presencia fiscal en el ámbito de los contribuyentes.

En el capítulo primero de este trabajo, se hace una breve introducción del desarrollo de la Subtesorería de Fiscalización, así como la creación de la ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería del Departamento del Distrito Federal. También se hará mención de las modificaciones a la ley del I.V.A. aplicables en 1992, así como el marco legal dentro del cual se llevan a cabo las revisiones fiscales, el concepto y objetivos de las mismas y las normas que regulan la actuación del personal que las realiza.

En el capítulo dos básicamente se hace una descripción concreta de como se desarrolla la auditoría fiscal, desde el momento en que reciben la orden de visita los auditores y la carta de los derechos del contribuyente auditado, de la cual se hace referencia a los puntos más importantes, siguiendo con la planeación y la aplicación de las técnicas y procedimientos a seguir, los requisitos de las deducciones, hasta la revisión del expediente y la firma del acta del comité de evaluación de resultados por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el último capítulo se trata sobre la determinación de las diferencias, así como de su actualización, cálculo de las multas y recargos correspondientes, terminación de la auditoría dando a conocer el resultado de las diferencias al visitado mediante la última acta parcial, la autocorrección y levantamiento del acta final.

CAPITULO 1.- GENERALIDADES.

1.1.- ANTECEDENTES

En 1947, siendo presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el C. Licenciado Miguel Alemán Valdez, el C. Regente de la ciudad en turno conciente de las necesidades que tenía el Departamento del Distrito Federal, de allegarse de los recursos suficientes para satisfacer las demandas de la ciudadanía, emite el acuerdo que modifica la estructura organizacional de la tesorería, a fin de enfrentar la problemática económico social, estableciendo nuevas unidades administrativas que desarrollen funciones de vigilancia.

En esa época es cuando la Subtesorería de Fiscalización tiene sus primeros antecedentes, al implantarse el Departamento de auditoría interna, dependiente indirecto del Tesorero del Distrito Federal, siendo en esta área a quien se encomendó la responsabilidad de vigilar y controlar la información contable y la correcta utilización de los procedimientos de captación de ingresos.

En el año de 1948, se creó la Dirección del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles de la Tesorería del Distrito Federal, la cual por delegación de funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tenía a su cargo la administración y recaudación del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, comprendiendo la tasa federal y la tasa local así como el cobro de recargos, gastos de ejecución y multas impuestas por infracciones a las disposiciones de la ley antes citada.

Posteriormente en el año de 1950, se crea el Departamento de Auditoría Interna, desarrollando tres funciones básicas, las cuales fueron la práctica de auditorías contables, auditorías administrativas y el desarrollo de sistemas y métodos de trabajo tendientes a optimizar la operatividad de las áreas.

En 1966, se le denominó Departamento de Auditoría Fiscal, cuya estructura se integró por una jefatura y tres secciones denominadas de auditoría interna, auditoría externa y organización, lo cual permitió se incorporaran a este departamento las funciones de fiscalización a contribuyentes, la cual quedó a cargo de la sección de auditoría externa.

Para el año de 1972, se elevaron a Unidades Departamentales las secciones ya citadas, en virtud de haberse elevado a nivel de Dirección el Departamento de Auditoría Fiscal.

Al celebrarse el convenio de fiscalización entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal, la Dirección de Auditoría Fiscal se reestructura orgánicamente separándose los Departamentos de auditoría interna y de organización, quedando exclusivamente el de auditoría externa, buscando con ello la especialización del área fiscalizadora, para de esta forma cubrir el amplio padrón de contribuyentes en el Distrito Federal.

Con fecha 27 de diciembre de 1978, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Ley de Coordinación Fiscal, la cual en su artículo primero establecía lo

siguiente:

" Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con los estados, municipios y Distrito Federal, establecer la participación que le corresponda a sus Haciendas Públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar las reglas de colaboración administrativas entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de Coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. "

Con fechas posteriores, se fueron modificando los acuerdos tomados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal, para la coordinación de los impuestos federales, así como los anexos correspondientes. En el año de 1984, por acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la Dirección de Auditoría Fiscal eleva su posición orgánica a nivel de Subtesorería, teniendo su fundamento legal en el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, denominándose Subtesorería de Fiscalización.

Una vez conformada la Subtesorería de Fiscalización y debido a las necesidades de cambio que se presentaron en el Departamentom del Distrito Federal a finales de 1985 y principios de 1986, se plantean modificaciones a la estructura, así como en el diseño e implantación de sistemas para incrementar la recaudación y abatir la evasión fiscal.

Dentro de los cambios sustantivos se observa la fusión de las actividades de las Direcciones de Auditoría Fiscal y de ingresos coordinados e ingresos locales en una

sola dirección denominada Dirección de Auditoría Fiscal.

Hasta finales de 1987, la estructura mantuvo sus funciones en forma estable ya que a principios de 1988 y de acuerdo al pacto de solidaridad económica y al desaparecer algunas unidades administrativas, la Dirección de Auditoría Fiscal debe realizar ajustes a su estructura, desapareciendo la unidad departamental de revisión de obligaciones; sin embargo, las funciones que a ella competían, se comparten en otras unidades departamentales.

Con fecha 6 de octubre de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación que la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal, atenderá de manera coordinada los asuntos que en materia de hacienda correspondan al Departamento del Distrito Federal en los términos del artículo 19 de la ley Orgánica, así mismo se adscriben a esta secretaría las unidades administrativas centrales del Departamento del Distrito Federal:

- 1.- La Tesorería del Departamento del Distrito Federal.
- 2.- La Procuraduría del Distrito Federal.
- 3.- La Dirección General de Programación y presupuesto.
- 4.- La Subtesorería de Administración Financiera.
- 5.- La coordinación de Comité para la planeación del desarrollo del Distrito Federal.

Con fecha 5 de enero de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo entre la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal, y del cual se hace referencia a los puntos más importantes:

" Que el plan nacional de desarrollo 1989-1984 prevé entre las acciones en materia de descentralización las tendientes a la reasignación de responsabilidades, funciones y recursos entre los tres niveles de gobierno con el objeto de lograr una redistribución más eficiente de los mismos; y ello puede lograrse reforzando los procesos de recaudación y fiscalización de las contribuciones federales, lo que permitirá mejorar las participaciones en ingresos de la federación que la ley otorgue a las entidades federativas.

Que mejorar las labores de fiscalización que desempeñan las entidades federativas con respecto al Impuesto al Valor Agregado, significa conservar la estrecha y benéfica cooperación que existe entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las propias entidades federativas en materia de administración tributaria."

Dentro de la sección dos del citado acuerdo de colaboración, se habla de la administración de los ingresos coordinados, entendiéndose por estos los que administre en su operación el Departamento del Distrito Federal incluyendo sus accesorios en los términos de este acuerdo.

La administración de estos ingresos coordinados se

efectuará por el Departamento del Distrito Federal en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Distrito Federal y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulan dichos ingresos.

La fiscalización se debe realizar con base a una programación compartida y coordinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En todo caso la programación y los actos de fiscalización se ajustarán a la normatividad expedida por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

El personal del Departamento del Distrito Federal llevará a cabo los actos de fiscalización siempre con la concurrencia de cuando menos un elemento designado por la Administración Fiscal Federal correspondiente, (conocida a partir de 1993 como Administración Local de Auditoría Fiscal) determinando con la participación de este las diferencias que resulten.

Al publicarse este último acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal, en relación con la colaboración administrativa de los ingresos coordinados en materia fiscal federal, quedan sin efecto los acuerdos publicados en los diarios oficiales del 27 de octubre de 1988, del 21 de diciembre de 1983, del 28 de diciembre de 1979 puntos primero al trigesimo, así como el punto segundo del acuerdo que lo modifica y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de Septiembre de 1981 y los acuerdos que modifican y adicionan al citado publicado en

en el Diario Oficial de la Federación los días 19 de enero
y 23 de marzo de 1983.

**1.2.- MODIFICACIONES A LA LEY DEL I.V.A. APLICABLES
EN 1992.**

El 10 de noviembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que disminuyó la tasa general del 15 % al 10 % y la tasa del 20 % al 10 %, indicándose que esta disminución no sería procedente para los actos ó actividades que se realizarán en las franjas fronterizas ó zonas libres del país. Este decreto inició su vigencia el 11 de noviembre de 1991.

Así mismo el 12 de noviembre de 1991, se aclaró a través de la decimosexta resolución que adiciona a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, que la disminución mencionada también sería aplicable a los actos ó actividades que se realizaran en la franja fronteriza con Guatemala, así como en las zonas libres, excepto las de Baja California, parcial de Sonora y Baja California Sur.

Por último el 21 de noviembre de 1991 se reformó la ley del Impuesto al Valor Agregado, con vigencia a partir del 22 de noviembre de 1991, para quedar como sigue:

TASA GENERAL DEL IMPUESTO.

Se derogan la tasa especial del 20 % y la del 6 % para franjas fronterizas y zonas libres y se reduce la tasa general, para todo el país, del 15 % al 10 %.

Prevalece en la ley la tasa del 6 % para medicinas de patente y productos destinados a la alimentación; sin embargo mediante disposición transitoria se ratifica que

para 1992 se aplicará la tasa del 0 %.

AGUA.

Se grava con la tasa del 10 % el agua no gaseosa ni compuesta, que se expenda en envases menores de diez litros. También se gravan con la tasa del 10 % los derechos por servicio, uso, suministro ó aprovechamiento de agua, que se paguen a la federación, el Distrito Federal, los estados ó los municipios. Este impuesto se causará en el momento en que se paguen dichos derechos.

Sin embargo la ley de ingresos de la federación otorgó un subsidio a los usuarios, mediante el cual no pagarán el I.V.A. por los meses de noviembre y diciembre de 1991.

ENAJENACION DE LOS ALIMENTOS PREPARADOS PARA SU CONSUMO.

Se gravará con la tasa del 10 % a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar ó establecimiento en que se enajenen, independientemente de que cuenten ó no con instalaciones para su consumo en dicho establecimiento.

I.V.A. ACREDITABLE.

Se precisa que solo es acreditable el Iva correspondiente a erogaciones que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, independientemente del tipo de gasto de que se trate y se precisa que en el caso de que las erogaciones sean parcialmente deducibles, el Iva únicamente será acreditable en la proporción en que

dichas erogaciones sean deducibles.

FUSION O ESCISION.

Se eliminan la fusión y escisión de los conceptos que no se consideran enajenación, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación se modificó, para definir en que casos se considera enajenación a la transmisión de la propiedad hechas a través de estos actos.

TIENDAS PARA TRABAJADORES.

Se eliminan las actividades exentas del IVA a la enajenación llevada a cabo a través de las tiendas para uso exclusivo de sus agremiados, miembros ó trabajadores sindicalizados.

INTERESES.

La ley eximía a los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que deriva de las operaciones de crédito ó financiamiento previstas en la misma; sin embargo a partir del 22 de noviembre de 1991 la exención quedó limitada únicamente para los intereses. Por lo tanto a partir de esta fecha, quedan gravadas las comisiones u otros cargos distintos al principal, que no sean intereses.

INTERESES PAGADOS POR LOS TRABAJADORES.

Se elimina la exención que existía sobre los intereses que pagan los trabajadores a sus patrones en

operaciones de préstamo, así como los pagados por los derechohabientes a instituciones de seguridad social.

INTERESES PAGADOS POR PERSONAS FÍSICAS.

Se incorpora una reforma mediante la cual se establece que no será aplicable la exención a los intereses que reciban las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las empresas de factoraje financiero, las instituciones de fianzas, y de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, tratándose de créditos otorgados a personas físicas; sin embargo prevalece la exención en el caso de los créditos hipotecarios y para aquellas personas físicas que desarrollen actividades empresariales, presten servicios personales independientes u otorguen el uso ó goce temporal de bienes inmuebles, cuando el crédito lo destinen a la adquisición de bienes de inversión para dichas actividades.

No será aplicable la exención a los intereses por créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

PAGOS PROVISIONALES.

Los pagos provisionales se efectuarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio y en el caso de personas físicas del régimen simplificado, los seguirán efectuando en forma trimestral por los mismos períodos y en las mismas fechas del pago del Impuesto Sobre la Renta.

A través de disposición transitoria se establece que el pago provisional del mes de diciembre de 1991 se enterará el 17 de enero de 1992.

En el diario oficial de la federación del martes 31

de marzo de 1992 en la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1992, en el punto número octavo se señala que con el objeto de facilitar a los contribuyentes personas físicas la presentación de sus declaraciones provisionales de contribuciones federales, que deben presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél a que corresponda el pago, se autoriza a los mismos para que durante el año de 1992, se realicen los pagos de referencia a más tardar el 19 del mes que se trate.

Es importante mencionar que el día miércoles 25 de marzo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se exime y otorga facilidades administrativas respecto de las contribuciones que a continuación se indican:

ARTICULO I.- Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de dos mil millones de pesos y se encuentren obligados a presentar declaraciones de pagos provisionales a cuenta de los impuestos Sobre la Renta, Al Activo, Al Valor Agregado ó Especial Sobre Producción y Servicios y declaraciones mensuales por el impuesto sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, podrán cumplir con dichas obligaciones efectuando pagos trimestrales a más tardar el día en que se encuentren obligados a realizar dichos pagos en los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Cuando un contribuyente de los que se refiere el

primer párrafo de este artículo, en un ejercicio posterior a aquél en el que hubiera optado por efectuar pagos provisionales trimestrales, obtenga ingresos que excedan del monto previsto en el citado primer párrafo, podrán estar a lo previsto en el presente artículo durante el ejercicio que exceda dicha cantidad y el siguiente.

La cantidad establecida en este artículo se actualizará anualmente en los términos de lo dispuesto por el artículo 7-C de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes que se ubiquen dentro del supuesto previsto en este artículo, deberán presentar aviso en el mes de abril de 1992, ante la oficina federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal, utilizando para tal efecto la forma que de a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cabe mencionar que en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1992 se publicó el decreto en el cual se indica que los contribuyentes cuyos ingresos no hayan excedido de la cantidad señalada en el ejercicio referido, podrán efectuar sus pagos provisionales para efectos del Impuesto al Valor Agregado mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta (pagos trimestrales y en los mismos meses previstos con anterioridad), sin que sea necesario la presentación del aviso respectivo.

A partir de 1993, este último decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones a las leyes fiscales, pasa a ser parte de las mismas.

USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES IMPORTADOS.

No se pagará el impuesto por el uso ó goce temporal de bienes tangibles, otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, cuando se hubiera pagado el IVA al momento de la importación del bien.

COMPENSACION DEL IVA A FAVOR.

Debemos recordar que en la decimotercera resolución que adiciona a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1991, se establecieron los pasos para que un contribuyente que haga dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, pueda compensar las cantidades que tenga a favor de IVA contra el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y 1 % sobre remuneraciones y que a continuación señalamos:

- 1.- La compensación podrá efectuarse a partir del mes siguiente a aquel en que se determinó el saldo a favor.
- 2.- Si después de la compensación resulta un remanente, podrá solicitarse la devolución.
- 3.- Presentar ante la oficina federal de Hacienda correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en donde se compensó, una copia de la misma y del aviso de presentación de dictamen.
- 4.- Presentar en disco flexible de 5 1/4 ante la oficina federal de Hacienda correspondiente la relación de

sus proveedores que representan el 95 % de sus operaciones, así como la de sus clientes que representan la totalidad de sus operaciones de exportación.

1.3.- MARCO LEGAL.

Comprende los lineamientos en los que se enmarca la visita de auditoría fiscal para adquirir la suficiente legalidad para llevarse a cabo.

Los artículos y las leyes en los cuales se fundamenta la visita domiciliaria son los siguientes:

a) LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En su artículo 16 constitucional señala lo siguiente:

" Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio o posesiones sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles principales para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. "

Como consecuencia de este artículo se desprende el siguiente principio:

Los actos de molestia así como las resoluciones de la administración en materia fiscal, se deberán dictar por escrito, por la autoridad competente y con expresión en los fundamentos de derecho en que se basan, así como los motivos que tuvo la autoridad para emitir tal acto, los

que se harán del conocimiento de los interesados.

b) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (C.F.F.).

En su artículo 38, se señalan los datos generales de todas las notificaciones de los actos administrativos, siendo los requisitos mínimos que deben contener las órdenes de visita domiciliaria los siguientes:

I.- Constar por escrito.

II.- Señalar la autoridad que lo emite.

III.- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

El punto anterior se encuentra relacionado con el artículo 33, fracción primera, inciso d, del C.F.F., en el cual se indica que se debe señalar en forma precisa en los requerimientos, mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cual es el documento cuya presentación se exige.

IV.- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a quien vaya dirigido.

Quando se ignora el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas, que determine la responsabilidad solidaria se señalará además, la causa legal de la responsabilidad.

En el artículo 43 del C.F.F., se señala que además de los requisitos referidos anteriormente, la orden de visita

deberá indicar los siguientes datos:

Lugares a visitar.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares deberá notificarse al visitado.

Visitadores.- El nombre de la persona (s) que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.

Las personas asignadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.

En su artículo 44 de la mencionada ley, se señala que en los casos que en los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

Lugares de visita.- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

En el artículo 45 señala que los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y todos los demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por estos y sean anexados a las actas finales

o parciales que se levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

La competencia de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría General de Planeación y Evaluación, del Departamento del Distrito Federal; para ordenar la practica de visitas domiciliarias se fundamenta en los artículos 3º fracción VIII y 19 fracción XV de la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 8º fracciones VI y VII del reglamento interior del propio Departamento; 8º de la ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y puntos 2º, 5º y 10º del acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal.

c) LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

En su artículo 19 fracción XV se mencionan los asuntos que en materia de hacienda corresponden despachar al Departamento del Distrito Federal como a continuación se transcribe:

" Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección y verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y demás disposiciones fiscales de la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal. "

d) REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Las atribuciones conferidas a esta unidad administrativa se encuentran contempladas en el presente reglamento interior del Departamento Federal presentando en resúmen dichas atribuciones:

- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás.

- Elaborar programas de fiscalización y con base en ellos ordenar y supervisar la práctica de visitas domiciliarias, revisión de declaraciones y visitas de inspección y verificación.

- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos.

- Establecer los sistemas y procedimientos a que deben ajustarse la práctica de visitas, revisión de declaraciones, inspecciones y verificaciones.

- Dar a conocer a los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados, los hechos y omisiones de las disposiciones fiscales que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

e) FACULTADES DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.

En el capítulo de antecedentes se habló en forma genérica sobre el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) y el Departamento del Distrito Federal (D.D.F.), por lo que ahora nos avocaremos específicamente a los puntos 2º, 5º y 10º del mismo, ya que en estos se señala el impuesto a revisar y las limitaciones en cuanto a las facultades de comprobación.

Básicamente en el segundo punto se hace referencia a la coordinación que tendrán estas dos dependencias en cuanto a los ingresos, indicándose en la fracción I, la del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las funciones que en este acuerdo se señalan expresamente, siendo la revisión del mencionado impuesto el objetivo principal del presente trabajo.

En cuanto a los puntos 5º y 10º, se transcriben textualmente sus contenidos:

Quinto.- " En el ejercicio de las facultades de comprobación, el Departamento tendrá respecto de los ingresos a que se refiere el punto segundo, fracción I de este acuerdo, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales en forma coordinada con la Secretaría, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos, así como en las oficinas de la autoridad correspondiente.

DECIMO.- En la determinación de ingresos federales a que se refiere el punto segundo, el Departamento y la Secretaría ejercerán las siguientes facultades:

I.- Determinar los impuestos y el derecho a que dicho punto se refiere, así como sus accesorios, respectivamente, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en base a hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal.

II.- Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales que conforme a este acuerdo corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Departamento.

En el Diario Oficial de la Federación del miércoles 25 de septiembre de 1991, se publicó el acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del diverso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal, adicionándose el punto décimo bis, del cual se transcribe lo siguiente:

"DECIMO BIS.- El departamento colaborará con la Secretaría, cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales y exigirá la presentación del documento respectivo procediendo a ejercitar las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Para tal efecto, requerirá de los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones en materia de:

a) y b).-.....

c).- Impuesto al Valor Agregado.

I.-.....

II.- En relación a las facultades a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, el Departamento ejercerá las siguientes:

a) Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago del impuesto omitido.

b) Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere este punto.

c) Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por la presentación extemporánea de la declaración requerida, o por el cumplimiento del requerimiento fuera del plazo señalado en el mismo, o bien, por su incumplimiento.

d) Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

e) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c) y d).

Las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios legales se presentarán y, en su caso, se pagarán en las oficinas federales de hacienda respectivas.

1.4.- LA AUDITORIA FISCAL.

a) CONCEPTO.

Para Holmes, la auditoría es un examen crítico y sistemático de 1) la dirección interna, 2) estados, expedientes y operaciones contables preparados anticipadamente por la gerencia y 3) los demás documentos y expedientes financieros y jurídicos de una empresa comercial.

Para el comité de terminología del Instituto Americano de contadores públicos (AICPA), en su boletín de 1973 sobre terminología contable el significado más general de auditoría es el objetivo de un examen normal de estados financieros por un auditor independiente, así como la expresión de una opinión sobre la razonabilidad con que presentan la situación financiera, los resultados de operación y los cambios en la situación financiera, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados. El dictamen del auditor es el medio por el cual expresa su opinión o si las circunstancias lo requieren, lo niega.

Para Erik Kohler, auditoría es una revisión analítica hecha por un contador público, del control interno y registros de contabilidad de una empresa mercantil u otra entidad económica, que precede a la expresión de su opinión acerca de la corrección de los estados financieros.

De las definiciones anteriores se desprende el

concepto de la auditoría fiscal de la siguiente forma:

La auditoría fiscal es la revisión analítica y sistemática que se lleva a cabo por personal autorizado, con capacidad profesional y criterio independiente, sobre los libros autorizados, estados y otros documentos, así como sobre las declaraciones presentadas en un ejercicio fiscal o período; para determinar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

b) OBJETIVOS DE LA AUDITORIA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que se reserva de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, emite la presente normatividad operativa sobre la fiscalización-liquidación conjuntas entidades federativas-federación, en materia del Impuesto al Valor Agregado.

Es importante señalar que la presente normatividad tiene como objeto fundamental además de que constituya una herramienta de trabajo útil para el personal, que participe en el procedimiento de revisión-liquidación del Impuesto al Valor Agregado, el que las Entidades Federativas uniformen su actuación en el ejercicio de las facultades que por virtud de los convenios se le delegan.

Los objetivos de la auditoría fiscal sobre el Impuesto al Valor Agregado, según el instructivo II de revisión-liquidación de auditoría integral en materia de

el Impuesto al Valor Agregado, son los siguientes:

- Lograr el incremento en la recaudación fiscal a nivel nacional, en materia del Impuesto al Valor Agregado, que últimamente se ha visto seriamente deteriorado.

- Comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en materia de este impuesto, a fin de abatir la evasión fiscal, así mismo propiciar un impacto generalizado de fiscalización con el objeto de incrementar los índices de recaudación.

- Capturar y sistematizar la información de contribuyentes susceptibles de auditar, con el fin de optimizar el proceso de selección y programación de órdenes de auditoría y su seguimiento, la instrumentación de sistemas y procedimientos acordes a la actividad de fiscalización.

- Observar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales federales y locales, a través de diversos mecanismos de revisión .

- Establecer mecanismos de control para la liquidación y cobro de los impuestos omitidos y/o diferencias determinadas, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución a aquellos contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones fiscales, con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de las acciones de recaudación.

- Fiscalización conjunta que se realizará tanto en la revisión de dictámenes como en las auditorías directas o integrales o en las revisiones a renglones específicos.

En cuanto al último objetivo de la auditoría fiscal del Impuesto al Valor Agregado, es necesario aclarar los conceptos de auditorías directas o integrales y a renglones específicos.

Como su nombre lo indica, la auditoría directa, es la revisión que se practica directamente en el domicilio fiscal del contribuyente visitado, sobre las declaraciones y demás documentación comprobatoria, por medio de una orden de visita y por un período determinado.

El término de auditoría directa fué modificado a partir del convenio de colaboración administrativa entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal, por el de "auditoría integral".

En la auditoría integral, no se revisarán nunca todos y cada uno de los renglones de la declaración, solamente las áreas o renglones que se consideren necesarios o indispensables, como resultado de una planeación técnicamente hecha, o por instrucciones precisas del encargado de la auditoría o de los jefes de este, pudiéndose ampliar los procedimientos, según como lo muestren necesarias las circunstancias.

La "auditoría a renglones específicos", es aquella revisión que se limitará a el renglón o los renglones concretos que haya instruido cualquier funcionario, que se revisen sin afectar a ningún otro.

1.5.- EL CONTADOR PUBLICO DENTRO DE LA AUDITORIA FISCAL.

a) LA ETICA PROFESIONAL.

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos en su calidad de organismo nacional ha aprobado el reglamento de ética profesional o código de ética, en el que todos los miembros de las asociaciones afiliadas observen las normas de conducta del contador público ante su clientela, sus colegas y con la misma profesión.

El código de ética es el punto inicial de los requisitos relativos a las normas profesionales del Licenciado en Contaduría, en el cual se indican el comportamiento, límites, lineamientos de conducta que hay que entender y sobre todo la buena fé con que debemos interpretarlos y cumplirlos.

Cuando se presta un servicio profesional solo se actúa con sentido ético cuando se cumple con las obligaciones morales enunciadas.

El contador público basa su personalidad profesional en dos elementos esenciales: técnicas de trabajo y calidad humana; la primera implica una preparación académica que implica conocimientos; el segundo de alguna manera cede en importancia al primero, presupone la existencia de ciertas normas morales, sin las cuales la actuación del contador público no merecería el crédito que justifica su razón de ser.

Dicho en otras palabras la actuación del contador

público se finca en técnica y en ética; la primera se adquiere con el estudio; la segunda con la práctica habitual de los principios morales que la sociedad estima esenciales para depositar su confianza en el individuo.

La integridad y honradez son las bases de la personalidad profesional y en un mayor grado contribuyen a formar una clientela.

Según John J. Willinham (1) la conducta que deben observar los contadores públicos se sintetiza en cinco grandes conceptos expresados como principios éticos:

- Independencia, integridad y objetividad.- El contador público debe mantener su integridad y objetividad y cuando se comprometa en la práctica de la contaduría pública debe ser independiente de aquellos para quien trabaja.

- Competencia y normas técnicas.- El contador público debe de observar las normas técnicas de la profesión y esforzarse continuamente a mejorar su competencia y calidad de sus servicios.

- Responsabilidad con los clientes.- El contador público debe ser imparcial y sincero con sus clientes y poner al servicio de ellos lo mejor de sus habilidades con atención profesional a los intereses de sus clientes, consecuentemente con sus responsabilidades ante el público.

(1) Auditoría, conceptos y métodos, 3ra edición, pagina 466.

- Responsabilidad con sus colegas.- El contador público debe comportarse de tal manera que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre los miembros de la profesión.

- Otras responsabilidades y prácticas.- El contador público debe de conducirse de tal manera que realce la importancia de la profesión y sus habilidades para servir a la sociedad.

- El contador público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a la que pertenezca o el Instituto Mexicano de contadores públicos en su caso.

Según la gravedad de la falta la sanción podrá consistir en:

- Amonestación.
- Suspensión temporal de sus derechos como socio.
- Expulsión.
- Denuncia ante las autoridades.

Dentro de las visitas domiciliarias, las sanciones más severas que se presentan constantemente son las denuncias hechas por los contribuyentes visitados a las autoridades correspondientes, primero ante la contraloría interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y posteriormente una acusación formal ante la Procuraduría General de la República.

Estas situaciones se van a dar siempre en las revisiones fiscales, ya que ningún contribuyente auditado se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y

aún peor muchos de estos utilizan documentos falsos para comprobar gastos y compras no efectuadas, por lo que al verse en esta situación es cuando intentan sobornar al personal que practica la visita para que estos asienten datos falsos en los papeles de trabajo o no determinen el monto real de las omisiones ofreciéndoles a cambio una "gratificación" al final de la auditoría.

Pero resulta que esta situación ya fué prevista de antemano por el auditado y en venganza o por coraje contra estos formula una acusación viéndose envueltos en problemas penales y pecuniarios; por esos el personal que que interviene en este tipo de revisiones debe mantener esa conducta íntegra y de responsabilidad ante la dependencia gubernamental a la que presta sus servicios, siendo siempre honesto e independiente en su trabajo, evitando al maximo estas situaciones, concretándose a realizar exclusivamente su labor.

En el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 87, 96 y 97 se mencionan las infracciones y penas a los funcionarios y empleados públicos que cometan algunas de las siguientes situaciones:

ARTICULO 87.- Son infracciones a las disposiciones fiscales en que pueden incurrir los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones:

1.- No exigir los pagos.- No exigir el pago total de las contribuciones y sus accesorios; recaudar, permitir u ordenar que se reciba el pago en forma diversa a la prevista en las disposiciones fiscales.

II.- Afirmaciones falsas.- Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicarón visitas en el domicilio fiscal o incluir en las actas relativas, datos falsos.

III.- Exigir una prestación que no esté prevista en las disposiciones fiscales, aún cuando se aplique a la realización de las funciones públicas.

ARTICULO 88.- A quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87 se le impondrán las siguientes multas:

I.- De N\$ 205.00 a N\$ 2,118.00 a la comprendida en la fracción I.

II.- De N\$ 205.00 a N\$ 8,474.00 a las establecidas en las fracciones II y III.

Las sanciones que se aplican por cometer ciertos delitos fiscales que conllevan hasta las penas coporales se encuentra señalado en el siguiente artículo:

ARTICULO 97.- Si un funcionario o empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de tres meses a tres años de prisión.

El artículo anterior se encuentra relacionado con el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación en el cual se menciona lo siguiente:

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión a los servidores públicos que ordenen o practiquen

visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente. Las mismas penas se impondrán a los servidores públicos que realicen la revisión física de mercancías en transporte en lugar distinto a los recintos fiscales.

b) **NORMAS DE AUDITORIA.**

Son patrones de medición o modelos que deben acatarse en la auditoría.

El comité de procedimientos de auditoría del instituto mexicano de contadores públicos titulados han fijado las siguientes normas: (1)

NORMAS GENERALES.

1.- El exámen ha de realizarlo una persona o personas que tengan estudios técnicos adecuados y capacidad como auditores.

2.- En todos los asuntos relacionados con el trabajo el auditor o auditores deben conservar su independencia.

3.- Debe concederse la atención profesional debida al trabajo de exámen y a la preparación del informe.

(1) - ARTHUR W. HOLMES. "AUDITORIA" Tomo 1, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS, 1979, UNION TIPOGRAFICA, EDITORIAL HISPANOAMERICANA. SEGUNDA EDICION. PP 13.

NORMAS DE TRABAJO EXTERNO.

1.- El trabajo debe ser planeado adecuadamente y los ayudantes, en caso de haberlos deben ser adecuadamente supervisados.

2.- Debe hacerse un estudio y una evaluación cuidadosos del control interno existente para juzgar el valor que pueda acordársele y para determinar el grado y extensión de las pruebas a que debe ceñirse los procedimientos de auditoría.

3.- Debe obtenerse suficiente material probatorio competente por medio de la inspección, observación, preguntas y confirmaciones para formar una base razonable de opinión para juzgar los estados financieros que se examinan.

NORMAS EN LOS INFORMES Y EN EL DICTAMEN.

1.- El informe debe expresar si los estados financieros son formulados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

2.- El informe de exponer si estos principios se han observado uniformemente en el período actual en relación con el período precedente.

3.- Las exposiciones informativas en los estados financieros han de considerarse razonablemente adecuadas a menos que se exponga otra cosa en contrario en el informe.

4.- El informe debe contener un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto o una nota explicando que no es posible emitir un dictamen.

**CAPITULO II.- DESARROLLO DE LA AUDITORIA DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO.**

2.1-. - PRELIMINAR A LA VISITA FISCAL.

Cuando hablamos de preliminar a la visita fiscal del Impuesto al Valor Agregado, nos referimos a los puntos previos importantes que debemos de considerar desde el momento en que se recibe la orden de visita y hasta antes de entrar al domicilio del contribuyente visitado (persona moral o persona física).

La importancia que se le debe dar al preinicio es de lo más significativo, ya que si desde la fase en que se recibe la orden de visita por los visitantes, no se verifican los datos del contribuyente a visitar, tanto su nombre o razón social y su domicilio, así como los nombres de los visitantes y los antecedentes proporcionados por el departamento de programación o comité de programación, podría ser que desde ahí se encuentre mal algún dato de los anteriormente mencionados y esta situación propiciará que no se pueda iniciar a la hora prevista provocando retrasos en el inicio; y peor aún si no se tuvo la precaución de hacerlo en las oficinas de la Tesorería y ya encontrándose el personal en el domicilio fiscal, resulta que no se puede iniciar porque el nombre del contribuyente es diferente al que aparece en el oficio o también que el domicilio fiscal señalado en la orden no sea el mismo porque el número no es correcto o se omitió poner el número interior o letra, el despacho u oficina correspondiente provocando esto que se retrase aún más la visita.

La situación anterior demuestra que se pierde un tiempo valioso, ya que debemos recordar que se iniciará lo

más temprano posible para evitar que se alegue que no se encuentra el representante legal o el contribuyente visitado porque salió a comer o arreglar algún asunto, obstaculizando tal situación el desarrollo del inicio y los procedimientos aplicables en ese momento, ya que debemos recordar que el factor sorpresa es de lo más importante, para que no de lugar a que el contribuyente visitado pueda sacar documentación comprobatoria o esconder facturas o modificar registros, efectuando el recorrido físico por todas las instalaciones los visitantes concentrando toda la documentación contable localizada para aplicar los procedimientos pertinentes.

Dentro de la etapa preliminar debemos de considerar los elementos necesarios de trabajo para el inicio, así como la papelería con que se cuenta pudiendo dividirse estos elementos en indispensables y en necesarios, siendo estos los siguientes:

I N D I S P E N S A B L E S .

- La orden de visita domiciliaria.
- Carta de los derechos del contribuyente auditado.
- Identificación vigente de los visitantes.
- Folios autorizados para levantar actas y formatos.
- Sellos fiscales:
 - a) Para sellar los libros contables autorizados.
 - b) Para asegurar archiveros u oficinas.

NECESARIOS.Papelería.

- a) Cédulas de vaciado de declaraciones mensuales.
- b) Cédulas de siete columnas.
- c) Cédulas universales.
- d) Cuestionario de investigación fiscal.
- e) Formato de extracto de escritura constitutiva.
- f) Formato de datos del representante legal y testigos.
- g) Formato de requerimientos de documentación e información.
- h) Citatorios.

Leyes fiscales.

- a) Impuesto al Valor Agregado.
- b) Código Fiscal de la Federación.
- c) Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Especial sobre producción y servicios.

Maquina de escribir.

- a) Top Lap.

Para hacer más claro lo anteriormente expuesto, a continuación se señalan en un orden los pasos a seguir en la etapa preliminar a la visita fiscal del Impuesto al Valor Agregado, como nos lo señala el instructivo II de revisión-liquidación de auditoría integral en materia del IVA, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1.- Encontrarse puntuales el personal de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal a la hora citada en sus oficinas de la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal, para conocer y que les presenten al personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los que se va a iniciar la revisión coordinada del IVA.

2.- Recibir la orden de visita verificando que contenga las copias respectivas y los antecedentes de la programación o motivo de la revisión.

3.- Verificar los datos del nombre del contribuyente a visitar y los de su domicilio fiscal confrontándolos contra:

- Los antecedentes de la orden de visita.
- Directorio telefónico.
- Directorio industrial.

En caso de pequeños errores corregirlos al momento, o cuando no se puedan corregir, solicitar la revocación interna de la orden.

4.- Verificar se se anotaron correctamente los nombres de quien va a efectuar la visita, tanto del personal de la Tesorería del Departamento del D.F. como del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- Estudiar los antecedentes adjuntos a la orden, antes de acudir al domicilio.

6.- Verificar la papelería necesaria a utilizar como:

- Folios de las actas.
- Formatos de citatorios vigentes.
- Formatos de requerimientos vigentes.
- Hojas membretadas oficiales.
- Formatos de las diversas clases de actas.

7.- Llevar credenciales actualizadas u oficio identificatorio.

8.- Llevar un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado.

9.- Antes de entrar a la empresa confrontar los datos de la orden, nombre y domicilio contra los reales del contribuyente según directorio del edificio o en los letreros fuera del negocio.

2.2.- INICIO DE LA VISITA CON PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Al entrar a la empresa, el personal de visita debe mencionar que va a un asunto oficial sin citar que son de la Subtesorería de Fiscalización y de Hacienda, solicitando hablar con el representante legal de la empresa dando cualquier nombre y así posiblemente le den a los visitantes el nombre real del representante legal.

Lo que suele suceder muy frecuentemente es que se niegue la presencia del representante legal por las personas que se encuentren en la recepción, por órdenes que el mismo dio previniendo estas situaciones, o simplemente porque realmente no se encuentra en ese momento, por lo que los visitantes deberán solicitar hablar con alguien más que pueda atenderlos y que tenga autoridad dentro de la empresa, como son:

- El contador general.
- El contralor.
- El gerente de finanzas.
- El gerente general.
- El administrador.
- O cualquier otro funcionario o empleado de mayor jerarquía que se encuentre en ese momento, solicitando que se identifique como empleado del contribuyente visitado pudiendo ser con una credencial oficial con fotografía expedida por la misma empresa o un recibo de nómina o con un nombramiento.

Al no encontrarse el representante legal, los

visitadores deben de entregar un citatorio para que al día siguiente se presente a una hora señalada en el propio citatorio, a desahogar la diligencia y en ese momento el personal de visita podrá aplicar los siguientes procedimientos como lo señala el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación en su fracción II párrafos 1º y 2º en caso de ausencia del visitado o su representante legal:

" Si al presentarse los visitadores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no estuviera el visitado o su representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante legal los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita, si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso los visitadores al citar al contribuyente o a su representante legal, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integran la contabilidad."

Del fundamento anterior, podemos comentar que de cierta forma se está perdiendo el factor sorpresa, ya que el citatorio con los datos del oficio y con el sello de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, previenen al contribuyente para que al siguiente día presente la documentación que le conviene exhibir únicamente y que va a checar contra los registros, una vez iniciada la diligencia.

Así mismo se señala que el día que se deje el

citatorio se podrá hacer una relación de los sistemas y registros que en ese momento hubiere en el lugar, haciéndolo la aclaración de que si nos lo permiten, ya que tampoco se va a entrar a la fuerza a concentrar la documentación en un lugar, entendiéndose que dicha documentación a relacionar en las cédulas o papeles de trabajo se integra por las declaraciones presentadas, el aviso de alta al registro federal de contribuyentes, y avisos presentados, relación de los libros contables autorizados y sociales, documentación comprobatoria de compras y gastos, facturas de ventas, notas de crédito y notas de cargo, polizas contables de ingresos, egresos y diario, cuentas bancarias de cheques e inversiones, relación de clientes y proveedores, así como cualquier otra documentación contable que pueda servirnos o indicarnos indicios de las operaciones reales efectuadas por el visitado.

Ahora bien una situación que puede presentarse al siguiente día en que se citó al representante, es que éste no se encuentre, por lo que el personal actuante deberá iniciar la visita con cualquier persona de jerarquía mayor de las señaladas anteriormente que se encuentre en el domicilio, quien deberá identificarse ante los visitantes como empleado del contribuyente visitado, y una vez hecho lo anterior se entregará copia de la orden a esta persona para que se entere del objeto de la visita y a la vez firme de recibido, entregándole también un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, procediendo a identificarse los visitantes, continuando con la designación de los testigos por parte del visitado y continuando con el levantamiento del acta de inicio,

puntos que posteriormente se profundizarán con más detalle y se fundamentarán dentro de los artículos del Código Fiscal de la Federación.

Si al presentarse los auditores al domicilio fiscal y se encuentra al contribuyente visitado o a su representante legal el primer día o al día siguiente al citatorio, se solicitará en primer término la escritura constitutiva o el poder notarial en donde se protocolize ante notario público el nombramiento o la personalidad de la persona facultada para atender autoridades fiscales, o para efectuar actos de administración, o un poder general amplísimo, así mismo mostrar una identificación oficial como licencia para conducir, cartilla del servicio militar, o cualquier otro documento con fotografía, nombre y firma

Una vez comprobada la personalidad del representante legal, se entregará el original de la orden y la carta de los derechos del contribuyente auditado firmandonos de recibido en la copia de la misma orden, su nombre, puesto fecha y hora de recepción del oficio.

Con fundamento en el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se procede a requerir al representante legal o a la persona que atiende la visita para que designe a dos testigos de asistencia como lo señala el referido artículo y en el que textualmente dice lo siguiente:

" Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes que en ella intervengan se deberán identificar

ante la persona con quien se entiende la diligencia, requiriéndole para que designe dos testigos de asistencia; si estos no son designados o los designados no aceptan a servir como tales, los visitadores los designarán haciendo constar esta situación en el acta que levanten sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita."

Cabe mencionar que en la designación de los testigos se debe asentar claramente en el acta, los nombres, el estado civil, el lugar de residencia, la ocupación y el domicilio, así como las características del documento con el que se identifican, o las circunstancias de no haber sido proporcionado documento alguno aún después de haberselo solicitado.

Sucede en forma muy frecuente que se presentan los vicios en relación a la designación de los testigos por no hacer constar en el acta que se requirieron a la persona con quien se entiende la diligencia o en su caso la circunstancia de no haber hecho designación alguna o bien que los testigos designados no aceptaron, por lo que estos fueron designados por los visitadores.

Así también al no hacer constar en el acta las circunstancias por las que se efectúa la sustitución de algún testigo, o no señalar que en este caso se requirió nuevamente a la persona con quien se llevó a cabo la diligencia, la designación inmediata de otro testigo por lo que el nuevo fué designado por los visitadores, los cuales pueden ser sustituidos en cualquier tiempo, como lo señala el artículo 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación:

" Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entiende la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Una vez entregada la orden de visita, el personal designado en la orden deberá identificarse con sus credenciales oficiales expedidas por la Secretaría General de Planeación y evaluación del Departamento del Distrito Federal, de la Subtesorería de Fiscalización para los visitadores adscritos al Departamento del Distrito Federal, y con credencial expedida por el jefe de personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el visitador adscrito a la Administración Local de auditoría Fiscal del norte, del centro, del sur o del oriente del Distrito Federal, (hasta 1992 conocidas como Administraciones Fiscales Federales.)

Aquí cabe mencionar que la identificación del personal que interviene en la auditoría debe ser de tal manera que no haya lugar a dudas de quienes son y con que documentos se identifican, para tal efecto en el acta que se levante se debe hacer mención del número de credencial, la fecha de sus expediciones y de vencimiento, o en su defecto la circunstancia de su vigencia, la autoridad que

lo expidió, el nombre y el cargo de la persona a favor de quien se le otorgó, así como el señalamiento de que tienen la fotografía y su firma las cuales corresponden al portador de la credencial, también que la misma se encuentra sellada por la Subtesorería de Fiscalización y la firma autógrafa del funcionario que las expide, así como todos los fundamentos legales para su expedición.

Finalmente cuando se a cumplido en forma correcta con los puntos anteriores, se procede a levantar el acta de inicio para dejar la constancia de que se cumplió con todos y cada una de las formalidades relacionadas con el inicio de la visita, así como para consignar los resultados de ese primer día de la visita como en su caso:

- Si se dejó citatorio o no con algún empleado.
- Si se presentó o no el día en que se citó.
- Quien y con que caracter firmó la orden de recibido.
 - Como acreditó su personalidad y como se identificó.
 - Identificación del 3º que comparece en su caso.
 - Identificación de los visitantes.
 - Quien designó a los testigos de asistencia y su identificación.
 - Si quien atiende la visita, exhibe o no las declaraciones mensuales y anual del impuesto a revisar según la orden de visita.
 - En que circunstancias fué exhibida la contabilidad.
 - Que la visita se inicio una vez recibida la orden y precisamente el día en que se está levantando el acta.
 - Que se va a revisar el último ejercicio fiscal de doce meses por el que se hubiera presentado o debió haber

sido presentada la declaración del ejercicio, así como el período transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien se vaya a entender la visita.

- Describir las irregularidades detectadas del inicio de la visita.

- Finalmente las firmas del representante legal o del contribuyente visitado, los visitantes de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal y de la Administración Local de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de los dos testigos.

Los puntos anteriores sirven como soporte para evitar que en un futuro el contribuyente pueda alegar en su favor que los visitantes no se identificaron como debiera ser o que la revisión abarcó un ejercicio distinto al señalado en la orden, o que los testigos no fueron designados por el o aún más, que la documentación comprobatoria y los registros que no estaban engranados a la contabilidad, no fueron localizados en su domicilio fiscal, que no corresponden a su giro o que sean de su propiedad.

2.3.- CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO.

Con el propósito de que el contribuyente conozca los derechos que tiene frente al fisco, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de diversos folletos se ha preocupado en difundir a los contribuyentes las obligaciones a que se encuentran sujetos de acuerdo con los distintos ordenamientos fiscales, así como la forma de como deben actuar las autoridades fiscales y los medios de defensa que frente a ellas conceden las disposiciones legales, a fin de que cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias.

En este sentido y considerando la trascendencia que tiene la correcta aplicación de las disposiciones fiscales por parte de las autoridades, a fin de salvaguardar las garantías de seguridad y certeza jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 constitucionales, dicha dependencia estima de suma importancia elaborar el presente documento mediante el cual se describen los derechos de que disponen los particulares ante una visita domiciliaria, para evitar que sus intereses se vean lesionados por la ejecución de un acto o por una resolución administrativa.

Este documento recibe el nombre de carta de los derechos del auditado, porque busca suministrar la información que requieren los particulares frente a actos de molestia que si bien son necesarios para asegurar el cumplimiento fiscal, tienen que llevarse a cabo respetando puntualmente las garantías que la ley confiere a los particulares. Esta carta deberá ser entregada junto con la orden de visita de auditoría, al inicio de todas las

visitas domiciliarias, inclusive aquellas iniciadas por las autoridades locales en materia de impuestos federales.

El documento destaca las anomalías más frecuentes, aquellas en relación con las cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha recibido el mayor número de quejas. A continuación se describirán en forma breve, a reserva de que se traten en el documento con mayor detalle:

1.- Los visitantes no podrán amenazar o insinuar al visitado o a su representante, que existe la posibilidad de imputarle la comisión de delitos.

2.- Los visitantes tienen prohibido exigir la renuncia de los medios de defensa, estos son irrenunciables.

3.- Los visitantes no pueden presumir omisión de ingresos del auditado con base a la cuenta de cheques de terceros. Salvo que el particular se coloque en los supuestos que establece la ley.

4.- Las autoridades fiscales no pueden insinuar o señalar vagamente irregularidades fiscales. Los visitantes en todos los casos deberán levantar la última acta parcial.

5.- Los visitantes no pueden exigir que las multas se paguen de contado, los particulares tienen derecho a pagar los créditos fiscales adeudados, incluyendo multas hasta en 36 parcialidades.

Las irregularidades anteriores o cualquier otra que se desprenda de este documento, podrá reportarse o

denunciarse indistintamente ante:

- La Contraloría interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los telefonos 91-800-00-300, para el interior del país, o bien al 6-87-36-86 para el Distrito Federal.

- Cualquier síndico autorizado.

- Los superiores jerárquicos de los visitantes.

Estas quejas ayudan a la Secretaría de Hacienda a corregir abusos y evitar desviaciones. De cualquier forma el Contribuyente conserva sus medios de defensa, por lo que aún ante la aparente inactividad de la autoridad para corregir las irregularidades, éstas siempre pueden ser combatidas en el recurso de revocación o en el juicio de nulidad.

Por último el documento destaca las partes del procedimiento que tienden a garantizar los derechos del auditado. En los siguientes párrafos se señala brevemente a reserva de que se amplien en el documento:

En la última acta parcial que se levante deberá señalarse expresamente tal circunstancia. De manera general a continuación se señalan los principales requisitos que deberá reunir la última acta parcial:

1.- Deberá contener aisladamente o con las demás actas parciales la información de todo lo actuado hasta ese momento.

2.- Se levantará en el domicilio del contribuyente visitado, salvo en los casos de excepción señalados en el documento.

3.- Deberá proporcionarse copia del acta al particular o a su representante legal.

A partir de que se proporcione al contribuyente su última acta parcial, contará con un plazo de por lo menos quince días hábiles para desvirtuar los hechos y omisiones consignados por los visitadores.

En capítulos posteriores se hará referencia en forma más profunda sobre la última acta parcial, el plazo fijado para la exhibición de las pruebas o el pago de las diferencias a su cargo corrigiendo su situación fiscal y continuando con el levantamiento del acta final.

2.4.- PLANEACION, TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA REVISION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-

a) PLANEACION CONJUNTA DE LA REVISION, POR LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Es importante hacer notar lo que significa la planeación en cualquier revisión y lo que esta representa para ahorrarse tiempo y días de trabajo innecesario.

En toda actividad, pero sobre todo en las auditorías, la planeación es un factor insustituible, porque planear significa decidir que acciones llevar a cabo sobre una base de conocimiento objetivo del asunto.

La planeación debe de hacerse para decidir que renglones se deben revisar primero y donde pudieran determinarse diferencias de importancia en cuanto a impuesto, ya sea mediante pruebas selectivas en un renglón específico como es el valor de los actos o actividades por corresponder a los ingresos más altos declarados en ciertos meses o porque existe incongruencia de lo declarado contra los antecedentes que obran en el departamento de programación acerca de cualquier contribuyente, o por la información de otras autoridades o por denuncia de particulares.

Nunca se debe desarrollar ningún procedimiento sobre un área, renglón o partida, sino es como resultado de una planeación técnica, consistente en la localización y estudio de los factores que intervienen o que afectan las partidas involucradas.

Para que se lleve a cabo una adecuada planeación, existen una serie de factores a considerar de relevante importancia y que a continuación se hacen referencia de acuerdo al instructivo II de revisión-liquidación de auditoría integral en materia del Impuesto al Valor Agregado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Giro o clase de operaciones que efectivamente realiza la empresa.

- Régimen fiscal a que está sujeto, obligaciones fiscales incluyendo la pecunarias que debe cumplir el contribuyente auditado.

- Como realiza sus operaciones: vende en abonos o de contado, firma letras o pagarés, vende al mayoreo o al detalle, a crédito o al contado.

- Trámites administrativos para llevarlas a cabo, documentos que se llenan, como se tramitan, en que registros económicos se vacían los datos de esos documentos y donde se archivan estos.

- Los controles e informes establecidos.

- Sistema contable: libros principales, registros de primera anotación, clase de pólizas, auxiliares de cuentas de resultados y de balance, documentación comprobatoria de las cuales se toman los datos para contabilizar las operaciones, archivo de esa documentación e informes que se rinden.

- Estudio de las cifras contenidas en las declaraciones e informes contables, en libros principales, en diarios o registros de primera anotación y en auxiliares.

- Antecedentes de la empresa, observaciones de auditorías anteriores, inconformidades de trabajadores, causas por las que se decidió auditar a la empresa, inconformidades presentadas y recursos y juicios promovidos por el contribuyente.

- Principales clientes y proveedores y clase de terceros que tienen relación con sus operaciones.

- Contratos celebrados.

- Resultados obtenidos de la confronta del inicio de la auditoría.

- Si es negocio persona física o si realmente es una sociedad mercantil.

- Signos externos, volumen, clase y calidad de mercancías, materias primas, envases, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo de producción, inmuebles, equipo de reparto.

- Cantidad de personas en las oficinas, bodegas, departamentos de producción y de servicios y categoría personal de los funcionarios y ejecutivos.

- Deficiencias en el control interno.

- Información adicional de cualquier persona que labora en la empresa o cualquier dependencia de los gobiernos federales, estatales o municipales.

- Comportamiento desde el inicio del representante legal y los empleados de la empresa.

De lo anteriormente descrito podemos darnos cuenta que se consideran como factores, todos aquellos elementos que puedan servirnos de base para formarnos un criterio

general de como se encuentra la empresa, y partiendo de ahí, planear los procedimientos y las técnicas a aplicar y sobre los renglones o rubros específicos determinados a revisar.

También se puede agregar que la planeación consiste en hacer un examen evaluando y estudiando cada uno de los elementos que integran los factores internos y externos que nos permitan conocer el control interno de la empresa auditada y que influyen en la clase e importe de las operaciones que se contabilizaron y que se declararon.

Partiendo de dicha planeación, se puede determinar que extensión abarcará la revisión, que rubros se van a revisar y que procedimientos se deben aplicar, así como el diseño de las cédulas a utilizar y a quien encargar los procedimientos de mayor dificultad técnica.

En toda planeación de auditoría del Impuesto al Valor Agregado, se llevará a cabo en forma conjunta con personal de la Secretaría General de Planeación y Evaluación de el Departamento del Distrito Federal y personal asignado de cualquiera de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, interviniendo para dicha planeación el jefe del departamento, el coordinador, el supervisor y los auditores por parte del Departamento del Distrito Federal, y el supervisor fiscal o auditor asignado en la orden de visita por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes en conjunto harán la recopilación de los factores de la planeación para efectuar un estudio y una evaluación hasta tener el conocimiento más preciso, real,

y completo de la empresa.

Se determinará en que forma afecta o repercute cada uno de ellos en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones fiscales y entre ellos decidirán las áreas que se revisarán en forma normal y que áreas u operaciones requieren de una revisión más a fondo y con que procedimientos adicionales a los ya autorizados o cuales cambios procede hacer a estos.

El acuerdo de la planeación conjunta se transcribirá en un oficio con dos copias al carbón señalando todos y cada uno de los procedimientos aplicables y los renglones a revisar, así como las pruebas a efectuar y sobre los meses que en forma selectiva se escogieron, o en su caso al 100% las pruebas, aclarando que de acuerdo a los resultados que se vayan obteniendo durante el desarrollo, se podrán ampliar a otros conceptos las pruebas de auditoría.

Dicho acuerdo de planeación deberá ser firmado por el personal que intervino, quedando el original para el expediente de la Tesorería y las copias para el personal de la Secretaría de Hacienda.

Cabe hacer notar que quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma expresa las facultades de planeación, normatividad y evaluación con respecto a los ingresos coordinados del IVA.

Por planeación debemos de entender, la que precisará la orientación, prioridades y objetivos en materia de los ingresos y actividades coordinadas, establecerá los

lineamientos de política y los mecanismos para su ejecución

Por normatividad, se entiende que son las disposiciones que se emiten a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan las contribuciones materia del acuerdo entre las dos dependencias, así como la aplicación del mismo.

Por último la evaluación, es la que determinará o evaluará por parte de la Secretaría de Hacienda, periódicamente el grado de avance en cada uno de los programas y el ejercicio, de las funciones conferidas al Departamento del Distrito Federal en materia de ingresos y actividades coordinadas, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

b) TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

Antes de dar a conocer cuales son las técnicas de auditoría que generalmente pueden utilizarse en una revisión fiscal, es conveniente saber la definición de lo que son las técnicas de auditoría.

Son los métodos o mecanismos que desarrolla el auditor, para reunir evidencias suficientes sobre la correcta o incorrecta descripción y cuantificación de las operaciones realizadas por la empresa, y que constan en libros, registros, en informes contables y en declaraciones.

Las técnicas de auditoría que normalmente emplea el auditor fiscal son las siguientes:

- Observación.
- Análisis.
- Escudriño.
- Estudio.
- Investigación.
- Comprobación.
- Confronta de datos y de asientos.
- Solicitud de datos a terceros (compulsa).
- Solicitud de informes, datos y documentación.
- Cálculo.
- Recuentos, inspección física y confronta.

Dentro de las técnicas a utilizar es muy importante precisar cuales son las que nos van a aportar únicamente datos o indicios de las irregularidades, siendo este el caso de la observación, el análisis, el escudriño, el estudio e investigación, de aquellas técnicas en que además de lo anterior, nos proporcione las pruebas de que las operaciones contenidas en los libros y en declaraciones son correctas o el porque no lo son, siendo estas técnicas la comprobación, la confronta de datos, asientos, compulsas, solicitud de informes al representante, cálculo, recuento e inspección.

A continuación se comentará brevemente el concepto de cada una de estas técnicas que nos señala el instructivo sobre auditorías fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al respecto tenemos:

- OBSERVACION._ Se debe observar y escuchar con atención todo lo que existe, como edificios, maquinaria, oficinas, personal que labora dentro de la misma y todo lo que pasa alrededor.

Esta técnica nos marca la pauta para saber el giro verdadero de la empresa, que vende, la clase de productos, tamaño, la cantidad, la calidad, la capacidad de producción, cuales son sus departamentos administrativos, de ventas, si existen bodegas o no. La aplicación de esta técnica nos proporciona los elementos que reflejen en sí lo que es la empresa.

ANALISIS.- Es descomponer cualquier cifra o cantidad en sus diferentes partes que lo conforman, para conocerlas y estudiarlas, como un dato más para la planeación al inicio, y para las ampliaciones y modificaciones que se hagan dentro de la revisión.

De lo anterior se desprende que el análisis debe hacerse sobre los importes que se declararon en cuanto al valor de los actos o actividades e IVA acreditable, mismos que se encuentran registrados en libros autorizados, polizas contables y auxiliares.

ESCUDRIÑO.- Consiste en relacionar todos los datos que se están observando en forma objetiva, con los demás elementos de la empresa, ejerciéndola sobre toda la documentación comprobatoria exhibida, contratos, listados, auxiliares, declaraciones, polizas, libros, antecedentes.

La aplicación de esta técnica debe ser con plena concentración captando los conceptos o datos importantes, con la habilidad de ir relacionando todo.

ESTUDIO.- Consiste en hacer un examen preciso de

todos y cada uno de los factores de la planeación, evaluando la repercusión que pudiera tener cada uno de ellos en la forma en que el contribuyente debió cumplir con sus obligaciones fiscales.

Este estudio debe realizarse antes de iniciar la revisión y lo más pronto posible despues del inicio, ya que no podrá desarrollarse ningún procedimiento sin que exista un previo estudio para conocer que áreas no pueden darnos evidencias probatorias o cuales sí proporcionarnos datos importantes.

INVESTIGACION.- Es la que se aplica para saber que departamentos, que documentación y registros, así como que personas pueden rendir o contener información comprobable, de que se efectuaron o no determinadas operaciones en relación con sus obligaciones fiscales.

COMPROBACION DOCUMENTAL.- Consiste en localizar y revizar la documentación comprobatoria formulada en la realización de las operaciones de la empresa.

Esta técnica es de las más importantes ya que la documentación que se localice contiene la constancia de las compras reales efectuadas y de los gastos incurridos por bienes y servicios, así como de cada una de las ventas efectuadas o servicios prestados y cuyos datos nos servirán de base para determinar las diferencias a cargo del visitado.

CONFRONTA DE DATOS Y DE ASIENTOS.- Principalmente consiste en comparar los datos, las operaciones que se encuentran en registros y en la documentación comprobatoria contra las operaciones contabilizadas en

los libros autorizados, en las pólizas, en los auxiliares de mayor de compras, de ventas y de bancos, papeles de trabajo y en si contra cualquier otro documento que pueda mostrarnos que las operaciones en la documentación comprobatoria es la correcta.

SOLICITUD DE DATOS A TERCEROS (COMPULSA).- Consiste en solicitar información a cualquier tercero que haya efectuado operaciones de compra-venta con el contribuyente auditado dentro del período sujeto a revisión, para que este proporcione los datos, informes y documentos de las operaciones reales efectuadas con el visitado.

Estos pueden ser los clientes, los proveedores o los prestadores de servicios.

SOLICITUD DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTACION AL REPRESENTANTE LEGAL O AL CONTRIBUYENTE VISITADO.- Técnica aplicada en forma muy frecuente, y precisamente a estas personas se les solicita ya que son quienes mejor conocen clase y monto de sus operaciones y también en donde se encuentra la documentación comprobatoria.

Sin embargo hay que tomar en cuenta que dichas personas únicamente van a proporcionar lo que les convenga tratando de desorientar al auditor al proporcionar datos incompletos o distorcionando la información, siendo aquí el momento en que el auditor debe agudizar su capacidad para detectar si la actitud del visitado es la normal o titubea al dar los informes.

Esta solicitud se hará primeramente en forma verbal y si no son entregados, se procederá a solicitarlos mediante oficio de requerimiento de acuerdo a los plazos que señala el artículo 53 fracción I del Código Fiscal de la

Federación, haciendo constar en acta parcial de incumplimiento lo que no se haya proporcionado.

CALCULO.- Esta técnica consiste en repetir las operaciones aritméticas efectuadas por el visitado en documentos y registros, así como en las declaraciones presentadas, siendo sumamente importante ya que un simple error en sumas puede omitir ingresos o aumentar las deducciones.

RECUESTO, INSPECCION FISICA Y CONFRONTA.- Es la técnica que consiste en practicar físicamente el recuento de bienes y mercancías de la empresa, así como la maquinaria y equipos de fabricación que integran sus activos, comparando los resultados contra las facturas de compras y contra lo registrado en sus libros para así saber si sus operaciones por compras y gastos deducibles, son reales.

Los procedimientos de auditoría fiscal, son los actos o métodos a seguir durante el desarrollo o revisión de una auditoría. Los procedimientos de auditoría nos señalan el curso de acción a seguir, siempre respetando los principios de contabilidad generalmente aceptados, ajustándolos a las normas de auditoría aplicando las técnicas necesarias para así obtener el suficiente material que nos sirva de evidencia.

Los procedimientos de revisión fiscal generalmente utilizados son los siguientes:

- Tabulación de los depósitos bancarios.

- Medidores o contadores en el proceso productivo.
- Análisis de los documentos de compras y gastos.
- Análisis de los gastos fijos.
- Intervención en la caja.
- Revisión de los registros confidenciales.
- Revisión de correspondencia.
- Cateos.
- Revisión de registros y libros autorizados.
- Determinación presuntiva del valor de los actos o actividades en su caso.

c) DETERMINACION PRESUNTIVA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

Cuando se inicia una visita y se presentan determinadas situaciones que impidan el desarrollo de la revisión fiscal incluso desde el momento de entrar a la empresa o al hacer entrega del oficio de visita al representante legal o al contribuyente visitado y hasta el momento de efectuar un análisis sobre las declaraciones y la documentación comprobatoria, los visitantes están facultados para desarrollar una serie de procedimientos aplicables para determinar en forma presuntiva el valor de los actos o actividades en el ejercicio y periodo sujetos a revisión.

Las situaciones a las que hicimos referencia anteriormente y que motivan a una determinación presuntiva por parte de las autoridades fiscales y que se pueden presentar en el inicio o durante el desarrollo de una visita, son las que a continuación nos señala el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación:

" Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que hayan transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

II.- No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

III.- Se de alguna de las siguientes irregularidades:

- a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más del 3% sobre los declarados en el ejercicio.
- b) Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.
- c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

IV.- No cumplan con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no lleven el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.

V.- Tengan la obligación de utilizar las máquinas registradoras de comprobación fiscal que les hayan proporcionado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no lo hagan o las destruyan, alteren o impidan el propósito para el que fueron proporcionadas.

VI.- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones."

Los auditores fiscales deben de utilizar toda su capacidad y poner principal atención para evaluar en que momento se presentan dichas situaciones, ya que hay veces en que se presenta cualquier caso y no se considera por los visitadores en ese momento si no mucho despues cuando el trabajo es revisado por el supervisor o coordinador de la auditoría y esto provoca atrasos en los procedimientos subsecuentes aplicables.

Los procedimientos para determinar los ingresos brutos y el valor de los actos o actividades y activos en forma presuntiva para determinar el pago de las contribuciones correspondientes del ejercicio que se trate son lo siguientes, como lo señala el artículo 56 del Código Fiscal de la Federación:

I.- Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.

II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que en su caso hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

III.- A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.

IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

V.- Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

Para la comprobación de los ingresos, o valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán ciertas, salvo prueba en contrario, las siguientes situaciones como lo marca el artículo 59 del Código Fiscal de la Federación:

" I.- Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por el, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fué realizada por el contribuyente.

II.- Que la información contenida en los sistemas de contabilidad a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.

III.- Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones.

IV.- Que son ingresos de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma cantidades que correspondan a la empresa y esta no lo registre en su contabilidad.

V.- Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos del último ejercicio que se revisa por los que se deban pagar contribuciones.

VI.- Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.

VII.- Que cuando los contribuyentes obtengan salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante es un

ingreso omitido.

VIII.- Que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad, son de su propiedad. Los bienes a que se refiere este párrafo se valorarán a sus precios de mercado y en su defecto al avalúo.

Como podemos observar, las fracciones anteriores nos señalan los elementos necesarios para determinar el valor de los actos o actividades sobre los cuales se deben de pagar impuestos; siendo estos elementos las cantidades o cifras que se encuentren en cualquier documento contabilizado, que nos demuestren ingresos a favor del contribuyente visitado o de un tercero que trabaje para el; en general se debe de considerar toda la documentación que contenga operaciones, depósitos, ingresos o gastos que se encuentren dentro de la empresa o en el domicilio fiscal del contribuyente visitado.

Cuando se determinen por las autoridades fiscales adquisiciones de bienes o de mercancías que no estén registradas en la contabilidad del contribuyente visitado, se presumirá que dichos bienes fueron vendidos y que el importe de dicha venta, es el que resulta de cualquier de las siguientes operaciones como lo señala el artículo 60 del Código Fiscal de la Federación:

" I.- El importe determinado de adquisición, incluyendo el precio pactado y las contribuciones,

intereses, normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que se hubiera pagado con motivo de la adquisición, se multiplica por el porcentaje de utilidad bruta con que opera el contribuyente.

II.- La cantidad resultante se sumará al importe determinado de adquisición y la suma será el valor de la enajenación.

El porcentaje de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la declaración del Impuesto Sobre la Renta del contribuyente en el ejercicio de que se trate o de la última que hubiera presentado para ese efecto, y se determinará dividiendo la utilidad bruta declarada entre el costo declarado. A falta de declaración se entenderá que la utilidad bruta es del 50%.

La presunción establecida en este artículo no se aplicará cuando el contribuyente demuestre que la falta de registro de las adquisiciones fué motivada por caso fortuito o fuerza mayor.

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición, se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y en su defecto, el de mercado o el de avalúo.

Creemos que en cuanto al artículo anterior para determinar el valor de la enajenación por bienes adquiridos y no registrados, debe ser modificada por el legislador, ya que en la época actual que se vive y los

constantes cambios en las leyes fiscales, ya no es aplicable parte del mismo en este tiempo, en virtud de que en la actualidad las declaraciones anuales ya no contienen los datos para determinar el valor del costo, ni tampoco el renglón de la utilidad bruta, solamente que se estuviera revisando un ejercicio de 1988 o anteriores, pero como nos lo señala el artículo 64 del propio Código Fiscal de la Federación que se determinarán en primer lugar las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en 1990 y 1991, por los que se hubiera o debió haber sido presentada la declaración a más tardar el día anterior a aquél en que se ejerzan las facultades de comprobación, así como las contribuciones correspondientes al período transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio y el momento en que se ejerzan las citadas facultades, por lo que solamente cuando se compruebe que el visitado omitió declarar alguna declaración o incurrió en alguna irregularidad, se podrán determinar en el mismo acto o con posterioridad, contribuciones omitidas en ejercicios anteriores.

Concluimos de lo anterior que el artículo es aplicable a la revisión de ejercicios de 1988 o anteriores ya no siendo aplicable a los siguientes ejercicios, así mismo en lo referente a los faltantes en inventarios, puesto que el control y la valuación de los mismos, venía determinado en el capítulo de las deducciones en la sección del costo, ya derogado y por lo tanto tampoco es aplicable en la actualidad.

En el artículo 61 del Código Fiscal de la Federación nos señala que cuando un contribuyente caiga en las

causales para la determinación presuntiva y no se puedan comprobar por el período sujeto a revisión sus ingresos y el valor de sus actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones, se presumirá que son iguales al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

I.- Si con base en la contabilidad y documentación del contribuyente o información de terceros pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días lo más cercano posible al cierre del ejercicio, el ingreso o el valor de los actos o actividades, se determinará con base en el promedio diario del período reconstruido, el que se multiplicará por el número de días que correspondan al período objeto de la revisión.

II.- Si la contabilidad del contribuyente no permite reconstruir las operaciones del período de treinta días a que se refiere la fracción anterior, las autoridades fiscales tomarán como base la totalidad de ingresos o del valor de los actos o actividades que observen durante siete días incluyendo los inhábiles, cuando menos y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el período objeto de la revisión.

Al ingreso o valor de los actos o actividades estimados por alguno de los procedimientos anteriores se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda.

De lo anteriormente podemos decir que los procedimientos descritos para la determinación presuntiva son los correctos, ya que de su documentación comprobatoria como son las facturas y sus registros

podemos llegar a los valores reales de sus operaciones, pero además se puede hacer la observación de operaciones que se están efectuando durante el desarrollo de la revisión, cuando no se pudiera contar con la documentación referida.

d) REQUISITOS PARA QUE LAS COMPRAS Y LOS GASTOS SEAN ACREDITABLES.

Este punto que se está tratando con respecto a los requisitos mínimos que se deben de cumplir para que los comprobantes de las compras realizadas y los gastos efectuados sean acreditables, es de una importancia relevante para los resultados de la revisión fiscal.

Hay que tomar en cuenta que la mayoría de las empresas, se cuidan más de otro tipo de situaciones que les afectan financiera y contablemente, descuidando gran parte de lo fiscal; es decir el contralor o contador general o persona encargada de esa área, se preocupan más porque se tengan los comprobantes correspondientes que demuestren la compra o el gasto efectuado y que cuadren con el presupuesto asignado para ciertas operaciones, y que contablemente estén bien registrados los pasivos creados y que cuadren las cifras o cantidades, descuidando por otro lado que esa documentación no tiene el nombre de la empresa a favor de quien se expidió o no tiene el domicilio o el folio correspondiente o que simplemente corresponde a un gasto no estrictamente indispensable o no deducible para efectos fiscales.

Para hacer más preciso lo anteriormente expuesto, a continuación señalaremos los requisitos fiscales para que

el Impuesto al Valor Agregado pagado en las compras y por los gastos efectuados sea acreditable, como nos hace referencia el artículo 4º párrafo segundo de la ley del Impuesto al Valor Agregado:

I.- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley, o a los que se les aplique la tasa 0%. Para los efectos de esta ley se consideran estrictamente indispensable las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aún cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado Impuesto Sobre la Renta.

II.- Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta ley.

A saber la fracción anterior del citado artículo menciona la expedición de los comprobantes y que los mismos deberán contener además de los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, el del impuesto al valor que se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios.

De lo anteriormente descrito relacionamos el artículo 29

del Código Fiscal de la Federación que trata sobre la obligación de la expedición de los comprobantes por las actividades que se realicen, debiendo reunir dichos comprobantes los requisitos del artículo 29-A del Código, así como del 36 del reglamento del señalado precepto.

A continuación describimos los requisitos fiscales que nos hace referencia los artículos anteriores:

- Que dichos documentos contengan impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expide, señalando el domicilio del local o establecimiento en que se expidan.

- Debe contener el número impreso del folio.

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expide.

- La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expide.

- La descripción del servicio o cantidad y clase de mercancías.

- El valor unitario consignado en número y el importe total, con número y letra y el monto que deba trasladarse en su caso.

- Número y fecha del documento aduanero.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Es sumamente importante señalar, que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1991, en el artículo segundo transitorio, fracción II de la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, se publicó que los comprobantes que esten obligados a expedir los contribuyentes, deben ser impresos en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del 1º de julio de 1992, ampliandose posteriormente esta fecha al 1º de octubre de 1992 según el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1992 en reglas generales y otras disposiciones fiscales para 1992.

Cumpliendo la última fecha otorgada, se amplió nuevamente el plazo hasta el 1º de noviembre de 1992, para las personas físicas que realicen actividades empresariales, presten servicios personales independientes y quienes otorguen el uso o goce temporal de inmuebles.

Con fecha 24 de diciembre de 1992, nuevamente se prorrogó el plazo para profesionistas, arrendadores y autores para cumplir con este requisito hasta el 1º de abril de 1993 y finalmente el 31 de marzo de 1993 en el Diario Oficial de esa fecha se publicó que las personas físicas que no realicen actividades empresariales, que deban expedir comprobantes impresos en los lugares autorizados, podrán cumplir con dicha obligación a partir del 1º de julio de 1993.

En la regla 17 de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 31 de marzo de 1993, nos señala

que los comprobantes fiscales deberán ser impresos por personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (facturas, notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier documento que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales), deberán contener además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, impresos los siguientes:

- La cédula de registro federal de contribuyentes reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- La leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de tres puntos.

- Los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización, con letra no menor de tres puntos.

- El número y fecha del documento aduanero, sólo se anotará en el caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías que se enajenen.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes, podrán utilizar las que fueren necesarias, debiendo identificarlas adicionando consecutivamente letras a las series.

Los comprobantes que no hubieran sido impresos por personas autorizadas y que a partir del día 1º de diciembre de 1992 no hubieran sido utilizados, o a partir del 1º de julio de 1993 tratándose de personas físicas que no realicen actividades empresariales, deberán ser destruidos, conservándose el comprobante siguiente al último folio utilizado de cada una de las series de que se trate, el cual deberá contener la leyenda "cancelado".

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes anteriores, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos.

Del mismo modo, quienes expidan los comprobantes referidos, deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes.

En la regla 29 de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación del miércoles 31 de marzo de 1993, señala que la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales, se tendrá por cumplida cuando el pago que ampare dicho comprobante, se realice con cheque nominativo para abono en la cuenta de la persona que lo extienda, siempre que el girador conserve copia fotostática del mismo.

De igual manera, la regla 30 de la citada resolución, publicada en el referido diario, señala que la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona a cuyo favor se expide un comprobante que permita la deducción o acreditamiento para efectos fiscales, se tendrá por cumplida cuando se conserve copia de la cédula de identificación de la persona a cuyo favor se expida, así como en los supuestos siguientes previstos en la regla 31 de esta resolución:

I.- Se efectúe el pago con cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante, para abono en la cuenta de la persona que lo extienda y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque, la clave del registro federal de contribuyentes del girador, debiendo conservar copia fotostática del mismo.

II.-Se efectúe el pago mediante tarjeta de crédito empresarial, siempre que el comprobante se expida a nombre de la empresa titular de la tarjeta y se asiente en el comprobante el número de la tarjeta.

III.- Cuando se trate de donativos.

IV.- Se expida a nombre de alguna dependencia de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial de la Federación, de las entidades federativas o de algún municipio.

V.- Se trate de servicios médicos y dentales, así como los prestados por hospitales, funerarias, laboratorios de análisis y estudios clínicos, gabinetes de radiología, las enajenaciones de aparatos e implantes ortopédicos y por los servicios y enajenaciones de lentes para corregir defectos oculares.

VI.- Cuando el comprobante se expida a favor de una persona cuyo domicilio se encuentre en el extranjero, siempre que en el mismo se asiente dicho domicilio y no se cite clave alguna en el registro federal de contribuyentes correspondiente a la persona a cuyo favor se expida.

2.5.- REVISION DEL EXPEDIENTE POR PERSONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y ACTA DE COMITE DE EVALUACION DE LOS RESULTADOS.

Al concluir la revisión fiscal del Impuesto al Valor Agregado por parte del personal de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, aplicadas todas las técnicas y procedimientos necesarios para la determinación de ingresos omitidos u observación del impuesto acreditado en forma indebida, por carecer de los requisitos fiscales mínimos que señala la ley, los comprobantes que amparan las compras y los gastos, así también como del análisis de las declaraciones mensuales y anual exhibidas, libros autorizados, auxiliares, pólizas, registros y demás documentación comprobatoria, se procede a citar al personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con quien se inició y se elaboró el acuerdo de la planeación para la revisión del expediente correspondiente.

El personal de Hacienda, evaluará si se procedió de acuerdo a la planeación inicial y a la normatividad que marca la propia Secretaría, pudiendo en ese momento tomar un nuevo acuerdo para la ampliación de las pruebas que se consideren que no fueron suficientes o porque los resultados obtenidos reflejan omisiones fuertes que implicarían una revisión más profunda, o en ese momento manifestar simplemente que la revisión fué correcta.

En el primero de los casos, se tendrían que practicar las pruebas correspondientes en los puntos tomados en el segundo acuerdo y posteriormente volver a citar al

personal de Hacienda; en el segundo de los casos se levantará un acta correspondiente denominada acta de comité de evaluación de resultados, en la cual se hace constar que en las Oficinas de la propia Subtesorería de Fiscalización, se reunió el comité de autocorrección integrado por el Subtesorero del Departamento del Distrito Federal, por el Director General de auditoría directas del propio Departamento, el Administrador o el Subadministrador General de la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Supervisor o auditor de la Administración Local de Auditoría Fiscal correspondiente, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tratar la auditoría que le fué practicada a determinado contribuyente, en la cual se asientan las diferencias determinadas a cargo, por el valor de actos o actividades omitidos o no declarados e impuesto acreditable observado por acreditamiento indebido, obteniendo así el crédito fiscal, cuyo monto se actualiza aplicando los factores de actualización que marca el Código Fiscal de la Federación en su artículo 21 y las sanciones correspondientes y los recargos aplicables.

Como punto final de esta acta, se marca que en virtud de que la determinación del impuesto a cargo del visitado, así como la aplicación de las multas y los recargos encuadran dentro de los lineamientos señalados en la ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, es procedente hacer del conocimiento del contribuyente los resultados determinados, para que este

proceda a efectuar su pago correspondiente corrigiendo su situación fiscal por el ejercicio y período sujeto a revisión, o al no aceptar las diferencias a cargo, se continuará con el levantamiento de la última acta parcial.

Por último las firmas de todo el personal que intervino en la elaboración de la misma.

**CAPITULO III.- TERMINACION, COBRO Y LIQUIDACION DE LA
AUDITORIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

3.1. - DETERMINACION DEL IMPUESTO, RECARGOS Y MULTAS.

a) ACTUALIZACION DEL IMPUESTO DETERMINADO.

Una vez determinado el crédito fiscal o impuesto a cargo del contribuyente visitado, como lo marca la ley del Impuesto al Valor Agregado, ya sea disminuyendo del impuesto por pagar por ventas, o por la aplicación de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades, el impuesto acreditable o trasladado al mismo por las compras y gastos efectuados, se procede a efectuar la actualización de dicho crédito hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El procedimiento para la actualización de las contribuciones que se dejan de pagar dentro de los plazos que fija la ley, se encuentra señalado en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente como a continuación se transcribe:

" Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse y hasta que el mismo se efectúe.....", así mismo este artículo se relaciona con el artículo 17-A del mismo Código, en el cual nos hace referencia a la aplicación de un factor de actualización por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, obteniéndose dicho factor de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo del período, no actualizando -

las contribuciones por fracciones de mes.

El índice nacional de precios al consumidor es determinado por el Banco de México y se publica mensualmente en el Diario Oficial de la Federación.

Como podemos darnos cuenta, el impuesto determinado se debe de actualizar a la fecha del pago, reconociendo el movimiento inflacionario, haciendo notar que siempre se va a considerar el índice nacional de precios al consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del período entre el INPC del mes anterior al más antiguo de dicho período, esto es porque nunca se va a tener el INPC del mes en el cual se va a efectuar el pago, ya que dicho factor sale publicado el día 10 de cada mes, correspondiente al mes anterior, es decir un impuesto a pagar correspondiente a febrero de 1992 que se debió de pagar a más tardar el 17 de marzo de 1992 y que se esta pagando hasta abril de 1993, se va actualizar con el factor que resulte de dividir el INPC del mes de marzo de 1993, entre el INPC correspondiente al mes de febrero de 1992, (mes anterior al de marzo de 1992, que es cuando se debió pagar.)

Para que se vea más claro el procedimiento anterior vamos a ver el ejemplo descrito manejando cantidades e índices reales:

Impuesto de febrero de 1992-----	N \$ 8,000.00
Fecha limite para pagar-----	17 de Marzo de
-----	1992.
Fecha en que se va a efectuar el -----	
pago-----	15 de abril de
-----	1993.

INPC del mes de marzo de 1993.----- (anterior al más reciente del período, que es abril de 1993- 34,287.7
 INPC DEL MES DE FEBRERO DE 1992---- (anterior al mes más antiguo del período que es marzo de 1992 -----
 ----- 30,734.6

Ahora con los datos anteriores obtenemos el factor de actualización dividiendo:

$$\frac{\text{INPC DE MARZO DE 1993}}{\text{INPC DE FEBRERO DE 1992}} = \frac{34,287.7}{30,734.6} = 1.1156$$

* Factor de actualización hasta el diezmilésimo.

Ahora multiplicamos el factor obtenido por el impuesto a cargo:

Impuesto X factor = Impuesto actualizado, y esto es igual sustituyendo:

$$N \$ 8,000.00 \times 1.1156 = N \$ 8,924.80.*$$

* Cantidades en nuevos pesos (desde 1993).

b) RECARGOS ACTUALIZADOS.

A las contribuciones determinadas a cargo del visitado y las cuales ya se han actualizado a la fecha del pago, se le van a calcular los recargos respectivos, como lo señala el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente:

" además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta del pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto

de las contribuciones actualizadas por el período a que se refiere este párrafo la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de las contribuciones de que se trate."

Vamos a retomar los datos del ejemplo anterior para aplicar la suma de los recargos que correspondan, así tenemos que:

El impuesto actualizado X la suma de recargos que
le sean aplicables = Total de recargos.

Sustituyendo tenemos que:

N \$ 8,924.80. X 24.7% = N \$ 2,204.43

La suma de los recargos aplicables, se obtuvo de sumar el 1.5 vigente en los meses de marzo a diciembre de 1992 y la suma de 2.7, 2.1, 2.2 y 2.7 para enero y hasta abril de 1993 respectivamente; es decir:

<u>MES</u>	<u>AÑO</u>	<u>% DE RECARGOS</u>
marzo	92	1.50
abril	92	1.50
mayo	92	1.50
junio	92	1.50
julio	92	1.50
agosto	92	1.50
septiembre	92	1.50
octubre	92	1.50
noviembre	92	1.50
diciembre	92	1.50
SUMA 1992		15.00

<u>MES</u>	<u>AÑO</u>	<u>% DE RECARGOS</u>
enero	93	2.70
febrero	93	2.1
marzo	93	2.2
abril	93	2.70
SUMA 1993		9.7
SUMA TOTAL DE RECARGOS		==24.7=====

Cabe mencionar que el cálculo de los recargos en alguna revisión de auditoría correspondiente a 1990, se aplicaban en forma mensual sobre el impuesto actualizado, también en forma mensual; esto es en el caso de ampliarse la revisión a ejercicios anteriores al último que se este revisando.

Para que se vea más claro la determinación mensual de los recargos, veamos el siguiente ejemplo:

Una omisión de agosto de 1990, que se va a pagar hasta el mes de abril de 1993, esto es:

Impuesto omitido agosto 1990 -----	N \$ 6,000.00
Fecha en que se debió pagar -----	17-sept.-1990
Fecha en que se va a pagar -----	20-feb.-1993
INPC de agosto de 1990 -----	23,051.0
INPC de septiembre de 1990 -----	23,379.6
INPC de octubre de 1990 -----	23,715.7
INPC de noviembre de 1990 -----	24,345.4
INPC de diciembre de 1990 -----	25,112.7
INPC de marzo de 1993 -----	34,287.7

La aplicación de los factores de actualización en la

forma mensual señalada anteriormente para el calculo de los recargos es de la siguiente forma:

<u>IMPUESTO</u>	<u>INPC EN FORMA MENSUAL</u>	<u>SUSTITUCION</u>	<u>FACTOR.</u>
N \$ 6,000.00	<u>INPC SEPT. 90</u>	<u>23,379.6</u>	1.0142
	INPC AGOS. 90	23,051.0	
	<u>INPC OCTU. 90</u>	<u>23,715.7</u>	1.0288
	INPC AGOS. 90	23,051.0	
	<u>INPC NOVI. 90</u>	<u>24,345.4</u>	1.0561
	INPC AGOS. 90	23,051.0	
	<u>INPC DICI. 90</u>	<u>25,112.7</u>	1.0894
	INPC AGOS. 90	23,051.0	
	<u>INPC MZO .93</u>	<u>34,287.7</u>	1.4874
	INPC AGOS. 90	23,051.0	

N \$ 6,000.00 X factor = Impuesto actualizado

sustituyendo tenemos lo siguiente:

<u>IMPUESTO</u>	<u>FACTOR</u>	<u>IMPUESTO ACTUALIZADO</u>
N \$ 6,000.00	1.0142	N \$ 6,085.20
	1.0288	6,172.80
	1.0561	6,336.60
	1.0894	6,536.40
	1.4874	8,924.40

Ahora procedemos a calcular los recargos mensuales vigentes en 1990, y los acumulados para 1991, 1992 y 1993

de la siguiente forma:

<u>IMPUESTO ACTUALIZADO</u>	<u>% DE RECARGOS</u>	<u>RECARGOS</u>
N \$ 6,085.20	3	N \$ 182.56
6,172.80	3	185.18
6,336.60	3	190.10
6,536.40	3	196.09
8,924.40	54.7	<u>4,881.64</u>
SUMA DE LOS RECARGOS		<u>N\$ 5,635.57</u>

El 3 % de recargos por 1990, era la tasa vigente durante ese año y el 54.7 % aplicable resulta de la suma de los recargos acumulados por todo el año de 1991 de enero a diciembre que son doce meses por 2.25 por mes es igual al 27 %, por 1992 la suma de los recargos correspondientes de enero a diciembre que son doce meses por 1.50 mensual es igual a 18 %, y por 1993 la suma de enero por 2.7 %, febrero por 2.1 %, marzo por 2.2 % y abril por 2.70 %, obteniendo así un monto de 9.7 % que sumado con el 27 % más 18 % es igual al 54.7 %.

El impuesto actualizado será el último que resulta de la aplicación del mes anterior al más antiguo entre el mes anterior al más reciente del período, obteniéndose así el monto actualizado de N \$ 8,924.40

c) SANCIONES DE FONDO Y SANCIONES DE FORMA.

Nuestro sistema jurídico tributario se rige por el principio de la legalidad; la autoridad puede hacer solo lo que la ley le permite, el particular todo aquello que la ley no le prohíbe; bajo este entorno inmerso en el conjunto de leyes fiscales, se encuentran obligaciones de las más variada índole de observancia por parte de los contribuyentes y de cuya aplicación puede generar dos conductas:

una lícita cuando el sujeto pasivo respeta y cumple con lo preceptuado por la ley; la otra ilícita que resulta como consecuencia de la inobservancia a las disposiciones legales a que el contribuyente está obligado.

Cuando un contribuyente asume una conducta de incumplimiento a las disposiciones fiscales, origina el ilícito tributario el cual genera dos efectos:

a) La aplicación de una sanción administrativa regulada por los artículos del 70 al 91 del Código Fiscal de la Federación, (que es lo que no ocupara en este capítulo) o;

b) La realización de un delito fiscal que se contempla en los artículos 91 al 115 del mismo ordenamiento.

Las diferencias que estriban entre uno y otro, es que la primera corresponde imponerla a una autoridad administrativa (en este caso la Tesorería del Departamento del Distrito Federal) y esta es pecuniaria (multa) y en el segundo compete a una autoridad judicial y su sanción es

corporal.

Las infracciones en el ámbito fiscal han sido clasificadas en razón a las consecuencias que producen en:

a) DE FONDO, cuando la comisión de la infracción origina la omisión en el pago de contribuciones y b) DE FORMA, cuando su comisión no origina la omisión en el pago de contribuciones.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto la infracción de fondo se presentará:

- Por omitir total o parcialmente el contribuyente el pago de contribuciones retenidas o recaudadas.

- Por el beneficio indebido, entendiéndose por este:

a) Devoluciones indebidas o en mayor cuantía a la que corresponden realmente.

b) El acreditamiento indebido o en cuantía mayor al que corresponda,

c) Las compensaciones indebidas o en cantidad mayor a la que corresponda.

Existen también en el Código Fiscal de la Federación otras infracciones de fondo pero estas son aplicables en forma específica cuando se presenta determinada situación, como es el presentar declaraciones con pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas y la omisión en el pago de contribuciones a consecuencia de un error aritmético en las declaraciones, siendo reguladas sus sanciones en los artículos 76 último párrafo y 78 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que se refiere a la infracción de forma, esta se da en los supuestos previstos en el artículo 79, al no solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes estando obligado a hacerlo o hacerlo extemporáneamente; no presentar la solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, no presentar los avisos o hacerlo extemporáneamente, no citar la clave del registro o no utilizar el código de barras que la contenga cuando éste sea obligatorio, o utilizar alguna no asignada por la autoridad, autorizar actas constitutivas de fusión o liquidación de personas morales sin cumplir lo dispuesto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y señalar como domicilio fiscal un lugar distinto al que corresponde.

En el artículo 81 del Código Fiscal de la Federación se dan las multas de forma relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de las declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias incompletas y con errores; en el artículo 83 del mismo ordenamiento se dan las infracciones relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad, llevarla en forma distinta a la que marcan las disposiciones legales, llevarla en lugares distintos, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas o hacerlos incompletos, inexactos o fuera de plazo, no sellar los libros o sistemas contables (esto hasta antes de marzo de 1992, ya que a partir de esta fecha ya no es necesario autorizar libros), no conservar la contabilidad a disposición de las autoridades fiscales, no expedir comprobantes o expedirlos sin requisitos

fiscales, microfilmar o grabar en discos ópticos o de cualquier otro medio sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, expedición de los comprobantes con los datos de personas distintas a las que adquieran el bien o use el servicio, no dictaminar sus estados financieros cuando se esté obligado a ello, expedir los recibos de donativos sin cumplir con los requisitos y no expedir la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

En el artículo 84-A se regulan las infracciones a cargo de instituciones de crédito; el 84-C nos señala las infracciones de usuarios de servicios públicos y cuentahabientes bancarios; el artículo 85 nos señala las infracciones relacionadas con las facultades de comprobación como son la oposición a las visitas domiciliarias o no proporcionar la contabilidad u otros elementos, como datos o informes sobre clientes y proveedores.

En el artículo 86-A se señalan las infracciones relacionadas con la obligación de adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas y hacer uso diferente a los marbetes al adherirlo a los envases que contengan las bebidas alcohólicas; en el artículo 87 las sanciones a cargo de los servidores públicos al no exigir el pago total de la contribuciones y sus accesorios o recaudar y permitir que se reciban los pagos en forma diversa a la que marquen las disposiciones, asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas en el domicilio fiscal o incluir en las actas relativas datos falsos, y

exigir una prestación que no esté prevista en las disposiciones fiscales; en el artículo 89, sobre las infracciones a cargo de terceros al asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago, o colaborar en la alteración de cuentas, asientos o datos falsos o ser cómplice en cualquier forma no prevista en la comisión de infracciones fiscales, y el 91 de infracciones indeterminadas o diversas a la que regula este título.

Las infracciones de forma se clasifican en razón a su sanción, en cantidad fija y otras en la que la multa se determina entre una cantidad mínima y otra máxima.

Por otro lado las infracciones de fondo y de forma se subclasifican a su vez en instantaneas, continuas o continuadas, en razón de los efectos que la comisión de cualquiera de estas genera en el tiempo.

La infracción instantanea, es aquella que se da por un solo acto u omisión; la continua se refleja cuando la comisión de la infracción se prolonga en el tiempo representándose como una sola conducta, mientras no se suspendan sus efectos; y la continuada, que se comete por una serie de acciones u omisiones que violan un mismo precepto legal.

Como ejemplo de la infracción de fondo en forma continuada, es cuando el contribuyente omite la presentación de dos o más declaraciones anuales en las que se omite el pago del impuesto, por consiguiente será instantanea cuando se omite la presentación de una declaración.

Por otro lado quedan incluidas como infracciones de

forma instantanea, el no cumplir con la obligación de darse de alta al R.F.C. y continuadas el no llevar registros contables o no expedir comprobantes de las actividades que desarrollan los contribuyentes.

	DE FONDO	INSTANTANEAS
INFRACCION		CONTINUADAS
	DE FORMA	INSTANTANEAS
		CONTINUAS
		CONTINUADAS

En las infracciones de fondo le será aplicable la ley vigente del año en que se presentó o debió presentarse declaración anual, ahora bien si nos referimos a la sanción de forma, esta deberá ser sancionada con el ordenamiento vigente al momento en que se cometió cuando sea "instantanea", y con la ley vigente al momento en que la autoridad las descubre cuando sean "continuadas".

Las infracciones de fondo, serán sancionadas con una multa porcentual aplicada sobre la contribución omitida a valor histórico para el año de 1990 y anteriores, y sobre contribución actualizada para 1991 y 1992 de acuerdo a lo consignado en el artículo 76 del C.F.F.

De esta forma si la contribución omitida más los accesorios, se paga antes de que se notifique la resolución, le será aplicable un 50% sobre la base señalada anteriormente y por el contrario si la resolución determinante del crédito fiscal ya fué notificada, le corresponderá un 100%.

En la infracción de forma como ya se mencionó, se

sancionará según corresponda a una multa fija que señala la disposición fiscal, o una multa entre cantidad mínima y máxima, esto es cuando el contribuyente sea reincidente, se le impondrá la máxima o sea continuada, en los demás casos es la mínima.

Es muy importante considerar que las multas a las infracciones de fondo como a las infracciones de forma, pueden disminuirse en una cantidad porcentual en un 25 % cuando las contribuciones omitidas hayan sido objeto de dictamen por contador público en sus estados financieros, excepto cuando haga uso de documentos falsos, que se utilicen sin derecho a ello, documentos a nombre de un tercero para deducir el importe de las contribuciones, que lleven dos o más sistemas o dos o más libros con distinto contenido o que destruyan total o parcialmente su contabilidad; y en un 20 % siempre que el infractor pague o devuelva la omisión con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Así también las multas pueden aumentarse en un 20 % cuando haya reincidencia, que es cuando se comete una segunda vez o posteriores veces sanción al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo; o cuando la comisión de la infracción sea continuada; en un 60 % cuando se usen documentos falsos, deducciones con documentos de terceros, lleven dos o más sistemas contables, dos o más libros similares con distinto contenido o que destruyan la contabilidad total o parcial y en un 50 % cuando haya omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

3.2. - ULTIMA ACTA PARCIAL Y APORTACION DE PRUEBAS.

Si durante el desarrollo de la visita, se conocen hechos y omisiones que llevaron al incumplimiento de las disposiciones fiscales, estas se asentarán en forma circunstanciada en la "última acta parcial", haciendo mención en forma expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberá transcurrir por lo menos quince días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtuen los hechos y omisiones.

Recordemos que el artículo 46 fracción IV párrafo 3o del Código Fiscal de la Federación se señala lo siguiente:

" se tendrán por consentidos los hechos consignados en estas actas, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, los libros o registros de referencia o no señala el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad."

De lo anteriormente mencionado, podemos hacer referencia de los principales requisitos que deberá reunir la última acta parcial:

- Deberá contener los mismos requisitos que el acta de inicio y aisladamente o con las demás actas parciales, la información de todo lo actuado hasta el momento.

- Se levantará en el domicilio del contribuyente, salvo que sea posible continuar o concluir la visita en los establecimientos del visitado en cuyo caso deberá notificarse previamente esta circunstancia al contribuyente o a su representante legal.

- Deberá proporcionarse copia al particular, debiendo firmar de conocimiento lo cual no implica aceptación de su parte.

Ahora en cuanto a las pruebas proporcionadas por el contribuyente visitado debemos de considerar lo siguiente:

- Solo se deberán admitir como pruebas los documentos, libros o registros, relacionados con las partidas observadas.

- Se admitirán las pruebas que sean presentadas hasta antes del cierre del acta final.

- Los visitantes valorarán las pruebas presentadas y formularán los papeles de trabajo relativos; entendiéndose que solamente se asentarán en el acta final las partidas no desvirtuadas y las que en su caso se tengan por consentidas por no haberse presentado las pruebas.

Para que se cumpla en forma debida con la circunstanciación de los hechos, no solamente deben consignarse las irregularidades conocidas, si no que es indispensable que se describa el procedimiento utilizado en la determinación de las omisiones, así como también la descripción de todos los elementos que integran las pruebas y que hacen que sean evidentes las omisiones, tales como:

- Nombre del libro autorizado; registro económico donde consta el asiento de cada operación.

- Nombre, número y fecha del documento contable.

- Los datos que identifiquen la documentación

comprobatoria que soporte la operación, como son facturas, contratos, actas de visitas domiciliarias a terceros.

- La forma en que se pago o cobró la operación.

Así mismo deberá consignarse para cada irregularidad el análisis, la integración y la determinación de cada partida, concepto, registro o cifra.

En cuanto a las cantidades acreditadas indebidamente del Impuesto al Valor Agregado, será necesario asentar en las actas el análisis de cada una de las partidas que se rechazaron así como el motivo del rechazo.

3.3. - AUTOCORRECCION Y PAGO DE LAS DIFERENCIAS.

Dentro del plazo que se tiene desde el cierre de la última acta parcial hasta antes del levantamiento del acta final, el contribuyente auditado podrá solicitar una reunión con el comité de evaluación de resultados, para que estos le aclaren las dudas que pudiera tener sobre las irregularidades observadas.

El comité, a solicitud del contribuyente, le proporcionará la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias.

El contribuyente antes, del cierre del acta final, podrá optar por pagar total o parcialmente las contribuciones que adeude, considerando su actualización y los recargos correspondientes, debiendo entregar copia de las declaraciones respectivas, a los visitadores a fin de que se haga constar este hecho en el acta final.

En este caso el contribuyente se aplicará una multa del 50 % sobre el monto de las contribuciones omitidas, si así lo desea podrá cubrir el importe hasta en 36 parcialidades siempre que se garantice desde la primera parcialidad el interés fiscal.

De lo anteriormente mencionado, se debe de tomar en cuenta las siguientes observaciones:

- El impuesto determinado será actualizado por los visitadores en base a los índices nacionales de precios al consumidor.

- Los recargos correspondientes se calcularán sobre la base actualizada.

- La sanción de fondo será del 50 % (antes de la resolución) y todas las sanciones de forma que le sean aplicables se deberán de considerar las más actualizadas.

- Se debe dejar un citatorio oficial al contribuyente o a su representante legal, para que se presente en día y hora señalados en el mismo, en las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, para hacer de su conocimiento los resultados determinados de la revisión.

- Si el contribuyente se encuentra de acuerdo con las omisiones determinadas, los auditores elaborarán las declaraciones mensuales y anual con los datos correctos por el ejercicio y período sujeto a revisión y las entregarán a dicha persona para que efectúe sus pagos en los bancos autorizados.

- Si el pago es con cheque personal, este deberá ser certificado y a nombre de la Tesorería de la Federación, si es con cheque de la cuenta del contribuyente persona física o de la empresa auditada, no existe mayor problema por la certificación del mismo, debiendo ser las cantidades exactas y en nuevos pesos.

Además de lo anterior, debe contener en el reverso del mismo la leyenda " para abono en cuenta del beneficiario", el registro federal de contribuyentes, el telefono del contribuyente y la mención de los impuestos a cubrir.

- Las copias que se proporcionen a los visitantes, de los pagos efectuados, serán la constancia de la autocorrección fiscal, los cuales se anexarán al expediente respectivo que se tiene abierto a su nombre del contribuyente visitado, como antecedente en futuras revisiones.

- Como constancia legal de lo anterior, se levantará un acta final en el domicilio fiscal del visitado, consignando los hechos y omisiones detectadas, así como los principales datos de las declaraciones presentadas en la cuales corrige las diferencias a cargo, siendo estos el monto total de lo pagado, número de partida, lugar de pago y fecha del mismo.

Es importante hacer notar que a partir de enero de 1993, el cálculo de las diferencias, así como los pagos realizados y las cantidades asentadas en la liquidación y en el acta final, deberá ser en nuevos pesos.

3.4.- ACTA FINAL, CARTA COMPROMISO Y LIQUIDACION.

El diccionario etimológico nos dice que la palabra acta, se deriva del latín AGERE que significa hacer. Otra acepción es certificación de documento.

El diccionario de la lengua Española dice que acta es: la relación escrita de lo tratado en una junta-certificación del resultado de una elección.

El instructivo II de revisiones liquidación de auditoría integral en materia del I.V.A. de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nos dice que acta es: un documento público en el que se asientan en forma enunciativa y circunstanciada los hechos derivados de la actuación de los particulares o de las autoridades, que se somete a la consideración de estos últimos o sea, que se asienta en ella hechos derivados de situaciones civiles, mercantiles y fiscales.

De las definiciones anteriores concluimos que acta final: es un documento público en el cual se plasmarán en forma cronológica y circunstanciada los hechos y omisiones y demás irregularidades conocidas y probadas como resultado de una visita domiciliaria.

Con esta acta final termina el trabajo de auditoría por parte de los visitadores, ya que los procedimientos posteriores (en caso de que el contribuyente no hubiere manifestado su deseo de autocorregirse) son continuados por el departamento jurídico de la propia Tesorería del Departamento del Distrito Federal, conocido como el departamento de liquidaciones.

En cuanto a las actas finales, debemos de considerar lo que nos señala el artículo 46 fracción VI del Código Fiscal de la Federación:

" Si en el cierre del acta final de la visita, no estuviera presente el visitado o su representante legal, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviera presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma. "

En la fracción VII del referido artículo se menciona lo siguiente:

" Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente. "

El cuerpo del acta final deberá contener los siguientes capítulos:

- Antecedentes.
- Personalidad.
- Generalidades.
- Hechos.
- Complementarias.
- Lectura del acta.
- Cierre del acta.
- Fe de erratas.
- Firmas de las personas que intervinieron.

Brevemente daremos una descripción de cada uno de los capítulos anteriores:

- **ANTECEDENTES.**- En este capítulo se deberá plasmar el lugar, la fecha, la hora en que se inicia el levantamiento del acta, los nombres de los visitadores que intervienen, el nombre completo del visitado o razón social, el ejercicio o ejercicios a revisar y el período subsecuente, la fecha de entrega de la orden, el número de oficio, el nombre puesto y oficio de la persona que recibe la orden, la identificación de los visitadores al inicio, los datos del acta que se levantó al inicio, los datos de las actas de aumento, sustitución o disminución de los visitadores en su caso.

- **PERSONALIDAD.**- se deberán anotar los datos de la persona con quien se entiende la diligencia o con su representante legal, su identificación y escritura en la que le confiere el poder, también la situación que se le

requirió que designará dos testigos de asistencia, si se negó a hacerlo o aceptó el requerimiento designando a personas.

- GENERALIDADES.- Aquí se consignan diversos asuntos como son visitas que se le han practicado anteriormente, el régimen fiscal a que se encuentra afecto, la constitución de la sociedad, el capital social, como se integró y las modificaciones posteriores a la escritura constitutiva, fecha de inicio de operaciones, el giro o actividad, contratos, avisos presentados.

- HECHOS.- Es el capítulo más importante ya que en este se consignarán los hechos y omisiones que integran las irregularidades incurridas por los contribuyentes y las pruebas que lo demuestren.

- COMPLEMENTARIAS.- En este capítulo se mencionarán todas las actas parciales levantadas antes del acta final, en orden cronológico y señalando los folios utilizados en cada una, las cuales a su vez forman parte de la presente acta.

- LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Se debe hacer constar que una vez que leída la presente acta y explicado el contenido y el alcance de la misma y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada el levantamiento de la presente, señalando la hora de terminación y la fecha de cierre.

- Fe de erratas.- Aquí se corrigen los errores mecanográficos y de apreciación que se observaron durante

el levantamiento de la misma acta, señalando el folio en el cual se ubica el error, el renglón en que aparece, la palabra errónea, el título "dice" y el título "debe decir".

- FIRMAS.- Debe aparecer el nombre de quien atiende la visita y un espacio para su firma, nombre de los visitantes tanto de la Tesorería como del personal de Hacienda y espacio para las firmas y finalmente el nombre de los testigos y espacio para sus firmas.

La descripción anterior de los capítulos contenidos en el acta final se hizo en virtud de que el área operativa (los visitantes), no siempre cumplen con todas las formalidades establecidas en las disposiciones fiscales y en los instructivos establecidos para el levantamiento de las actas, lo cual provoca que en un juicio, por error de este tipo, se pierdan y con esto a la vez tiempo y aún peor sin recaudación, por lo cual se pone especial interés al levantamiento de estas actas.

Una vez que el visitado corrigió su situación fiscal y se levantó su acta final mencionando tal situación, se formula un escrito conocido como carta compromiso, en el cual se compromete a no modificar posteriormente los resultados determinados por la auditoría, presentando otras declaraciones complementarias.

Una vez cerrada el acta final y considerando que el contribuyente no estuvo de acuerdo total o parcialmente con los resultados que le dio a conocer el comité de evaluación, las autoridades fiscales procederán a emitir la resolución que determine los créditos fiscales dentro

de los seis días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta final, correspondiendo al departamento de liquidaciones (jurídico) comprobar los hechos que se funden y motiven en la mencionada resolución.

SALVEDADES POR 1993.

- La unidad monetaria a utilizar a partir del 1º de enero de 1993, será la de los nuevos pesos (N \$), tanto en papeles de trabajo como en las declaraciones que se presenten con saldo a pagar, en los cheques que se expidan o cualquier otro trámite que se efectúe en moneda nacional.

- Se autoriza a los contribuyentes personas físicas que deban presentar declaraciones provisionales de impuestos federales a más tardar el 17 de el mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, para que los mismos durante el año de 1993, se realicen a más tardar el 19 del mes de que se trate.

Sin embargo se autoriza a los mismos para que opten por hacer dichos pagos con posterioridad al día 19, de conformidad con el sexto dígito numérico de la clave de su registro federal de contribuyentes como unico día, en las fechas que a continuación se indican:

SEXTO DIGITO NUMERICO

1 y 2
3 y 4
5 y 6
7 y 8
9 y 0

UNICO DIA OPCIONAL

Primer día hábil siguiente
Segundo día hábil siguiente
Tercer día hábil siguiente
Cuarto día hábil siguiente
Quinto día hábil siguiente

- A partir de 1993, sin excepción todos los comprobantes que expidan los contribuyentes por las actividades que realicen, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y que cumpla con los requisitos que para efectos se establezcan mediante reglas de carácter general.

- En 1993 desaparecen las Administraciones Fiscales Federales, creandose en su lugar las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal.

- A partir de 1993 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público inicia un nuevo procedimiento de tramite que tiene como objetivo suprimir documentos y pasos para brindar un mejor servicio.

Dentro del servicio de buzón, los elementos que pueden auxiliar a su tramite son:

- Directorio de localización de trámites.
- Libro de consulta.
- Mapa de circunscripción de O.F.H. por A.L.de A.F.
- Sobres.
- Instructivos.
- Maquina foliadora con reloj franqueador.
- Directorio de códigos postales.
- Cuota para pagos de derechos.
- Leyes fiscales.
- Directorio telefónico y domiciliario de O.F.H.

- En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1993, señala en su artículo 16 inciso B en materia de tasas, precios, coeficientes y factores se estará a lo siguiente:

Fracción II.- Para calcular el Impuesto al Valor agregado por la enajenación e importación de medicinas de patente y

de productos destinados a la alimentación, con excepción de los mencionados en los artículos 2º-Afracción I, último párrafo y 2º-B, fracción I incisos a), b), d) y último párrafo, de la ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del 0 %.

CASO PRACTICO

El día 5 de marzo de 1993, se envió un fax a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando personal para iniciar una visita domiciliaria en relación al Impuesto al Valor Agregado, el día 8 de marzo de 1993.

Ahora bien en el día y hora señalados, se expidió la orden de auditoría contenida en el oficio número ADN/91-00176 de fecha 8 de marzo de 1993, a nombre del contribuyente TRACTO REFACCIONES RAZO, S.A. DE C.V., para que se le practique una revisión fiscal del I.V.A. con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto por los ejercicios terminados en 1991 y 1992, así como el período subsecuente.

Para efectuar dicha revisión se comisionó a los CC. C.P. DAVID BUSTOS FELICIANO, C. MARIA MERCEDES GUZMAN TORRES Y C. HECTOR RAFAEL MARTINEZ CONTRERAS, por parte de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal y a la C.P. SILVIA ARVIZU RAMIREZ, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyos nombres aparecen en la orden de visita en cuestión, debidamente fundamentada facultando a los visitantes para ejercer los actos de comprobación y firmada por las autoridades competentes, en este caso por el Administrador Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F. y por el Tesorero del Departamento del D.F., ya que el domicilio fiscal del contribuyente visitado se encuentra dentro de la zona norte del D.F.

Una vez verificados los datos de la orden, con respecto al nombre correcto y domicilio del contribuyente, y los visitantes checaron que contaban con la papelería necesaria y sus credenciales oficiales vigentes,

procedieron a trasladarse al domicilio fiscal para hacer entrega de la orden, e iniciar la revisión.

Una vez presentándose los visitadores en el domicilio fiscal señalado en la orden, solicitaron la presencia del representante legal idóneo, apersonándose el C. JOSE HERNAN SOLIS, en su caracter de gerente general con poder para atender autoridades administrativas, a quien se le solicitó se identificará y a su vez acreditará su personalidad, hecho lo anterior se le entrega la orden quien firma de recibido, su puesto y fecha; se le requiere que nombre dos testigos de asistencia, entregandosele también un ejemplar de carta de los derechos del contribuyente auditado, levantandose una acta de inicio en folios oficiales membretados circunstanciando todo lo anterior.

Para ejemplificar en forma más clara el desarrollo del inicio, de la revisión y la determinación de las diferencias a liquidar, se anexan a continuación un formato de la orden de visita, acta parcial de inicio, oficio de requerimiento de documentación y acta parcial de incumplimiento, formatos de cédulas de análisis de sus declaraciones presentadas, papeles de trabajo en donde se determinan las diferencias en valor de los actos o actividades y cédulas de integración del I.V.A. acreditable determinado, así como del observado, de las determinaciones de omisiones y liquidaciones del crédito fiscal, incluyendo los recargos actualizados y las sanciones correspondientes hasta la fecha del pago de las diferencias.

LOS INDICES Y LAS MARCAS DE AUDITORIA.

Los índices son los números, letras o claves utilizados en la auditoría fiscal, que sirven para diferenciar en las pruebas efectuadas, los diferentes tipos de papeles de trabajo, que integran un expediente, desde la orden de visita, citatorio y documentación proporcionada por el visitado, hasta la liquidación y pagos efectuados en la autocorrección fiscal.

Estos índices se anotan en la parte superior izquierda o derecha de cada cédula con color rojo, seguido por la clave del tipo de prueba y el número de cédula que corresponde asignarle en relación al total de papeles de trabajo que integran la misma prueba; a su vez estos se cruzan con las demás pruebas analíticas del mismo tipo, es decir el índice de la cédula resumen o sumaria se cruza con todas y cada una de las cédulas en donde se practicó el análisis.

Las marcas de auditoría, son las que nos sirven para hacer aclaraciones, verificaciones de resultados, notas o puntos pendientes con relación a las mismas pruebas efectuadas en dichos papeles de trabajo.

Estas marcas se anotan en la parte inferior de la hoja en observaciones y en el renglón o cantidad que se quiera hacer referencia, debiendo ser en color rojo.

En el anexo 1 del caso práctico, se muestran los índices y marcas de auditoría generalmente utilizados en la fiscalización del Impuesto al Valor Agregado.

ANEXO 1

CEDULA No.

MARCAS DE AUDITORIA

SÍMBOLO	SIGNIFICADO
V	VERIFICADO CONTRA POLIZAS, AUXILIARES, ESTADOS DE CUENTAS, REGISTROS CONTABLES O DOCUMENTOS (NO COMPROBANTES) DEL CONTRIBUYENTE.
Ⓞ	VERIFICADO CONTRA DECLARACIONES (SR ANUAL Y DICTAMEN)
Ⓢ	VERIFICADO CONTRA EVIDENCIA DOCUMENTAL (DECLARACIONES DE PAGO A LA TESORERIA DEL D.F.)
+	SUMA VERIFICADA
⊕	SUMA VERTICAL Y HORIZONTAL (SUMAS CUADRADAS)
⊖	RESTA VERIFICADA
⊕	DIVISION VERIFICADA
⊗	MULTIPLICACION VERIFICADA
○	ANOTACIONES INCORRECTAS O QUE NO DEBEN CONSIDERARSE EN LA SUMA
C	CALCULOS VERIFICADOS
≪	COTEJADO CONTRA LIBRO MAYOR AUTORIZADO
W	COTEJADO CONTRA AUXILIARES
✓	VERIFICADO CONTRA DOCUMENTACION ORIGINAL
Ⓢ	VERIFICADO CONTRA DECLARACION ANUAL DEL I.V.A.
*	NOTAS
⊕	PENDIENTES
⊕	PENDIENTE ACLARADO
↖	MISMA CANTIDAD CARGADA A RESULTADOS
✓	SALDO SIN MOVIMIENTO DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO
≠	DIFERENTE
⊕	SE VERIFICO PRESENCIA FISICA
W	COTEJADO CONTRA DECLARACION MENSUAL DEL I.V.A.
-----)	AMPLIACION DE MARCAS

**NO
EXISTE
PAGINA**

INDICE

ANEXO I

- I INDICIOS Y PLANEACION
- II INICIO DE VISITA
- III DESARROLLO DE LA VISITA
- IV ACTAS
- V AUTOCORRECCION Y ACTA FINAL

NOVA	DE	GRUPO N.	ADN/91-00176		
I	I				
CERVA	DE	PE CVA DE LA DE	05	03	93
I	I		Gen	Int	Adm

I INDICIOS Y PLANEACION

- | | | |
|-------------------------------------|---|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | 1 | ACUERDO DE PLANEACION |
| <input type="checkbox"/> | 2 | LABOR PREVIA |
| <input type="checkbox"/> | 3 | SOLICITUD DE REVISION ESPECIAL |
| <input checked="" type="checkbox"/> | 4 | PROGRAMA DE AUDITORIA |
| <input type="checkbox"/> | 5 | OTROS. (ESPECIFIQUE) |
| <input type="checkbox"/> | | |

OBSERVACIONES

FOLIO	4750-001
-------	----------

CLAVE	150-000	FECHA	28	02	93
			DIA	MES	AÑO

SOLICITUD DE REVISION

DATOS DEL SOLICITANTE	NOMBRE: <u>HOMERO SANCHEZ HERNANDEZ.</u>
	CARGO: <u>JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL AUDITORIAS ZONA NORTE.</u>
EN RELACION A:	<input type="checkbox"/> AUDITORIA NO. _____
	<input type="checkbox"/> OFICIO INV. FISCAL NO. _____
	FECHA <u>30</u> <u>01</u> <u>93</u> <small>DIA MES AÑO</small>
	<input type="checkbox"/> CUESTIONARIO DE INV. FISCAL VIA CORREO NO. _____
	DECLARACION INFORMATIVA <input checked="" type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFIQUE): _____

MOTIVO DE LA SOLICITUD

PROVEEDORES A TRACTO CAMIONES DINA. Según declaración informativa de clientes y proveedores, de Camiones Dina, este efectuó operaciones con Tracto Camiones Razo S.A. DE C.V. por N \$ 2,500,000.- y este último solamente manifiesta operaciones por N \$ 500,000.- en 1991.

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL	<u>TRACTO REFACCIONES RAZO S.A. DE C.V.</u>			NO. DE CTA.	_____
				R.F.C.	<u>TRR 890608 6JB</u>
DOMICILIO (Calle y No.)	<u>CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA No 310-B</u>				
COLONIA	<u>INDUSTRIAL VALLEJO</u>	DELEGACION	<u>AZCAPOTZALCO</u>	COO. POSTAL	<u>02300</u>
GINO.	<u>VENTA DE REFACCIONES PARA CAMIONES Y TRACTO CAMIONES, PRESTACION DE SERVICIOS</u>				
RESIMEN TRIBUTARIO	<input checked="" type="checkbox"/> M.C.R.	<input type="checkbox"/> MENOR	<input type="checkbox"/> OTROS (ESPECIFIQUE): _____		
	L.V.A. ULTIMO EJERCICIO				
<input checked="" type="checkbox"/> MATRIZ	<input type="checkbox"/> SUCURSAL	N \$ <u>98,226.23</u>	N \$ <u>93,283.48</u>	N \$ <u>4,942.75</u>	
		CAVADO	ACORDABLE	PASADO	
DICTAMINADA	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	CARTA DE INTENCION	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO

VERIFICACION EN INVESTIGACION FISCAL

EN ENTALLA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	LABOR PREVIA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
OBSERVACIONES:	<u>EN 1991 DECLARO INGRESOS NETOS POR UN MONTO DE N \$ 650,087.60</u> <u>Y EN 1992 DECLARO INGRESOS POR UN MONTO DE N \$ 982,262.31.</u>				

VALIDACION DE ANALISIS FISCAL

SOLICITANTE	REVISOR	AUTORIZADO
DIRECCION O SUBDIRECCION	U.D. DE INVESTIGACION FISCAL	SUBDIRECCION

MOA	DE	ORDEN N°	ADN/91-00176		
I	I				
CEBULA N°		FECHA DE LA VISITA	05	03	93
II			dia	mes	año

II INICIO DE VISITA

- | | | |
|-------------------------------------|-----|---|
| <input type="checkbox"/> | 1. | CITATORIO Y ACTA |
| <input checked="" type="checkbox"/> | 2. | OFICIO DE VISITA |
| <input checked="" type="checkbox"/> | 3. | ACTA DE INICIO Y/O ACTA PARCIAL DE INICIO |
| <input type="checkbox"/> | 4. | CUESTIONARIO DE INVESTIGACION FISCAL |
| <input checked="" type="checkbox"/> | 5. | REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION |
| <input type="checkbox"/> | 6. | EXTRACTO ESCRITURA CONSTITUTIVA |
| <input type="checkbox"/> | 7. | DATOS REPRESENTANTE LEGAL |
| <input type="checkbox"/> | 8. | FORMATOS DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS |
| <input type="checkbox"/> | 9. | SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO.F. CONTR. |
| <input type="checkbox"/> | 10. | AVISO DE CAMBIO |
| <input type="checkbox"/> | 11. | SOLICITUD DICTAMINACION Y DICTAMEN |
| <input type="checkbox"/> | | |

OBSERVACIONES

SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION
Y EVALUACION DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL, TESORERIA
DEL D.D.F. Y ADMINISTRACION
LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL
NORTE DEL D.F.

OFICIO NUM. : ADN/91 00176

EXPD. RFC : TRR 890608 6j8

ASUNTO : Se ordena la práctica
de visita domiciliaria

TRACTO REFACCIONES
RAZO S.A. DE C.V.
CALZADA AZCAPOTZALCO
LA VILLA, N° 310-B
COL. INDUSTRIAL VA-
LLEJO, C.P. 02300

México, D.F., a 8 de marzo 1993.

De los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en que la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, tienen abierto respectivamente a su nombre; y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación fiscal federal; son los motivos por los que se ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta (o) como sujeto directo del Impuesto al Valor Agregado.

La competencia tanto de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, de la Subtesorería de Fiscalización, como de la Administración Local de Auditoría Fiscal del NORTE del Distrito Federal, para ordenar la práctica de la presente visita domiciliaria, se determinó en base al último domicilio fiscal manifestado por este (a) contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro del territorio del Distrito Federal, y simultáneamente dentro de la circunscripción territorial de esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal; establecida en el acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1993; y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación; y en los artículos 2º y 13º de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; se expide la presente orden de visita domiciliaria con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundando la competencia del servidor público de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, que firma esta orden, en los puntos SEGUNDO, fracción I; TERCERO; CUARTO; QUINTO; DECIMO; y DECIMO PRIMERO, fracción IV del Acuerdo para la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 29 de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1990, reformado y adicionado en los Acuerdos

publicados en el mismo Organó Oficial los días 7 de febrero y 25 de septiembre de 1991; así como el 26 de octubre de 1992; y en los artículos 3º., fracción VIII; 10; 19, fracciones XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; y en los artículos 2º., 8º., fracciones VII, X y XVIII; y 35, fracciones I, II, III, V, VI, Y VII del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; y por lo que respecta a la competencia del servidor público de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, para firmar esta orden, está fundada en el artículo 111, Apartado "B", fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Febrero de 1992, reformado por Decretos publicados en el mismo Organó oficial del 4 de junio de 1992 y 25 de enero de 1993; autorizando para que lleven a cabo a los CC. C.P. DAVID BUSTOS FELICIANO, C. MARIA MERCEDES GUZMAN TORRES Y C. HECTOR RAFAEL MARTINEZ CONTRERAS, visitantes adscritos a la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del D.F., y a la C. C.P. SILVIA ARVIZU RAMIREZ, visitante adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F., quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son, entre otros: Los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas

especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos; los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa; así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, objeto de la revisión. Así mismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores,

La revisión abarcará el último ejercicio fiscal de doce meses por el que se hubiera presentado o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio, así como el período transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y la fecha de entrega de esta orden a la persona con quien se vaya a entender la visita.

También se faculta al personal autorizado en la presente orden de visita para que procedan, en su caso, al aseguramiento del interés fiscal, de conformidad con lo previsto al respecto en los artículos 145, en relación con el 142, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en

Queda apercibida (o) que de no dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionen

al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Administrador Local de
Auditoría Fiscal del
Norte del D.F.

El Tesorero del Departamento
Del Distrito Federal.

C.P. MA. TERESA LOPEZ
ESPINOZA.

LIC. MANUEL PAULLADA ESTRADA

DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL.

SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION
Y EVALUACION DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL.-----
TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DIS
TRITO FEDERAL.-----
SUBTESORERIA DE FISCALIZACION.----
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO FEDE
RAL.-----
OFICIO No ADN/91-00176.-----
ASUNTO: ACTA PARCIAL DE INICIO.-
VISITADORES: LOS QUE SE INDICAN.---

-----CONTRIBUYENTE: TRACTO REFACCIONES RAZO, S.A. DE C.V.
-----DOMICILIO: CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA 310-
-----B, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, MEXICO DF
-----GIRO: VENTA DE REFACCIONES PARA CAMIONES Y TRACTO
-----CAMIONES, PRESTACION DE SERVICIOS Y TODO LO
-----RELACIONADO CON EL GIRO.-----
-----R.F.C. -TRR-890608 6j9.-----

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:30 horas del día 8 de marzo de 1993, los CC. C. DAVID BUSTOS FELICIANO, C. MARIA MERCEDES GUZMAN TORRES Y C. HECTOR RAFAEL MARTINEZ CONTRERAS, visitantes adscritos a la Subtesorería de Fiscalización dependiente de la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal, Tesorería del Departamento del Distrito Federal, y la C.P. SILVIA ARVIZU RAMIREZ, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyen legalmente en Calzada Azcapotzalco la Villa No 310-B, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, domicilio fiscal del

contribuyente "TRACTO REFACCIONES RAZO S.A. DE C.V.", con el objeto de levantar la presente acta parcial de inicio en la que se hacen constar los siguientes hechos:-- Siendo las 10:00 horas del día 8 de Marzo de 1993, el personal de visita antes mencionado, se constituye en el domicilio también referido, para hacer entrega del oficio No ADN/91-00176 de fecha 8 de marzo de 1993, girado por el C. Administrador Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, la C. C.P. MA. TERESA LOPEZ ESPINOZA, y el C. Tesorero del Departamento del Distrito Federal LIC. MANUEL PAULLADA ESTRADA, al contribuyente TRACTO REFACCIONES RAZO S.A. DE C.V., relativo a los ejercicios terminados en 1991 y 1992, por los que se hubiera o debieron haber sido presentadas las declaraciones correspondientes, así como el período subsecuente del 1º de enero al 8 de marzo de 1993, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----

-----Para este efecto se requirió la presencia del representante legal, apersonándose el C. JOSE HERNAN SOLIS, quien a petición de los visitantes se identificó mediante licencia para conducir número 027567 con fecha de expedición del 17-02-91, expedido por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Distrito Federal en la que aparece sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, acreditando además su personalidad con escritura pública número 2247 de fecha 22 de mayo de 1990 pasada ante la fé del notario público, número 163 del Distrito Federal, LIC. MIGUEL ANGEL MIRANDA RIVAS, manifestando el representante bajo protesta de decir verdad, que su cargo no le ha sido revocado, limitado, ni modificado a la fecha de la
pasa al folio numero 93365

DEPARTAMENTO VIENE DEL FOLIO 93364
DEL
DISTRITO FEDERAL FOLIO 93365

presente acta, manifestando tener su domicilio particular en Calzada Azcapotzalco La Villa 5020 Colonia Industrial Vallejo C.P. 02300 en México Distrito Federal y quien manifiesta estar inscrito en el registro federal de contribuyentes con cédula personal número HESJ-470926-I4.-----

Hecho lo anterior los visitantes entregaron la orden de visita en cuestión firmada autográficamente al compareciente, quien para constancia estampa de su puño y letra, previa lectura del presente oficio la siguiente leyenda " Recibí original del presente oficio" y un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, anotando a continuación la fecha de recepción, su nombre, firma y puesto en copia de la misma.----
Ante el C. JOSE HERNAN SOLIS, los visitantes y en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron con sus credenciales oficiales expedidas por la Subtesorería de Fiscalización, dependiente de la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal, Tesorería del Distrito Federal, los tres primeros con las números S-0053, A-00235 y A-00233, en las cuales aparece el sello de la Subtesorería de Fiscalización y la firma autógrafa del C. LIC. MANUEL PAULLADA ESTRADA, Tesorero del Departamento del Distrito Federal, expedidas con fundamento en los artículos 3º fracción VIII y 19 fracción XV de la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 8º fracciones VI y VII del Reglamento interior del propio Departamento; 8º de la ley de Hacienda del Departamento

DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

VIENE DEL FOLIO 93365

FOLIO 93366

del Distrito Federal y puntos 2º, 5º y 10º del acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal, y con la credencial con número de filiación ARRA-590824, expedida por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, con oficio número 102-A-II-III-20514, firmada autográficamente por el Administrador Local de Auditoría Fiscal la C.P. MA. TERESA LOPEZ ESPINOZA, con vigencia 1993, ambos documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los actuantes, fueron exhibidos a dicha persona, quien los examinó cerciorandose de sus datos los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los visitadores, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, los devolvió a sus portadores.---
-----Acto seguido los visitadores requirieron al C. JOSE HERNAN SOLIS, para que en cumplimiento a lo señalado por la fracción III del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación en vigor, designara dos testigos de asistencia apercibido de que en caso de negativa, estos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó, acepto el requerimiento y designó a los CC. JOSE GOMEZ GOMEZ y MARIA DE JESUS MIRAMONTES NEGRETE, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana, casados identificandose el primero con licencia para conducir N° 098733 expedida por la

DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

VIENE DEL FOLIO 93366

FOLIO 93367

Secretaría General de Protección y Vialidad del D.D.F. y con fecha de expedición 27-09-90 ocupación empleado del contribuyente y con domicilio particular en Alvaro Obregón lote 3 manzana 2 colonia Progreso Nacional, C.P. 02300 en México D.F., y el segundo se identifica con pasaporte N° AGM 19290 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha de expedición 18 de Julio de 1988 y con domicilio particular en Calzada Legaria N° 1510, Colonia Tacuba, C.P. 2000 en México D.F., y quienes manifiestan estar inscritos en el registro federal de contribuyentes con cédulas personales números GOGJ-591020 y MINJ-510213 respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad.-----

----A continuación el C. JOSE HERNAN SOLIS fué requerido para que bajo protesta de decir verdad manifestara si el contribuyente había presentado o no a la fecha de inicio de la diligencia las declaraciones mensuales y anual correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por el período sujeto a revisión, expresando lo siguiente:-
" si fueron presentadas las declaraciones mensuales y anual del impuesto sujeto a revisión " por los ejercicios y período subsecuente correspondiente, mostrando en ese momento a los visitantes únicamente las declaraciones mensuales de enero a diciembre de 1991 y de enero a diciembre de 1992; por último los visitantes requirieron

DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

VIENE DEL FOLIO 93367

FOLIO 93368

la exhibición de los libros autorizados los cuales no fueron mostrados en virtud de que se encuentran en poder del contador, así como la demás documentación faltante que se encuentra fuera del domicilio fiscal, no existiendo aviso presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar la documentación en un domicilio distinto al fiscal, procediendo a dejar requerimiento de documentación N^o 1 de fecha 8 de marzo de 1993.----
CIERRE DEL ACTA.- Leída que fué la presente acta de inicio de visita y explicado sus contenido y alcance al representante legal, y no habiendo más hechos que hacer constar, se diom por terminada esta fase de la diligencia siendo las 15:30 horas del día 8 de marzo de 1993, levantándose en original y cinco copias de las cuales se entregó una copia legible al C, JOSE HERNAN SOLIS, despues de firmar para constancia todos los que en ella intervinieron al final del acta y al margen de todos y cada uno de los folios.- CONSTE.-----
Todo lo testado en la presente acta " NO VALE ".----

-----FE DE ERRATAS-----

<u>FOLIO</u>	<u>REGLON</u>	<u>DICE</u>	<u>DEBE</u>
			<u>DECIR</u>

POR EL CONTRIBUYENTE
VISITADO.

C. JOSE HERNAN SOLIS.

FIRMAS EN EL FOLIO 93369

DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

VIENE DEL FOLIO 93368

FOLIO 93369

POR LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

C.P. DAVID BUSTOS FELICIANO. C. MARIA MERCEDES GUZMAN T.

C. HECTOR RAFAEL MARTINEZ CONTRERAS.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

C.P. SILVIA ARVIZU RAMIREZ.

TESTIGOS

C. JOSE GOMEZ GOMEZ.

C. MA. DE JESUS MIRAMONTES
NEGRETE.

TESORERIA DEL
DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL.

DEPENDENCIA: SECRETARIA
GENERAL DE PLANEACION Y
EVALUACION DEL D.D.F.
SECCION: Y ADMINISTRACION
LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DEL NORTE DEL D.F.

ASUNTO: SE REQUIERE DOCUMENTACION.

México, D.F., a 8 de marzo de 1993.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: TRACTO REFACCIONES RAZO S.A
DE C.V. , CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA 310-B, COLONIA
INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 2300, MEXICO D.F.

Con motivo de la visita domiciliaria que se está practicando en esa empresa, generada por el oficio de visita número ADN/91-0176 de fecha 8 de marzo de 1993 y con fundamento en el artículo 42, fracción II y 53 inciso a, del Código Fiscal de la Federación, se le formula requerimiento para que proporcione la documentación que a continuación se detalla:

- 1) Libros contables autorizados.
- 2) Declaraciones mensuales y anual por el ejercicio de 1991 y declaraciones mensuales de febrero y octubre de 1992 del I.V.A.
- 3) Declaraciones mensuales de enero y febrero de 1993.
- 4) Consecutivo fiscal de facturas por ventas de 1991 y 1992, así como de 1993.
- 5) Pólizas de ingresos, egresos y diario y sus comprobantes respectivos.
- 6) Estados de cuenta bancarios, cuentas 2263631-01-

-6 de Bancrecer y 0873273-7 de Bancomer y 5412218390044518 de Bancrecer carnet oro master nacional.

7) Declaración anual de clientes y proveedores por el ejercicio de 1991 y por el ejercicio de 1992.

Dicha documentación corresponde al período del ejercicio fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 1991 y período subsecuente del 1o de enero de 1992 al 8 de marzo de 1993.

Se le apercibe de que en caso de oposición o incumplimiento, se le (S) aplicarán las sanciones legales que establecen los artículos 40, fracciones II y III en relación con los artículos 85, fracciones I, II y III y 86, fracciones I, II Y III del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
EL VISITADOR

Recibió la presente notificación
el (la) C. _____
en su caracter de _____
Fecha de recibido _____
Acreditó su personalidad con-
FIRMA _____

HOJA	DE	ORDEN	ADN/91-00176			
1	1	No.				
CEDULA No.		FECHA DE LA PRUEBA		05	03	93
III				DA	DEL	DE

III.- DESARROLLO DE LA VISITA

<input checked="" type="checkbox"/>	1.	ANALISIS DE DECLARACION
<input checked="" type="checkbox"/>	2.	PAPELES DE TRABAJO
<input checked="" type="checkbox"/>	2.1	SUMARIA COMPARATIVA
<input type="checkbox"/>	2.2	CONFRONTACION DE LIBROS, REGISTROS Y DOCUMENTACION LOCALIZADA.
<input checked="" type="checkbox"/>	2.3.	CEDULAS DE INGRESOS
<input checked="" type="checkbox"/>	2.4	CEDULAS DE IMPUESTO ACREDITABLE
<input type="checkbox"/>	2.5	COPIA DECLARACION ANUAL I.V.A. E I.S.R.
<input type="checkbox"/>	2.6	COPIAS DECLARACIONES MENSUALES Y COMPLEMENTARIAS DE I.V.A.
<input type="checkbox"/>	2.7	RELACION DE PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES
<input type="checkbox"/>	2.8	COMPULSAS A PROVEEDORES Y CLIENTES
<input checked="" type="checkbox"/>	→2.3.1.	PRUEBA GLOBAL DE BANCOS.
<input type="checkbox"/>		

OBSERVACIONES

NOJA DE 2 DE 2
ORDEN No. 100/91-00116

CEDELA No. III-1 TITULO ANALISIS DEL I.V.A. 1992
FECH. DE EJ. CEDULA 12 03 93

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL:	10% N/ 72.537.30	80.201.10	54.773.22	87.989.14	82.623.27	114.440.91	106.593.58	122.250.05	49.351.65	65.999.37	112.552.39	51.699.61	N/ 922.262.31
	15%												
	20%												
	6%												
	5%												
QUE NO PAGAN IMPUESTO													
1	20%												
2	I.V.A. 2L												
3	10%	N/ 7.258.74	8.020.11	5.477.39	8.798.91	8.262.33	11.444.09	10.654.36	10.285.00	4.935.16	6.599.94	11.255.24	5.169.96
4	SUMA (1+2+3)												N/ 92.226.23
5	IMPUESTO ACREDITABLE	N/ 5.315.92	6.072.67	3.825.76	8.532.54	7.686.57	10.008.26	9.227.85	9.264.62	11.295.09	5.922.43	9.559.42	5.972.35
6	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR												
7	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (5+6)	N/ 5.315.92	6.072.67	3.825.76	8.532.54	7.686.57	10.008.26	9.227.85	9.264.62	11.295.09	5.922.43	9.559.42	5.972.35
8	DIFERENCIA												
	A CARGO	N/ 1.942.81	2.607.44	1.651.63	266.37	575.76	1.435.23	231.50	1.020.38		677.51	1.695.82	
	A FAVOR									6.359.92		802.39	7.162.31
9	NETO												
	A CARGO												
	A FAVOR												
10	RECARGOS (POR EXTENSIÓN)												
11	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)												
12													
13	IMPORTE A PAGAR (9+10)-(11+12)	N/ 1.942.81	2.607.44	1.651.63	266.37	575.76	1.435.83	831.50	1.020.32		677.51	1.695.82	
	MARCA DE CAJA	11-02-92	11-03-92	11-04-92	10-05-92	10-06-92	10-07-92	12-08-92	11-09-92	10-10-92	11-11-92	11-12-92	13-01-93
	REFERENCIA	BANCRESER	BANCRESER	BANCRESER	BANCRESER	BANCRESER	BANCRESER	BANCRESER	BANCRESER	BANCRESER	BANCRESER	BANCRESER	

III-2.1-2/6
III-2.1-4/6

AUDITOR: [Signature]
SUPERVISOR: [Signature]
CONTABILISTA: [Signature]

OBSERVACIONES: DE: DECLARACIONES MENSUALES EXHIBIDAS
F: SUMAS VERIFICADAS

HOJA DE 1 DE 2
 ORDEN No. ADU/91-00176

CEDELA No. III.1 TITULO ANALISIS DEL I.V.A. 1991

FECHA DE LA CEDELA 09-03-93

CONCEPTO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL	
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL:	10%													71.735.89	71.735.89
	15%	40.816.23	40.038.19	30.285.70	46.296.27	64.979.96	52.740.85	59.942.65	55.972.11	67.683.97	78.450.69	44.745.09	- 0 -	578.351.71	
	20%														
	6%							III.2.1 - 1/6							
	0%							III.2.1 - 3/6							
QUE NO PAGAN IMPUESTO															
1	20%														
2	I.V.A. AL 15%	6.122.43	6.005.73	4.542.85	6.944.44	9.296.99	7.911.13	8.991.40	8.385.82	10.152.59	11.767.60	6.621.76	- 0 -	86.752.74	
3	10%						III.2.1 - 5/6						7.735.89	7.735.89	
4	SUMA (1+2+3)													94.488.63	
5	IMPUESTO ACREDITABLE	3.828.61	3.664.02	3.822.47	5.659.86	8.559.28	6.293.01	6.963.20	6.536.24	9.535.62	11.226.30	5.950.60	8.243.60	80.283.41	
6	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	2.925.40	631.58											3.556.98	
7	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (5+6)	6.754.01	4.295.60	3.822.47	5.659.86	8.559.28	6.293.01	6.963.20	6.536.24	9.535.62	11.226.30	5.950.60	8.243.60	83.840.39	
8	A CARGO		1.710.13	720.38	1.284.58	737.72	1.618.12	2.027.60	1.859.57	616.98	541.30	671.16			
	A FAVOR	631.58											507.72	1.139.30	
9	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL:	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	W	♀	
	A CARGO														
	A FAVOR														
10	RECARGOS (POR EXTEMPORANEA)														
11	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)														
12															
13	IMPORTE A PAGAR (9+10)-(11+12)														
MARCA DE CAJA		11-02-91	10-03-91	11-04-91	12-05-91	11-06-91	11-07-91	13-08-91	09-09-91	09-10-91	10-11-91	10-12-91	10-01-92		
REFERENCIA		BANCRESER	BANCOHER	BANCRESER	BANCOHER	BANCOHER	BANCOHER	BANCOHER	BANCOHER	BANCRESER	BANCOHER	BANCRESER	BANCOHER		

AUDITOR	AUDITOR	EMPERADOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
UBICACION Y FIRMA				

OBSERVACIONES: DE: DECLARACIONES MENSUALES EXIGIDAS
 F: SUMAS VERIFICADAS

NOJA	DE
1	6

ORDEN N°.	AAN/00176		
FECHA DE LA CEDULA	13	04	93
	DIA	MES	AÑO

CEDULA N°.	TITULO
III.2.1	COMPARATIVA DE INGRESOS POR 1991

CONCEPTO	INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS DECLARADOS	DIFERENCIAS		
			AL FAVOR	EN CONTRA	
1991					
ENERO	N# 44.502.45	N# 40.816.23	N# 3.686.22		
FEBRERO	50.350.28	40.038.19	10.312.10		
MARZO	67.484.74	30.285.70	37.199.04		
ABRIL	50.752.86	46.296.27	4.456.60		
MAYO	45.294.55	61.979.96		N# 16.685.41	
JUNIO	45.487.42	52.740.85		7.253.43	
JULIO	III.2.3 - 1/17 <	III.1 - 1/2 >	53.658.23	59.992.65	6.284.42
AGOSTO	52.400.32	55.972.11		3.571.79	
SEPTIEMBRE	63.970.36	67.623.97		3.713.60	
OCTUBRE	75.152.23	78.450.69		3.292.46	
NOVIEMBRE	60.168.81	44.145.09	16.023.72		
DICIEMBRE	82.463.42	71.735.89	16.727.53		
	N# 697.691.97	N# 650.087.60	N# 88.405.21	N# 40.801.10	
	+	+	+	+	

OBSERVACIONES:

DE: PAPELES DE TRABAJO DONDE SE ANALIZAN LOS INGRESOS MENSUALES Y DE VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES DECLARADOS

+ : SUMAS VERIFICADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

NOVA	DE
2	6

ORDEN No.	ADN/71-00176
-----------	--------------

CEDELA No.	TITULO
III.2.1	COMPARATIV DE INGRESOS POR 1992

FECHA DE LA CEDELA	DIA	MES	AÑO
	25	03	92

CONCEPTO		INGRESOS DECLARADOS		INGRESOS DECLARADOS	DIFERENCIAS CARGO FAVOR	
1992						
ENERO	N/	91.127.20	N/	72.587.36	N/	18.539.84
FEBRERO		63.755.11		80.801.10		17.045.99
MARZO		54.370.36		54.773.88		403.52
ABRIL		92.830.49		87.989.14		10.841.35
MAYO		91.976.22		82.623.27		9.352.95
JUNIO		106.187.07		114.440.91		8.253.84
JULIO	III.2.3 2/17 <	110.387.07	III.1-2/6 <	106.583.58		3.793.49
AGOSTO		116.020.41		102.850.05		13.170.36
SEPTIEMBRE		54.551.95		49.351.65		5.200.30
OCTUBRE		93.582.91		65.999.37		27.583.54
NOVIEMBRE		95.490.28		112.552.39		17.062.11
DICIEMBRE		30.945.44		51.699.61		20.754.17
SUMAS	N/	1.057.224.51	N/	982.262.31	N/	177.227.66
		+		+		+

OBSERVACIONES:

DE: VALOR DE ACTOS • ACTIVIDADES DECLARADOS Y DE PAPELES DE TRABAJO (ANALISIS DE INGRESOS)

+ SUMAS VERIFICADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

NOJA	DE
3	6

ORDEN No.	AAU/91-00176		
FECHA DE LA CEDULA	13	03	93
	DIA	MES	AÑO

CEDULA No.	TITULO
III-2-1	COMPARATIVA DE INGRESOS SEGUN DEPOSITOS BANCARIOS CELEBRADOS SEGUN DECLARACION POC 1991

CONCEPTO	INGRESOS S/REANOS	INGRESOS DECLARADOS	DIFERENCIAS CARGO	DIFERENCIAS FAVOR
1991				
ENERO	N/ 31.780.22	N/ 40.816.23		1.036.01
FEBRERO	24.672.66	40.038.19		10.365.52
MARZO	64.910.57	30.285.70	34.627.87	
ABRIL	53.519.95	46.296.27	7.233.68	
MAYO	87.662.58	61.979.96	25.682.63	
JUNIO	43.563.62	52.740.35		9.177.22
III-2-31-1/2		III-1-1/2		
JULIO	52.816.13	59.942.65		7.126.47
AGOSTO	37.739.08	55.972.11		18.334.03
SEPTIEMBRE	70.377.81	67.623.91	2.694.85	
OCTUBRE	27.624.26	78.450.69	9.233.56	
NOVIEMBRE	59.046.21	44.145.05	7.901.12	
DICIEMBRE	74.018.60	71.735.89	2.882.71	
SUMAS	N/ 694.391.16	N/ 680.085.56	90.256.42	451.239.25
	+	+	+	+

OBSERVACIONES:

DE: PRUEBA GLOBAL DE BANCOS 1991

+ 1. SUMAS VERIFICADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COMISARIO	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

MOJA	DE
4	6

ORDEN N°.	ADM/11-00176		
-----------	--------------	--	--

CEDULA N°.	TITULO
III-2-1	COMPARATIVA DE INGRESOS S/ORDEN N° BANCA- GIRAL CONTRA LOS INGRESOS DECLARADOS POR 1992

FECHA DE LA CEDULA	13	03	93
	DIA	MES	AÑO

CONCEPTO	INGRESOS DECLARADOS		INGRESOS DECLARADOS		DIFERENCIAS	
					PARA	FAVOR
1992						
ENERO	N/	102.815.09	N/	72.587.36	30.227.73	
FEBRERO		21.253.82		20.201.10	452.82	
MARZO		85.248.68		54.773.88	30.474.80	
ABRIL		70.324.11		87.989.14		17.665.02
MAYO		95.191.55		88.623.27	12.568.28	
JUNIO		82.150.91		114.440.91		32.290.00
JULIO	III-2.3.1-3/2	106.521.78	III-1-2/2	106.583.58		71.80
AGOSTO		100.329.37		102.250.05		2.520.68
SEPTIEMBRE		74.410.42		49.351.65	25.058.77	
OCTUBRE		75.173.82		65.999.37	9.174.45	
NOVIEMBRE		72.336.63		112.552.39		34.215.76
DICIEMBRE		106.183.51		51.699.61	54.483.90	
SUMAS	N/	1.058.009.85	N/	982.262.31	N/ 62.510.81	N/ 16.743.26
		+		+	+	+

OBSERVACIONES:

DE: DAVRAA GLOBAL DE BANCOS

+ SUMAS VERIFICADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

HOJA DE

516

ORDEN

901/91-00176

FECHA

13 04 93

CEDULA No.

TITULO

III.2.1. COMPARATIVA DEL IVA ACREDITABLE 1991

CONCEPTO	IVA ACREDITABLE DECLARADO	IVA ACREDITABLE CONTABILIZADO	DIFERENCIAS CARGO	DIFERENCIAS FAVOR
1991				
ENERO	N/ 3.828.61	N/ - - -	N/ 3.828.61	
FEBRERO	3.664.02	3.933.19		269.17
MARZO	3.822.47	5.995.14		2.172.67
ABRIL	5.659.86	4.768.53	891.33	
MAYO	8.659.28	2.197.50	6.361.78	
JUNIO	6.293.01	8.415.65		2.122.64
JULIO	6.983.80	8.091.21		1.127.41
AGOSTO	6.536.24	6.038.99	497.25	
SEPTIEMBRE	9.635.62	12.616.77		3.081.15
OCTUBRE	11.226.30	8.103.56	3,122.74	
NOVIEMBRE	5.950.60	10.891.61		4.941.01
DICIEMBRE	8.243.60	2.816.29	5,427.31	
SUMAS	N/ 80.283.41	N/ 73.868.44	N/ 20,129.02	N/ 13,714.05
	+	+	+	+

OBSERVACIONES:

DE: DE REGLAS DE INTEGRACION DEL IVA ACREDITABLE E/ COMPAGINANTE
Y DE CUENTA DE VINCULO DE DECLARACIONES
+ : SUMAS VERIFICADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTABLE

CECULA No. TITULO
III.2.1. COMPARATIVA DEL IVA ACREDITABLE 1992

CONCEPTO	IVA ACREDITABLE DECLARADO		IVA ACREDITABLE S/COMPROBANTE		DIFERENCIAS	
					CAJERO	FAVOR
1992						
ENERO	Nº	5.815.92	Nº	5.543.92	Nº	272.40
FEBRERO		6.072.67		6.090.33		17.66
MARZO		3.825.76		3.924.58		98.82
ABRIL		9.532.54		4.831.03	Nº	3.701.51
MAYO		7.686.57		9.879.43		2.192.86
JUNIO		10.008.26		6.622.92		3.379.34
JULIO	III.1-2/2 <	9.827.85	III.2.4-7/4 <	5.371.81		4.456.04
AGOSTO		9.264.62		9.376.63		112.01
SEPTIEMBRE		11.295.09		4.406.40		6.888.69
OCTUBRE		5.922.43		2.073.84		3.848.59
NOVIEMBRE		9.559.42		9.571.90		12.48
DICIEMBRE		5.972.35		6.167.69		196.34
SUMAS	Nº	93, 283.48	Nº	73, 865.88	Nº	22, 274.17
		+		+		+

OBSERVACIONES:
 DE: RESUMEN DEL IVA ACREDITABLE DETERMINADO S/COMPROBANTES EXHIBIDOS
 + : SUMAS VERIFICADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COMPROBANTE	CONTINENTE
	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

HOJA	DE
1	17

ORDEN No.	ADN/00176		
FECHA DE LA CEDULA	13	04	93
	DIA	MESES	AÑO

CEDULA No.	TITULO
III.2.3	DETERMINACIÓN DE INGRESOS NETOS 1991

CONCEPTO	INGRESOS BRUTOS		NOTAS DE CREDITO	INGRESOS NETOS
1991				
ENERO	Nº 46.081.47		Nº 1.579.02	Nº 44.502.45
FEBRERO	50.676.06	> III.2.3-3/7	325.18	50.350.88
MARZO	67.844.74		360.00	67.484.74
ABRIL	52.186.68		1.433.82	> III.2.3-3/7 50.752.86
MAYO	46.451.34	> III.2.3-3/7	1.156.79	45.294.55
JUNIO	47.481.37		1.993.95	45.487.42
JULIO	56.151.81		2.493.63	53.658.23
AGOSTO	54.042.20		1.641.88	52.400.32
SEPTIEMBRE	67.085.38	> III.2.3-3/11	3.115.02	63.970.36
OCTUBRE	76.668.67		1.510.93	> III.2.3-3/11 75.158.23
NOVIEMBRE	60.406.23		237.42	60.168.81
DICIEMBRE	88.463.42	> III.2.3-3/11	- 0 -	88.463.42
SUMAS	Nº 713.539.37		Nº 15.247.74	Nº 697.691.67
	+		+	⊕

OBSERVACIONES:

DES DEL ANALISIS DEL VALOR DE ACTOS O OPERACIONES SEGUN PROVEENS
DE VENTAS Y DE NOTAS DE CREDITO

+ : SUMAS VERIFICADAS

⊕ : CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUDITOR	APROBADO	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

HOJA	DE
2	17

ORDEN	100/91-00176	
Nº.		

CEDELA N.º	TITULO
III-2.3.0	CÉDULA ANALITICA DE INGRESOS POR 1991

FECHA DE LA CEDELA	14	04	93
	DIA	MES	AÑO

NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA N.º	FECHA FACTURA		IMPORTE	I VA	TOTAL
ENERO 91						
SERVICIO COLLIN SA	15	5-ENERO-91	N/	20.000.-	3.000.-	23.000.-
ROFACIONES BAITO SA	16	5-ENERO-91		3.000.-	450.-	3.450.-
JOSÉ LÓPEZ HERNÁNDEZ	17	15-ENERO-91		12.000.-	1.800.-	13.800.-
CANIONES OJVA SA CV	18	17-ENERO-91		10.000.-	1.500.-	11.500.-
AUTOMOTRIZ BOSCH SA	19	19-ENERO-91		1.081.47	162.22	1.243.69
SUMAS ENERO			N/	46.081.47	6.912.22	52.993.69
		III-2.3-1/17		+	+	⊕
FEBRERO 91						
CASA MARLO SA DE CV	20	6-FEBRERO-91	N/	12.123.50	1.818.53	13.942.03
RODÓNGEZ PEDRA Y ASOC.	21	6-FEBRERO-91		6.975.20	1.046.28	8.021.48
SERVICIO DE LA TIENDA SA	22	12-FEBRERO-91		2.491.20	373.68	2.864.88
BOHNER HINOY Y CIA SA	23	15-FEBRERO-91		20.212.10	3.031.82	23.243.92
CANCELADA	24	25-FEBRERO-91		—	—	—
CANCELADA	25	27-FEBRERO-91		—	—	—
REFACCIONES AERIASA	26	30-FEBRERO-91		8.874.06	1.331.82	10.205.17
SUMAS FEBRERO			N/	50.676.06	7.601.42	58.277.48
		III-2.3-1/17		+	+	⊕
MARZO 91						
CASA LEON SA CV	27	1-MARZO-91	N/	2.605.23	300.79	2.906.01
AUTOMOTRIZ O'FAREIL SA	28	2-MARZO-91		4.745.20	711.78	5.456.98
VOLKSWAGEN DE MEXICO	29	4-MARZO-91		7.525.22	1.128.72	8.654.00
DAVEPEZ SERVICIOS SA CV	30	8-MARZO-91		7.149.20	1.072.38	8.221.58
VILTOR HERNÁNDEZ IS	31	8-MARZO-91		10.001.10	1.501.17	11.501.27
CANCELADA	32	13-MARZO-91		—	—	—
SERVICIO GASTINARE SA	33	25-MARZO-91		15.745.15	2.361.77	18.106.92
LUCAS HERNÁNDEZ SA	34	30-MARZO-91		20.673.64	3.101.05	23.774.69
SUMAS MARZO -			N/	67.844.74	10.176.71	78.021.45
		III-2.3-1/17		+	+	⊕

OBSERVACIONES:

DE: FACTURAS DE VENTAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

⊕: CIFRAS CORREGIDAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COMPROBANTE	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

NOJA	DE
3	17

ORDEN N°.	ADN/91-00176
-----------	--------------

CECULA N°.	TITULO
III.2.3.	CÉCULA ANALITICA DE INGRESOS PR 1991

FECHA DE LA CECULA	15 04 93	
DIA	MES	AÑO

NO NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA N°	FECHA FACTURA		IMPORTE	I VA	TOTAL
ABRIL 91						
MOBIL OIL COMPANY	35	6-ABRIL-91	Nº	8,645.23	1,286.78	9,932.01
TELEFONOS INTERNACIONALES	36	8-ABRIL-91		12,520.12	1,878.02	14,398.14
MIGRAC SERVICE SACU	37	10-ABRIL-91		13,200.05	1,980.01	15,180.06
CANCELADA	38	15-ABRIL-91		—	—	—
MOTORCRAFT CAMIONET	39	18-ABRIL-91		5,623.02	843.45	6,466.47
REPARACIONES DUCANSA	40	25-ABRIL-91		3,200.01	480.00	3,680.01
MICROVINES DE MEXICO SA	41	30-ABRIL-91		8,988.25	1,347.74	10,336.99
CANCELADA	42	30-ABRIL-91		—	—	—
SUMAS ABRIL			Nº	52,136.68	7,882.00	60,014.68
				III.2.3-1/17	+	⊕
MAYO 91						
TELMO MEXICO SA CU	43	1-MAYO-91	Nº	7,200.12	1,080.02	8,280.14
BOHME MULTISERVICIOS	44	2-MAYO-91		3,526.01	528.90	4,054.91
WORTHY AUTOMOTRIZ SA	45	4-MAYO-91		10,421.50	1,563.23	11,984.73
MIGRAC BUSES SA	46	12-MAYO-91		16,126.05	2,418.91	18,544.96
RUISE DE MEXICO SA	47	20-MAYO-91		3,200.15	480.02	3,680.17
CANDEL DE PERRY ABRIL	48	26-MAYO-91		5,977.51	896.63	6,874.14
SUMAS MAYO			Nº	46,451.34	6,967.71	53,419.05
				III.2.3-1/17	+	⊕
JUNIO 91						
SANTANA CIA SACU	49	10-JUNIO-91		2,525.26	378.79	2,904.05
MOUL COMPANY SA	50	11-JUNIO-91		3,748.15	562.22	4,310.37
EDUARDO LOPEZ RUJAS	51	16-JUNIO-91		7,893.02	1,184.70	9,077.72
TELMO MEXICO SA DE CV	52	22-JUNIO-91		10,423.05	1,563.46	11,986.51
CANCELADA	53	26-JUNIO-91		—	—	—
MOTORCRAFT CAMIONET	54	28-JUNIO-91		13,278.80	2,081.82	15,360.62
LA EUROPEA SA CU	55	30-JUNIO-91		9,008.09	1,351.21	10,359.30
SUMAS JUNIO			Nº	47,481.37	7,122.20	54,603.57

OBSERVACIONES:

DE: FACTURAS EXHIBIDAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

⊕: CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTROLYENTE	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

NOJA DE
4 17ORDEN
No. ADM/91-00176
FECHA
DE LA
CEDULA 19 04 93
DIA MES AÑOCEDULA No. TITULO
III.2.3. CÉDULA ANALÍTICA DE INGRESOS DE 1991

NOMBRE DEL CUENTE	FACTURA Nº	FECHA DE FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
JULIO 91					
SERVICIO TAURO SA	56	2-JULIO-91	Nº 30,200.01	4,530.00	34,730.01
CANCELADA	57	4-JULIO-91	- - -	- - -	- - -
PEMEX SERVICIOS SA	58	26-JULIO-91	20,240.40	3,036.05	23,276.45
NOVAHEX SA DE CV	59	30-JULIO-91	5,711.40	856.71	6,568.11
SUMAS JULIO -			Nº 56,151.81	8,482.77	64,634.58
		III.2.3-1/17	+	+	⊕
AGOSTO 91					
JOL HERNANDEZ PUEZ	60	6-AGOSTO-91	Nº 10,423.40	1,563.51	11,986.91
HUM SA DE CV	61	7-AGOSTO-91	15,226.50	2,283.98	17,510.48
MUNDANZ DINASA CU	62	25-AGOSTO-91	20,781.90	3,117.27	23,899.17
ADENI: REFRIGERANSA	63	30-AGOSTO-91	7,610.40	1,141.56	8,751.96
SUMA AGOSTO -			Nº 54,042.20	8,106.34	62,148.54
		III.2.3-1/17	+	+	⊕
SEPTIEMBRE 91					
CANCELADA	64	12-SEPT-91	Nº 2,276.26	341.44	2,617.70
FUDURANA CAMIONES	65	13-SEPT-91	6,124.86	918.73	7,043.59
ROSA HERNANDEZ SABELU	66	18-SEPT-91	7,276.29	1,091.44	8,367.73
ROMERO LÓPEZ ALIAT	67	26-SEPT-91	10,897.41	1,634.61	12,532.02
BENNETO ALONSO SAYAS	68	27-SEPT-91	15,297.12	2,384.57	18,281.69
TRACTOCAMIONES DEL SUR	69	28-SEPT-91	12,306.72	1,846.01	14,152.73
SERVICIO DE CAMIONES UFO	70	31-SEPT-91	12,306.72	1,846.01	14,152.73
SUMA SEPTIEMBRE			Nº 67,085.38	10,062.81	77,148.19
		III.2.3-1/17	+	+	⊕
OCTUBRE 91					
VIBRO SA CU	71	16-OCTUB-91	Nº 30,900.74	4,635.11	35,535.85
REFRACCIONES DENTSA CU	72	18-OCTUB-91	30,747.15	4,612.87	35,360.02
MOROSA SERVICIOS SA	73	28-OCTUB-91	15,020.76	2,253.11	17,273.87
SUMA OCTUBRE			Nº 76,668.65	11,500.29	88,168.94

OBSERVACIONES:

III.2.3-1/17

DE: FACTURAS DE VENTAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

⊕ : CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTENIENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOVA	DE
5	17

ORDEN No.	ADN/91-00176
-----------	--------------

CECULA No.	TITULO
III.2.3	CÉCULA ANALITICA DE INGRESOS POR 1991

FECHA DE LA CECULA	19 04 93	
DIA	MESES	AÑO

NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA No	FECHA DE FACTURA		IMPORTE	I VA	TOTAL
NOVIEMBRE 91						
ZEJUNUE SA DE CV	74	2-NOVIE-91	N/	1,526.30	228.95	1,755.25
DANTONIA HURTAD SA CV	75	4-NOVIE-91		2,747.80	412.17	3,159.97
SATTO REFACCIONES SA	76	6-NOVIE-91		4,426.50	663.98	5,090.48
CASA MARLO SA DE CV	77	12-NOVIE-91		7,979.32	1,196.90	9,176.22
AUTOMOTORES CARRESCOSA	78	16-NOVIE-91		8,898.20	1,334.73	10,232.93
TRACTOCAMIONES LUCERNA	79	18-NOVIE-91		12,124.21	1,818.63	13,942.84
MAVERICK COMPANY SA	80	25-NOVIE-91		5,631.74	844.76	6,476.50
MAVERICK PABLO SA	81	25-NOVIE-91		5,215.12	782.27	5,997.39
SERVICIO RODRIGUEZ SA	82	28-NOVIE-91		4,100.15	615.02	4,715.17
SATTO REFACCIONES	83	29-NOVIE-91		5,415.18	812.28	6,227.46
CANCELADA	84	30-NOVIE-91		—	—	—
CANCELADA	85	30-NOVIE-91		—	—	—
SUPER LEON SA CV	86	31-NOVIE-91		2,341.71	352.26	2,692.97
SUMAS NOVIEMBRE			N/	60,406.23	9,050.95	69,457.18
		III.2.3 - /17		+	+	(2)
DICIEMBRE 91						
ZENON HUALSA CV	87	1-DICIEMB-91	N/	2,123.45	212.35	2,335.80
CASTRO, CIA y RODRIGUEZ	88	3-DICIEMB-91		7,146.26	714.63	7,860.89
TRACTOCAMIONES LUCERNA	89	7-DICIEMB-91		8,947.15	894.72	9,841.87
MOTOR OIL COMPANY	90	9-DICIEMB-91		6,415.26	641.53	7,056.79
TORO TRONISTRAIMEX SA	91	11-DICIEMB-91		10,899.16	1,089.92	11,989.08
AFERRAJONES EL SUMA SA	92	13-DICIEMB-91		12,741.92	1,274.19	14,016.11
FRANCO CAMIONES SACF	93	17-DICIEMB-91		20,999.10	2,099.91	23,099.01
REFORMA HUEL SA CV	94	19-DICIEMB-91		7,201.80	702.18	7,903.98
CANCELADA	95	23-DICIEMB-91		—	—	—
CANCELADA	96	27-DICIEMB-91		—	—	—
TRACTOCAMIONES DIAL	97	31-DICIEMB-91	N/	11,889.32	1,188.93	13,188.25
SUMAS DICIEMBRE			N/	88,463.42	8,846.34	97,299.76

OBSERVACIONES:

DE: FACTURAS POR VENTAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

(+) : OTRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUDITOR	RESPONSABLE	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

HOJA	DE
6	17

ORDEN N°.	ADU/91-00176	
FECHA DE LA CEDULA	19 04 93	
DA	ME	AÑO

CEDULA No. TITULO
 III.2.3 ANÁLISIS DE LAS NOTAS DE CRÉDITO 1991

CONCEPTO	NOTA CREDITO NUMERO	FECHA DE NOTA DE CREDITO	IMPORTE	I.V.A	TOTAL
ENERO 91					
DESVIANTO S/VENTAS	01	22-ENERO-91	1,000.00	150.00	1,150.00
BONIFICACION 5%	02	21-ENERO-91	577.02	86.85	663.87
SUMA		III.2.3.-/17	1,577.02	236.85	1,813.87
FEBRERO 91					
DESVIANTO POR P/PAGO	03	5-FEBRERO-91	825.78	48.87	874.65
MARZO 91					
DESVIANTO POR P/PAGO	04	3-MARZO-91	180.00	27.00	207.00
DESVIANTO POR P/PAGO	05	12-MARZO-91	180.00	27.00	207.00
SUMA		III.2.3.-/17	360.00	54.00	414.00
ABRIL 91					
DESVIANTO S/VTAS	06	8-ABRIL-91	625.10	93.77	718.87
BONIFICACION S/VTAS	07	9-ABRIL-91	808.72	121.31	930.03
SUMA		III.2.3.-/17	1,433.82	215.08	1,648.90
MAYO 91					
DESVIANTO MENSUALES	08	12-MAYO-91	385.60	57.84	443.44
BONIFICACION 3/VTAS	09	18-MAYO-91	420.20	63.03	483.23
DESVIANTO S/VTAS	10	09-MAYO-91	350.99	52.65	403.64
SUMA		III.2.3.-/17	1,156.79	173.52	1,330.31
JUNIO 91					
DESVIANTO S/VTAS	11	1-JUNIO-91	900.00	135.00	1,035.00
BONIFICACION	12	12-JUNIO-91	100.00	15.00	115.00
DESVIANTO S/VTAS	13	30-JUNIO-91	993.95	149.09	1,143.04
SUMA		III.2.3.-/17	1,993.95	299.09	2,293.04

OBSERVACIONES:

DE: NOTAS DE CREDITO MENSUALES EXHIBIDAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

⊕ : CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	ASISTENTE	RESPONSABLE	CONTADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

NOVA	DE
7	17

ORDEN N°	ADM/00176		
FECHA DE LA CEDULA	19	04	93
	DIA	MES	AÑO

CEDULA N°	TITULO
III.2.3	ANÁLISIS DE LAS NOTAS DE CREDITO 1991

CONCEPTO	NOM CREDITO NUMERO	FECHA DE AUTORIZACION		IMPORTE	I.V.A	TOTAL
JULIO 91						
BONIFICACIONES/VTAS	14	02-JULIO-91	Nº	400.00	80.00	480.00
DESCUENTOS/VTAS	15	6-JULIO-91		300.00	60.00	360.00
DEVOLUCIONES S/VTAS	16	18-JULIO-91		200.00	30.00	230.00
DEVOLUCION ADELANZADA	17	23-JULIO-91		1.583.63	239.04	1.822.67
SUMAS			Nº	2.483.63	409.04	2.902.67
		III.2.3-1/17		+	+	⊕
AGOSTO 91						
DESCUENTOS/VTAS	18	07-AGOSTO-91		700.60	105.09	805.69
DEVOLUCIONES S/VTAS	19	08-AGOSTO-91		941.28	141.19	1.082.47
SUMAS			Nº	1.641.88	246.28	1.888.16
		III.2.3-1/17		+	+	⊕
SEPTIEMBRE 91						
DEVOLUCION S/VTAS	20	13-SEPTIEM-91		1.200.00	180.00	1.380.00
DEVOLUCION S/VTAS	21	17-SEPTIEM-91		1.300.00	195.00	1.495.00
DEVOLUCION S/VTAS	22	26-SEPTIEM-91		500.00	75.00	575.00
DESC S/VTAS	23	30-SEPTIEM-91		115.02	17.25	132.27
SUMAS			Nº	3.115.02	467.25	3.582.27
		III.2.3-1/17		+	+	⊕
OCUBRE 91						
DESCUENTOS/VTAS	24	15-OCTUBRE-91		1.000.00	150.00	1.150.00
DESCUENTO S/VTAS	25	30-OCTUBRE-91		510.83	76.56	586.99
SUMAS			Nº	1.510.83	226.56	1.736.99
		III.2.3-1/17		+	+	⊕
NOVIEMBRE 91						
DESCUENTOS/VTAS	26	3-NOVIEMBRE-91		100.00	15.00	150.00
BONIFICACIONES/VTAS	27	3-NOVIEMBRE-91		137.42	20.61	158.03
SUMAS			Nº	237.42	35.61	273.03
		III.2.3-1/17		+	+	⊕

OBSERVACIONES:

DE: NOTAS DE CREDITO MENSUALES EXHIBIDOS

+ : SUMAS VERIFICADAS

⊕ : CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUXILIAR	SUPERVISOR	CONTADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

HOJA	DE
8	17

ORDEN No.	ADM/91-00176		
FECHA DE LA CEDULA	A5	03	93
	DIA	MES	AÑO

CEDULA No. TITULO
 III.2.3. DETERMINACIÓN DE INGRESOS POR 1992

CONCEPTO	INGRESOS S/REQUINIA	INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS NETOS
1992		S/FACTURAS	
ENERO	-- --	N/ 91.127.20	N/ 91.127.20
FEBRERO	-- --	63.755.11	63.755.11
MARZO	-- --	54.370.36	54.370.36
ABRIL	-- --	92.830.49	92.830.49
MAYO	-- --	91.976.22	91.976.22
JUNIO	-- --	106.187.07	106.187.07
JULIO	-- --	110.381.07	110.381.07
AGOSTO	N/ 11.557.23	104.463.11	116.020.70
SEPTIEMBRE	3.850.87	50.701.08	54.551.95
OCTUBRE	4.348.39	89.234.52	84.886.13
NOVIEMBRE	5.086.36	90.403.92	85.317.56
DICIEMBRE	3.260.00	78.685.44	81.945.44
SUMAS	N/ 27.102.85	N/ 1.030.121.59	N/ 1.057.224.50
	+	+	(A)

OBSERVACIONES:

DE: TIRAS ANALÍTICAS DE REMISIONES Y DEL RESUMEN DEL VALOR DE AGOS O ACTIVIDADES DETERMINADAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

(A) CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR O	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

HOJA	DE
9	17

ORDEN No.	104/91-00176		
FECHA DE LA CEDULA	12	03	93
	SU	MS	SD

CEDULA No.	TITULO
III.2.3.1	DETERMINACION DE INGRESOS Y PARRAS 1992

CONCEPTO		INGRESOS BRUTOS		NOTAS DE CREDITO		INGRESOS DETERMINADOS
1992						8/FACINAS
ENERO	N/	91.484.70	N/	357.50	N/	91.127.20
FEBRERO III.2.3-19/71		64.472.74		723.63		63.755.11
MARZO		54.661.76	III.2.3-5/71	291.40		54.370.36
ABRIL		99.125.49		345.00		98.830.49
MAYO III.2.3-11/71		92.765.72		789.50		91.976.22
JUNIO		107.082.07		895.00		106.187.07
JULIO		112.834.07	III.2.3-11/71	2'447.00	III.2.3-8/71	110.387.07
AGOSTO III.2.3-12/71		104.463.17		- 0 -		104.463.17
SEPTIEMBRE		50.724.08		- 0 -		50.724.08
OCTUBRE		89.234.52		- 0 -		89.234.52
NOVIEMBRE III.2.3-14/71		94.125.64	III.2.3-17/71	3.721.72		90.403.92
DICIEMBRE		78.625.44		- 0 -		78.625.44
SUMAS	N/	1.039.692.40	N/	9.570.75	N/	1'030.121.65
		+		+		(A)

OBSERVACIONES:

DE: TABULACIONES DE FACINAS Y NOTAS DE CREDITO EXHIBIDAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

(A) Cifras Cuadradas

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
HOMBRE Y FIRMA				

HOJA	DE
10	17

ORDEN Nº.	ADM/91-00176		
FECHA DE LA CEDULA	20	04	9
	DÍA	MESES	AÑO

CEDULA No.	TITULO
III.2.3	CEDULA ANALITICA DE INGRESOS POR 1992

NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA Nº	FECHA DE LA FACTURA		Importe	I.V.A.	TOTAL
ENERO 92						
SERVICIO DE LA TORRE	100	10-ENERO-92	N/	6,423.81	642.32	7,065.53
CANCELADA	101	21-ENERO-92		—	—	—
LIVERPOOL MODIASA	102	24-ENERO-92		7,926.27	792.63	8,718.90
MOBIL BUS SA DE CV	103	26-ENERO-92		30,270.12	3,027.01	33,297.13
TRABO CAMIONES DOCE	104	28-ENERO-92		10,815.20	1,081.52	11,896.72
ENCIQUE CHAVEZ P.	105	30-ENERO-92		22,740.10	2,274.01	25,014.11
MINIQUE DETEWIN	106	31-ENERO-92		13,309.80	1,333.10	14,642.90
SUMAS ENERO			N/	91,488.70	9,148.50	100,635.25
		III.2.3-9/17		+	+	(+)
FEBRERO 92						
MOVIMIENTOS RAPIDOSA	107	2-FEBRERO-92		6,726.71	672.67	7,399.38
REPLY CAMIONES SA CV	108	6-FEBRERO-92		8,423.40	842.34	9,265.74
RETRACCIONES LOCOTISA	109	8-FEBRERO-92		12,784.80	1,278.48	14,063.28
PECO ALONSO ANDREZ J.	110	12-FEBRERO-92		10,720.15	1,072.02	11,792.37
PAGO CAMARAGO SOLER	111	16-FEBRERO-92		4,840.17	484.02	5,324.19
RETRACCIONES CARRERA SA	112	26-FEBRERO-92		9,127.92	912.80	10,040.72
EL FOTO RIOSA CV	113	28-FEBRERO-92		11,713.59	1,171.36	12,884.95
SUMAS FEBRERO			N/	64,478.74	6,447.87	70,926.63
		III.2.3-9/17		+	+	(+)
MARZO 92						
HAVRE VALLEJO SA CV	114	3-MARZO-92	N/	7,425.92	742.59	8,168.51
HAVRE PULANOSA CV	115	7-MARZO-92		8,218.29	821.83	9,040.12
HAVRE TOLUCA SA CV	116	9-MARZO-92		4,312.62	431.26	4,743.88
ROADS MARTINEZ REINI	117	11-MARZO-92		12,125.12	1,212.51	13,337.63
CANCELADA	118	14-MARZO-92		—	—	—
MICROALIAS QUISA CV	119	25-MARZO-92		1,926.42	192.64	2,119.06
RUJO AUTOMOVILES SA CV	120	29-MARZO-92		14,053.39	1,405.34	15,458.73
SUMAS MARZO			N/	54,661.76	5,466.18	60,127.93
		III.2.3-9/17		+	+	(+)

OBSERVACIONES:

DE: FACTURAS DE VENTAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

(+) : CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

HOJA	DE
11	17

ORDEN N°.	ADN/91-0076	
FECHA DE LA CÉDULA	22 04 93	
DÍA	MES	AÑO

CÉDULA N°.	TÍTULO
III.2.3	Cédula Analítica DE Ingresos Por 1992

NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NÚMERO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	I.V.A	TOTAL
ABRIL 92					
CONTILAN TOLEQUISA SA	121	3-ABRIL-92	6.574.26	657.43	7.231.69
RAMÍREZ NÚÑEZ POLTA	122	7-ABRIL-92	9.594.27	959.43	10.553.70
REFACCIONES SAITISA	123	12-ABRIL-92	14.578.26	1.457.83	16.036.09
REFACCIONES COLLINSA	124	18-ABRIL-92	18.392.44	1.839.24	20.231.68
AUTOPARTES FORD SA CU	125	21-ABRIL-92	22.826.20	2.282.62	24.525.82
AUTOMOTIVESA DE CU	126	27-ABRIL-92	21.740.06	2.174.01	30.514.07
SUMAS ABRIL			MY 99.175.49	9.912.55	109.088.05
III.2.3-9/17					
			+	+	⊕
MAYO 92					
AUTOPARTES UNIDAS SA	127	6-MAYO-92	7.822.15	782.22	8.604.37
AUTOPARTES NORTE SONORA	128	7-MAYO-92	9.415.22	941.52	10.356.74
RUTA 100 SA	129	12-MAYO-92	10.242.50	1.024.26	11.933.46
KENWORTH CAMIONES	130	16-MAYO-92	20.200.18	2.020.18	22.220.36
DINA NACIONAL SA	131	19-MAYO-92	12.741.12	1.274.11	14.015.23
CANCELADA	132	27-MAYO-92	-	-	-
DINTER SA DE CU	133	31-MAYO-92	31.738.49	3.173.85	34.912.34
SUMAS MAYO			MY 92.765.72	9.276.57	102.042.50
III.2.3-9/17					
			+	+	⊕
JUNIO 92					
DINA CUMMINS SA CU	134	2-JUNIO-92	40.899.26	4.089.93	44.989.19
FORD ZAPATA SA CU	135	4-JUNIO-92	9.423.12	942.31	10.365.43
CANCELADA	136	5-JUNIO-92	-	-	-
QUDESA SA CU	137	8-JUNIO-92	8.520.02	852.02	9.372.24
CANCELADA	138	12-JUNIO-92	-	-	-
DINAHUMESA DE CU	139	17-JUNIO-92	40.740.02	4.074.01	44.814.03
HERCÓLEZ BENÉ SA CU	140	27-JUNIO-92	7.499.45	749.94	8.249.39
SUMAS JUNIO			MY 107.082.07	10.770.21	117.770.28
III.2.3-9/17					
			+	+	⊕

OBSERVACIONES:

DE: FACTURAS DE VENTAS

F: SUMAS VERIFICADAS

⊕: CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

HOJA	DE
12	17

ORDEN N°.	ANW/91-00176
-----------	--------------

CECULA N°.	TITULO
III.2.3.	Cédula Analítica De Facturas Por 1992.

FECHA DE LA CECULA	24/04/93	
2da	3da	4da

NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA NUMERO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	I VA	TOTAL
JULIO 92					
RUHININS SA OF CU.	141	11-JULIO-92	30,200.10	3,020.01	33,220.11
FUMO MOTOR SA DE CU.	142	19-JULIO-92	32,400.05	3,240.01	35,640.06
DINAMERICA SA DE CU	143	23-JULIO-92	40,115.12	4,011.51	44,126.63
KENWORTH SA DE CU	144	27-JULIO-92	10,112.80	1,011.27	11,130.68
SUMAS JULIO			Nº 112,834.07	11,223.41	124,117.48
		III.2.3-9/17	+	+	⊕
AGOSTO 92					
JOEL HERNANDEZ PEREZ	145	6-AGOSTO-92	26,277.42	2,627.74	28,905.16
ALBA CHAVEZ JOSE L.	146	7-AGOSTO-92	12,889.27	1,288.93	14,178.20
JESUS QUINTANA LOPEZ	147	9-AGOSTO-92	6,123.40	612.34	6,735.74
REFACCIONES DOCE SA CU.	148	9-AGOSTO-92	2,125.10	212.51	2,337.61
CANCELADA	149	11-AGOSTO-92	—	—	—
RATON LUZ MARIA H.	150	18-AGOSTO-92	12,140.41	1,214.04	13,354.45
REFACCIONARIA ARIES	151	19-AGOSTO-92	29,122.42	2,912.24	32,107.26
ANTONIOS LUCEDA SA.	152	25-AGOSTO-92	9,772.15	977.22	10,683.37
SUMAS AGOSTO			Nº 104,463.17	10,446.32	114,909.49
		III.2.3-9/17	+	+	⊕
SEPTIEMBRE 92					
TOLTON SA DE CU	153	15-SEPT-92	2,726.15	272.62	3,008.77
KENWORTH SA DE CU.	154	17-SEPT-92	3,412.12	341.21	3,753.33
DINAMERICA SA DE CU.	155	19-SEPT-92	8,195.60	819.56	9,015.16
DINA DE VIGLA SA CU	156	25-SEPT-92	12,140.12	1,214.01	13,354.13
CANCELADA	157	27-SEPT-92	—	—	—
CANCELADA	158	28-SEPT-92	—	—	—
KENWORTH SA CU	159	31-SEPT-92	24,297.09	2,429.71	26,726.80
SUMAS SEPTIEMBRE			Nº 50,701.08	5,170.11	55,771.19
		III.2.3-9/17	+	+	⊕

OBSERVACIONES:

DE: FACTURAS DE VENTAS.

+ : SUMAS VERIFICADAS

⊕ : CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

HOJA DE
13/17ORDEN N.
AN/91-00170
FECHA DE LA CÉDULA
26 04 93
DIA MES AÑOCEDULA No. TITULO
III.2.3. Cédula Analítica De Ingresos Por 1992

NOMBRE DEL CLIENTE	FACTURA N°	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
OCTUBRE 92					
IGI SA DE CV.	160	10-OCTUB-92	3,174.20	374.72	4,121.92
JIMENEZ O'FARRIL	161	10-OCTUB-92	9,848.80	884.82	9,733.68
TITAN SA DE CV.	162	11-OCTUB-92	16,123.05	1,612.31	17,735.36
EUROCAR SA DE CV	163	13-OCTUB-92	12,427.05	1,242.71	13,669.76
ARQUIMBAISA DE CV	164	17-OCTUB-92	20,126.05	2,012.61	22,138.66
SURSA SERVICIO TURIST	165	26-OCTUB-92	27,968.37	2,796.84	30,758.61
SUMAS OCTUBRE			89,234.52	8,923.45	98,157.97
		III.2.3-9/17	+	+	(+)
NOVIEMBRE 92					
DIVASA DE CV	166	1-NOVIEMBRE	22,134.40	2,213.44	24,347.84
KENWORTH SA CV	167	2-NOVIEM-92	10,180.12	1,018.01	11,198.13
RUTA 100 SA	168	6-NOVIEM-92	42,115.16	4,211.52	46,326.68
MICROBUS LONDONDACH	169	7-NOVIEM-92	6,126.12	612.61	6,738.73
HAVRE INSUR. SA CV	170	14-NOVIEM-92	13,569.84	1,356.99	14,926.83
CANCELADA	171	18-NOVIEM-92	—	—	—
SUMAS NOVIEMBRE			94,125.64	9,412.56	103,538.21
		III.2.3-9/17	+	+	(+)
DICIEMBRE 92					
SERVICIO CENLENSA	172	2-DICIEMB-92	2,426.12	242.61	2,668.73
EUROCAR TRACTOR SA CV	173	7-DICIEMB-92	6,724.62	672.46	7,397.08
NACIONAL EL PASAJERO SA	174	9-DICIEMB-92	10,123.15	1,012.32	11,135.47
CARESA SA CV	175	11-DICIEMB-92	2,826.40	282.64	3,109.04
DINA MOTORS SA DE CV	176	13-DICIEMB-92	7,160.12	716.01	7,876.13
DINA PUEBLA SA CV	177	18-DICIEMB-92	3,105.24	310.52	3,415.76
CANCELADA	178	19-DICIEMB-92	—	—	—
DINA MOTORS SA CV	179	21-DICIEMB-92	41,319.79	4,132.91	45,452.71
SUMAS 92			72,685.44	7,268.54	86,554.98
		III.2.3-9/17	+	+	(+)

OBSERVACIONES:

DE: TAGURAS DE VENTAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

(+): CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COMISARIO	CONTRIBUYENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOJA DE
14 17ORDEN N.º
AON/91-00176
FECHA DE LA CÉDULA
22 04 93
DIA MES AÑOCÉDULA N.º TÍTULO
III.2.3, ANALISIS DE LAS REMISIONES POR VENTAS 92

NOMBRE DEL CLIENTE	REMISION NUMERO	FECHA DE LA REMISION	IMPORTE	I VA	TOTAL
AGOSTO 92					
FRANCISCO NDEZ LOPEZ	07	05-AGOSTO-92	4,525.10	452.51	4,977.61
REFACCIONES RV HORAF	12	07-AGOSTO-92	2,129.30	212.93	2,342.23
CAMIONES EL MAJALITO	24	09-AGOSTO-92	2,130.40	213.04	2,343.44
EQUIPOS ESPECIALES SA	36	09-AGOSTO-92	500.20	50.02	550.22
DINA GUANAJAYAS SA	37	13-AGOSTO-92	1,000.00	100.00	1,100.00
FORA MOTORS COMPANY	40	17-AGOSTO-92	636.12	63.61	699.73
FORA INDUSTRIAS SA CV	42	30-AGOSTO-92	636.12	63.61	699.73
SUMA AGOSTO		III.2.3-8/17 N°	11,557.23	1,155.72	12,712.96
SEPTIEMBRE 92					
REFACCIONARIA ULISES	47	03-SEPTIEN-92	1,000.20	100.02	1,100.22
SERVICIO HI COMPANY	50	07-SEPTIEN-92	1,000.00	100.08	1,100.28
EL RAPIDO CAMIONES SA	51	17-SEPTIEN-92	1,849.87	184.99	2,033.26
SUMA SEPTIEMBRE		III.2.3-8/17 N°	3,850.87	385.09	4,235.06
OCTUBRE 92					
EWING OIL COMPANY	57	04-OCTUBRE-92	2,000.50	200.05	2,200.55
NINOCANON CAMIONES	59	06-OCTUBRE-92	1,000.00	100.00	1,100.00
REFACCIONES FLORENTOSA	60	08-OCTUBRE-92	800.90	80.10	881.80
REFACCIONES LA NUBLA	70	12-OCTUBRE-92	546.99	54.70	601.69
SUMAS OCTUBRE		III.2.3-8/17 N°	4,348.39	434.84	4,783.04
NOVIEMBRE 92					
OTMA SA DE CV	72	09-NOVIEMB-92	601.25	60.13	661.38
TORTON FABRICA SA CV	74	10-NOVIEMB-92	423.12	42.31	465.43
KEANORTH MOTORS SA	76	11-NOVIEMB-92	325.40	32.54	357.94
SUBTOTAL NOVIEMBRE		N°	1,349.77	134.98	1,484.75

OBSERVACIONES:

DE: REMISIONES POR VENTAS EXIGIDAS

+ a SUMAS VERIFICADAS

⊕ a CIFRAS QUORADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

NOVA	DE
16	17

ORDEN N°.	ADM/91-00176
-----------	--------------

CEDULA No.	TITULO
III.2.3.	ANALISIS DE LAS NOTAS DE CREDITO POR 1992

FECHA DE LA CEDULA	21	04	93
	Día	MES	AÑO

CONCEPTO	NOTA, CREDITO NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO		IMPORTE	I VA	TOTAL
ENERO 92						
DESVENTO S/VTAS	28	5-ENERO-92	NY	150.50	15.05	165.55
DESVENTO S/VTAS	29	12-ENERO-92		207.00	20.70	227.70
SUMAS ENERO		III.2.3-9/17	NY	357.50	35.75	393.25
				+	+	⊕
FEBRERO 92						
DEVOLUCION S/VTAS	30	3-FEBRERO-92	NY	325.10	32.51	357.61
DEVOLUCION S/VTAS	31	15-FEBRERO-92		325.10	32.51	357.61
DESVENTO S/VTAS	32	28-FEBRERO-92		73.43	7.34	80.77
SUMAS FEBRERO		III.2.3-9/17	NY	723.63	72.36	795.99
				+	+	⊕
MARZO 92						
DESVENTO S/VTAS	33	16-MARZO-92	NY	291.40	29.14	320.54
ABRIL 92						
DEVOLUCION S/VTAS	34	4-ABRIL-92		150.00	15.00	165.00
BONIFICACION S/VTAS	35	7-ABRIL-92		195.00	19.50	214.50
SUMAS ABRIL		III.2.3-9/17	NY	345.00	34.50	379.50
				+	+	⊕
MAYO 92						
BONIFICACION S/VTAS	36	1-MAYO-92	NY	150.00	15.00	165.00
DEVOLUCION S/VTAS	37	11-MAYO-92		150.00	15.00	165.00
DESVENTO S/VTAS	38	15-MAYO-92		250.00	25.00	275.00
RECAUDO S/VTAS	39	16-MAYO-92		234.50	23.95	263.45
SUMAS MAYO		III.2.3-9/17	NY	789.50	78.95	868.45
				+	+	⊕

OBSERVACIONES:

DES NOTAS DE CREDITO MENSUALES EXHIBIDAS

+ 2 SUMAS VERIFICADAS

⊕ 3 CIFRAS VERIFICADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

HOJA DE
17 DE 17ORDEN
No. ADM/91-00176
FECHA
DE LA
CEDULA 21 04 93
DIA MES AÑOCEDULA No. TITULO
III-2.3 ANALISIS DE LAS NOTAS DE CREDITO REC 1992

CONCEPTO	NUMERO CREDITO	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE	I VA	TOTAL
JUNIO 92					
DESCUENTOS/VTAS	40	3-JUNIO-92	200.00	20.00	220.00
DESCUENTOS/VTAS	41	5-JUNIO-92	300.00	30.00	330.00
DEVOLUCIONES/VTAS	42	7-JUNIO-92	395.00	39.50	434.50
SUMAS JUNIO			895.00	89.50	984.50
		III-2.3-9/17	+	+	⊕
JULIO 92					
DEVOLUCIONES/VTAS	43	2-JULIO-92	700.40	70.04	770.44
DESCUENTOS/VTAS	44	4-JULIO-92	200.20	20.02	220.22
BONIFICACIONES/VTAS	45	4-JULIO-92	150.20	15.02	165.22
DESCUENTOS/VTAS	46	7-JULIO-92	700.00	70.00	770.00
REGANIAS/VTAS	47	18-JULIO-92	250.00	25.00	275.00
DESCUENTOS/VTAS	48	24-JULIO-92	446.20	44.62	490.82
SUMAS JULIO			2,447.00	244.70	2,691.70
		III-2.3-9/17	+	+	⊕
NOVIEMBRE 92					
DEVOLUCIONES/VTAS	49	1-NOVIEMBRE-92	800.02	80.00	880.02
DESCUENTOS/VTAS	50	3-NOVIEMBRE-92	200.01	20.00	220.01
DESCUENTOS/VTAS	51	6-NOVIEMBRE-92	500.03	50.00	550.03
DEVOLUCIONES/VTAS	52	7-NOVIEMBRE-92	300.05	30.00	330.05
DEVOLUCIONES/VTAS	53	9-NOVIEMBRE-92	800.02	80.00	880.02
BONIFICACIONES/VTAS	54	11-NOVIEMBRE-92	150.02	15.00	165.02
BONIFICACIONES/VTAS	55	17-NOVIEMBRE-92	971.57	97.16	1,068.73
SUMAS NOVIEMBRE			3,721.72	372.17	4,093.89
		III-2.3-9/17	+	+	⊕

OBSERVACIONES:

DE 3 NOTAS DE CREDITO MENSUALES EXHIBIDAS

+ : SUMAS VERIFICADAS

⊕ : CIFRAS AJUSTADAS

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

HOJA	DE
1	2

ORDEN No. AM/91-00116

FECHA DE LA CÉDULA 16 03 93

DA MES AÑO

CÉDULA No. III-2.3.1 TÍTULO PLAN GENERAL DE BANCOS 1991-

CONCEPTO	TOTAL DE DEPOSITOS	CHEQUES DEPOSITOS	INGRESOS	INGRESOS S/ BANCOS	ENTRE 1/15 O ENTRE 1/10	INGRESOS NETOS
<u>BANCOSER 2345671-106</u> <u>1991</u>						
<u>ENERO</u>	<u>N/ 45.747.25</u>	<u>- 0 -</u>	<u>- 0 -</u>	<u>N/ 45.747.25</u>		<u>N/ 39.780.22</u>
<u>FEBRERO</u>	<u>35.503.56</u>	<u>N/ 1.320.26</u>	<u>- 0 -</u>	<u>34.123.56</u>		<u>29.672.66</u>
<u>MARZO</u>	<u>75.746.20</u>	<u>1.093.65</u>	<u>- 0 -</u>	<u>74.672.15</u>		<u>64.940.57</u>
<u>ABRIL</u>	<u>63.583.44</u>	<u>2.035.50</u>	<u>- 0 -</u>	<u>61.541.94</u>		<u>53.519.94R</u>
<u>MAYO</u>	<u>112.002.89</u>	<u>11.170.92</u>	<u>- 0 -</u>	<u>100.811.97</u>		<u>81.662.57</u>
<u>JUNIO</u>	<u>50.078.17</u>	<u>- 0 -</u>	<u>- 0 -</u>	<u>50.078.17</u>		<u>43.563.62</u>
<u>JULIO</u>	<u>62.150.21</u>	<u>1.412.20</u>	<u>- 0 -</u>	<u>60.732.61</u>		<u>52.816.18</u>
<u>AGOSTO</u>	<u>43.392.77</u>	<u>- 0 -</u>	<u>- 0 -</u>	<u>43.392.77</u>		<u>37.732.02</u>
<u>SEPTIEMBRE</u>	<u>84.429.14</u>	<u>3.553.50</u>	<u>- 0 -</u>	<u>80.835.64</u>		<u>70.372.21</u>
<u>OTUBRE</u>	<u>108.479.59</u>	<u>7.642.69</u>	<u>- 0 -</u>	<u>100.836.89</u>		<u>87.624.26</u>
<u>NOVIEMBRE</u>	<u>61.535.60</u>	<u>1.622.45</u>	<u>- 0 -</u>	<u>59.913.15</u>		<u>52.046.21</u>
<u>DICIEMBRE</u>	<u>82.292.51</u>	<u>6.212.05</u>	<u>- 0 -</u>	<u>78.080.46</u>		<u>74.612.60</u>
<u>SUMAS</u>	<u>N/ 331.022.35</u>	<u>36.202.97</u>	<u>- 0 -</u>	<u>794.817.59</u>		<u>N/ 694.391.75</u>
	<u>+</u>	<u>+</u>	<u>+</u>	<u>+</u>		<u>+</u>

III-2.1-3/6

OBSERVACIONES:

DE: ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS. (A), (B) y (C): CONTRA LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS MENSUALES

+ SUMAS VERIFICADAS

CONTROL INTERNO: CARECE DE UN AUXILIAR DE LA CUENTA DE BANCOS, Y NO EFECTUA CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES

ACUTOR	ACUSADOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

NOJA	CE
2	2

ORDEN No. ADM/91-80176

CEDULA No. III-231 TITULO Poliza Global De Bancos Para 1992

FECHA DE LA CEDULA 5 / 03 / 92
 DIA MES AÑO

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS	CHEQUES DEPOSITOS	INTERES	INGRESOS SUBSIDIARIOS	ENTRE 1.10%	INGRESOS NETOS
<u>BANCRESER - 231671-106</u> <u>1992</u>						
<u>ENERO</u>	<u>N/ 113,162.60</u>	<u>— 0 —</u>	<u>— 0 —</u>	<u>N/ 113,162.60</u>	<u>N/ 102,875.09</u>	
<u>FEBRERO</u>	<u>94,074.51</u>	<u>5,285.20</u>	<u>— 0 —</u>	<u>29,379.31</u>	<u>81,253.92</u>	
<u>MARZO</u>	<u>94,739.55</u>	<u>960.00</u>	<u>— 0 —</u>	<u>93,173.55</u>	<u>85,248.62</u>	
<u>ABRIL</u>	<u>91,321.92</u>	<u>14,025.40</u>	<u>— 0 —</u>	<u>77,356.52</u>	<u>70,324.11</u>	
<u>MAYO</u>	<u>123,301.23</u>	<u>12,521.13</u>	<u>— 0 —</u>	<u>104,710.20</u>	<u>95,191.55</u>	
<u>JUNIO</u>	<u>128,862.03</u>	<u>32,196.23</u>	<u>— 0 —</u>	<u>90,366.00</u>	<u>82,150.91</u>	
<u>JULIO</u>	<u>125,348.45</u>	<u>2,174.50</u>	<u>— 0 —</u>	<u>112,173.95</u>	<u>106,521.78</u>	<u>III-2-1-1/6</u>
<u>AGOSTO</u>	<u>126,264.73</u>	<u>15,802.42</u>	<u>— 0 —</u>	<u>110,362.31</u>	<u>100,329.37</u>	
<u>SEPTIEMBRE</u>	<u>86,226.70</u>	<u>4,375.23</u>	<u>— 0 —</u>	<u>81,851.46</u>	<u>74,410.42</u>	
<u>OCTUBRE</u>	<u>84,295.45</u>	<u>1,604.25</u>	<u>— 0 —</u>	<u>82,691.20</u>	<u>75,123.82</u>	
<u>NOVIEMBRE</u>	<u>87,739.74</u>	<u>1,569.45</u>	<u>— 0 —</u>	<u>86,170.29</u>	<u>78,336.63</u>	
<u>DECIEMBRE</u>	<u>116,812.92</u>	<u>— 0 —</u>	<u>— 0 —</u>	<u>116,812.92</u>	<u>106,193.57</u>	
<u>SUMAS</u>	<u>N/ 1,272,500.43</u>	<u>N/ 102,689.61</u>	<u>— 0 —</u>	<u>N/ 1,163,810.81</u>	<u>N/ 1,053,009.25</u>	

OBSERVACIONES: DE: ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS EMISIDAS (A), (B) y (C): CONTRA LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIAS MENSUALES

+ SUMAS VERIFICADAS

Control Interno: Carecen de un Auxiliar de la Cuenta de Bancos y no efectuan conciliaciones bancarias mensuales

AUDITOR	ASISTENTE	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA

NOJA	DE
1	4

ORDEN N°.	A01/91-00176		
-----------	--------------	--	--

CEDULA N°.	TITULO
III.24	RESUMEN TOTAL DEL IVA ACREDITABLE 1991

FECHA DE LA CEDULA	25	03	93
DIA	MES	AÑO	

CONCEPTO	IVA ACREDITABLE ACEPTADO	IVA ACREDITABLE OBSERVADO	IVA ACREDITABLE A COMPENSAR
1991			
ENERO	— 0 —	— 0 —	— 0 —
FEBRERO	N/A 3.933.19	— 0 —	N/A 3.933.19
MARZO	5.591.09	N/A 404.05	5.995.14
ABRIL	4.071.18	697.35	4.768.53
MAYO	1.587.46	610.04	2.197.50
JUNIO	7.738.72	676.94	8.415.65
V.1-1/5, A) <	7.831.49	259.72	8.091.21
JULIO	5.610.88	428.11	6.038.99
AGOSTO	10.446.12	2.170.65	12.616.77
SEPTIEMBRE	7.717.47	386.08	8.103.55
OCTUBRE	10.224.05	667.56	10.891.61
NOVIEMBRE	2.140.04	676.25	2.816.29
DICIEMBRE			
SUMAS	N/A 66.891.71	N/A 6.776.75	73.668.44
	+	+	⊕

OBSERVACIONES:

DE: COMPROBANTES DE COMPRAS Y GASTOS EXHIBIDOS

+ SUMAS VERIFICADAS

⊕ CIFRAS COMPROBADAS

CONTAL INTERNO: CARECE DE REGISTROS AUXILIARES DE GASTOS Y NO LLEVAN UNA CUENTA DE PARTIDAS NO DEBIDAS

⊕: CONTRA LAS TIRAS ANALITICAS DE IVA ACREDITABLE A COMPRAS Y GASTOS

AUDITOR	AUDITOR	ESPECTADOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

CEDULA No. TITULO
III.2.4 RESUMEN TOTAL DEL IVA DEBITABLE 1992

CONCEPTO	IVA DEBITABLE ACORDADO	IVA DEBITABLE RESERVADO	IVA DEBITABLE SUSPENDIDO
1992			
ENERO	N/ 5.111.59	N/ 431.74	N/ 5.543.32
FEBRERO	5.758.28	332.05	6.090.33
MARZO	3.311.79	612.79	3.924.58
ABRIL	4.331.70	499.33	4.831.03
MAYO	9.175.50	703.93	9.879.43
JUNIO	6.254.97	373.95	6.628.92
V.1-2/5 (A) < III.2.4-4/2 III.2.1-5/6 <			
JULIO	5.106.21	265.60	5.371.81
AGOSTO	8.894.71	481.92	9.376.63
SEPTIEMBRE	3.983.71	422.69	4.406.40
OCTUBRE	1.775.46	298.38	2.073.84
NOVIEMBRE	9.368.63	205.27	9.573.90
DICIEMBRE	5.785.26	382.43	6.167.69
SUMAS	N/ 68.855.81	N/ 5.010.08	N/ 73.865.88

OBSERVACIONES:

DE: COMPROBANTES DE COMPRAS Y GASTOS EXHIBIDOS
+ SUMAS VERIFICADAS

(A) CIFRAS CUADROS

CONTROL INTERNO: CARECE DE REGISTROS AUXILIARES DE GASTOS Y
NO MANEJA LA CUENTA DE PARTIDAS NO DEBITABLES.

(A) CONTRA LAS TIRAS ANALITICAS DE IVA DEBITABLES (COMPRAS Y GASTOS)

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE

HOJA DE 3 DE 4

ORDEN No. AON/91-CO176

171

CEDULA No. III-2-4 TITULO RESUMEN DEL IVA ADEUDADO CORRIENTE 1991

FECHA DE LA CEDULA 25 05 93

CONCEPTO	SIN DEDUCCION FISCAL	SIN RAZON SOCIAL	SIN NUMERO DE FOLIO	NO PASADO DEL G.I.C.C.	SIN EL IVA DEDUCIBLIZADO	CON R.F.C. DIFERENTE	TOTAL
1991							
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MARZO	N/A 140.49	N/A 27.39	0.00	0.00	N/A 161.17	N/A 75.00	404.05
ABRIL	181.96	343.47	0.00	N/A 21.78	94.72	55.42	697.35
MAYO	68.32	334.39	0.00	32.49	114.91	39.43	610.04
JUNIO	6.00	73.87	0.00	0.00	48.22	549.80	676.94
JULIO	32.27	79.27	14.74	16.79	116.65	0.00	259.72
AGOSTO	90.45	78.23	0.00	5.22	165.06	29.10	422.11
SEPTIEMBRE	432.23	137.63	0.00	0.00	27.73	1,561.06	2,170.65
OCTUBRE	84.70	105.33	0.00	0.00	164.35	31.62	386.08
NOVIEMBRE	317.74	178.66	0.00	0.00	168.15	3.00	667.56
DICIEMBRE	42.46	266.36	195.00	40.17	54.00	78.39	676.25
SUMAS	N/A 1,402.62	N/A 1,624.50	N/A 209.74	N/A 116.95	N/A 1,145.06	N/A 2,507.22	N/A 6,976.75
	+	+	+	+	+	+	⊕

III-2-4-1/1

OBSERVACIONES: DE: De Comprobantes de Compras y Gastos Emitidos (A, B, C, D, E) y (F); Contra Cédulas Anuláticas del IVA Increditable Mensual Por Compras y Por Gastos

+ Sumas Verificadas

⊕ Cifras Duplicadas

ALDITOR: [Signature]
 AUDITOR: [Signature]
 SUPERVISOR: [Signature]
 CONTRIBUYENTE: [Signature]

HORA	DE	
4	4	
ORDEN N.º	AN/91/00176	
FECHA DE LA CEDULA	26/02/93	
DA	MS	AS

172

CEDULA N.º	TITULO
III.2.4	Resumen del IVA Acreditable Cascanas 1992

CONCEPTO	SIN RAZON FISCAL	SIN RAZON SOCIAL	NO PAGO DEL G.I.O	SIN IVA DEDUCIBLE	CON RFC DISTINGUITE	OTROS	TOTAL
1992							
ENERO	Nº 241.60	Nº 114.25	— 0 —	Nº 69.29	— 0 —	— 0 —	Nº 431.74
FEBRERO	122.35	85.76	— 0 —	49.20	Nº 74.73	— 0 —	392.04
MARZO	231.74	111.35	— 0 —	41.80	10.99	Nº 211.50	612.78
ABRIL	194.76	86.41	Nº 112.20	73.19	33.07	— 0 —	499.33
MAYO	236.74	111.45	— 0 —	271.12	24.63	— 0 —	702.94
JUNIO	183.41	94.82	— 0 —	75.78	10.24	— 0 —	373.85
JULIO	5.29	117.96	— 0 —	142.35	— 0 —	— 0 —	265.60
AGOSTO	47.72	27.23	11.75	196.01	6.75	31.73	496.91
SEPTIEMBRE	75.74	66.93	17.13	267.26	— 0 —	— 0 —	433.06
OCTUBRE	172.24	76.72	— 0 —	36.41	3.00	— 0 —	292.37
NOVIEMBRE	35.56	24.92	— 0 —	144.72	— 0 —	— 0 —	265.28
DICIEMBRE	96.01	29.95	— 0 —	192.27	4.20	— 0 —	392.43
SUMAS	Nº 1.532.32	Nº 1.032.11	Nº 243.02	Nº 1.616.06	Nº 167.61	Nº 243.23	Nº 5010.41
	+	+	+	+	+	+	(+)

OBSERVACIONES:

DES COMPONENTES DE COMPRA Y GASTOS EXHIBIDOS

(A), (B), (C), (D), (E) y (F) Contra Cuentas Analíticas del IVA Acreditable mensual por compra y por gastos

+ SUMAS VERIFICADAS

(+) Cifras Liquidadas

AUDITOR	AUDITOR	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NOMBRE Y FIRMA				

DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA GENERAL DE PLANEACION
Y EVALUACION DEL DEPARTAMENTO---
DEL DISTRITO FEDERAL.-----
TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL -
DISTRITO FEDERAL.-----
SUBTESORERI DE FISCALIZACION Y -
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITO--
RIA FISCAL DEL NORTE DEL D.F.---
OFICIO: No ADN/91-00176.-----
ASUNTO: ACTA PARCIAL DE INCUMPLI
MIENTO DE REQUERIMIENTO.-----
VISITADORES: LOS QUE SE INDICAN.

-----CONTRIBUYENTE: TRACTO REFACCIONES RAZO, S.A. DE C.V.--
-----DOMICILIO: CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA NUMERO 310-
-----B COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, C.P. 02300, MEXICO
-----DISTRITO FEDERAL-----
-----GIRO: VENTA DE REFACCIONES PARA CAMIONES Y TRACTO
-----CAMIONES, PRESTACION DE SERVICIOS Y TODO LO
-----RELACIONADO CON EL GIRO.-----
-----R.F.C. - TRR-890608 6J8.-----

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 9 de marzo de 1993, los CC. C.P. DAVID BUSTOS FELICIANO y C. MERCEDES URTECHO ALTAMIRANO, visitantes adscritos a la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal, Tesorería del Departamento del Distrito Federal, Subtesorería de Fiscalización, se constituyen legalmente en el domicilio fiscal del contribuyente TRACTO REFACCIONES RAZO S.A. DE C.V., sito en Calzada

Azcapotzalco la Villa número 310-B, Colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, México Distrito Federal con el objeto de levantar la presente acta parcial de incumplimiento de requerimiento en la que se hacen constar los siguientes hechos:-----

-----Siendo las 12:30 horas del día 9 de marzo de 1993, el personal de visita antes mencionado, se constituyó en el domicilio también referido, para que les fuera proporcionada la documentación solicitada el día anterior según consta en el oficio de requerimiento de documentación número 1 de fecha 8 de marzo de 1993, el cual fué recibido por el representante legal C. JOSE HERNAN SOLIS, según consta su firma de recibido de este en el referido documento. Para este efecto fué requerida la presencia del representante legal idoneo apersonándose el C. JOSE HERNAN SOLIS, quien a petición de los visitantes se identificó mediante licencia para conducir número 025770 con fecha de expedición 17-09-91, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, documento en el cual aparece sin lugar a dudas la fotografía, nombre y firma del portador, se examinó y se devolvió de conformidad, acreditando su personalidad con escritura pública número 7224 de fecha 22 de mayo de 1990 pasada ante la fe del notario público número 163 del Distrito Federal, LIC. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ALEXANDER, manifestando el representante legal bajo protesta de decir verdad que su cargo no le ha sido revocado, limitado ni modificado a la fecha de la presente acta, manifestando tener sus domicilio particular en Calzada Azcapotzalco la Villa 5020 Colonia Industrial Vallejo C.P. 02300 en México Distrito Federal y quien manifiesta estar inscrito en el registro

federal de contribuyentes con cédula personal número HESJ-470926-14.-----

Ante el C. JOSE HERNAN SOLIS, los visitadores y en el orden indicado en el primer folio de esta acta, se identificaron con sus credenciales oficiales expedidas por la Subtesorería de Fiscalización dependiente de la Secretaría General de Planeación y Evaluación del Departamento del Distrito Federal, con números S-0053 y A-0235, en las cuales aparece el sello de la Subtesorería de Fiscalización y la firma autógrafa del C. LIC. MANUEL PAULLADA ESTRADA, Tesorero del Departamento del Distrito Federal, expedidas con fundamento en los artículos 3º fracción VIII y 19 fracción XV de la ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 8º fracciones VI y VII del Reglamento Interno del propio Departamento; 8º de la ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y puntos 2º, 5º y 10º del acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal, documentos en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, el nombre y la firma de cada uno de los visitadores. Dichos documentos identificatorios fueron exhibidos al representante legal, quien los examinó cerciorándose de sus datos, sin producir objeción alguna los devolvió a sus portadores.-----

-----Acto seguido los visitadores requirieron al representante legal en cumplimiento a lo señalado en la fracción tercera del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación en vigor para que designara a dos testigos de asistencia, apercibido de que en caso de negativa, apercibido de que en caso de negativa estos serían nombrados por los visitadores, a lo que manifestó "acepto

el requerimiento" y designó como testigos de asistencia a los CC. MARIA DE JESUS VEGA SALAS y a MA. LUISA MENA MARTINEZ, en sustitución de JOSE GOMEZ GOMEZ y de MARIA DE JESUS MIRAMONTES NEGRETE, personas que venían fungiendo como testigos desde el inicio de la diligencia pero que en este momento no se encontraban presentes; los nuevos testigos ambos casados y de nacionalidad mexicana, mayores de edad se identificaron el primero con pasaporte número AGM 29009 y el segundo con pasaporte número BDF 345678, ambos expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fechas de expedición 10 de marzo de 1989 y 15 de agosto de 1972, con domicilios en Sierra vista número 435, Colonia el Trigal C.P. 2230 en México Distrito Federal y en Masarik número 35 Colonia Polanco C.P. 6700 en México Distrito Federal y quienes manifestaron estar inscritos en el registro federal de contribuyentes con cédulas personales números VESM-600701 y MEMM-650517 respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad.-----

HECHOS.- Los visitantes requirieron al representante legal que les proporcionara la siguiente documentación:--

- 1) Libros contables autorizados.-----
- 2) Declaraciones mensuales y anual por el ejercicio de --- 1991 y declaraciones mensuales de febrero y octubre de --- 1992 del I.V.A.-----
- 3) Declaraciones mensuales de enero y febrero de 1993.-----
- 4) Consecutivo fiscal de facturas por ventas de 1991 y de 1992, así como de 1993.-----
- 5) Pólizas de ingresos, egresos y diario y sus comprobantes respectivos.-----
- 6) Estados de cuenta bancarios, cuentas 2263631-01-6 de -- Bancrecer y 0873273-7 de Bancomer y 5412218390044518 de --

Bancrecer carnet oro master nacional.-----
7) Declaracion anual de clientes y proveedores por el
ejercicio de 1991 y por el ejercicio de 1992.-----
Dicha documentación corresponde al período del ejercicio
fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 1991 y
período subsecuente del 1o de enero de 1992 al 8 de marzo
de 1993.-----
Se hace constar que el representante legal presentó a los
visitadores la siguiente documentación:-----
Declaraciones mensuales por los meses de abril a noviembre
de 1991, no exhibiendo los meses de enero a marzo y
diciembre de 1991, así mismo presentó la declaración anual
del mismo año.-----
Por el año de 1992 presentó declaraciones por los meses de
enero y marzo, abril y mayo, y de julio a septiembre, y
noviembre y diciembre de 1992, no presentando los meses de
febrero y junio, afirmando que a la fecha no ha presentado
la declaración anual por el mismo año.-----
En cuanto al año de de 1993 presentó declaración del mes
de enero; así mismo presentó consecutivo de facturas por
los años de 1991, 1992 y de enero de 1993, proporcionando
pólizas de egresos con sus respectivos comprobantes, así
como estados de cuenta bancarios de la cuenta 2263631-
01-6 de Bancrecer por los años de 1991 y de 1992, de
Bancomer cuenta 0873273-7 por los meses de noviembre y
diciembre de 1992 y 1993, afirmando que los demás estados
de cuenta fueron destruidos, y por la cuenta número
5412218390044518 de Bancrecer Carnet de oro master card
nacional presentó los meses de mayo, junio, octubre,
noviembre y diciembre por el año de 1992 y enero de 1993,
manifestando que los demás fueron destruidos, con respecto
a la declaración anual de clientes y proveedores por los

C. JOSE HERNAN SOLIS.

POR LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

C.P. DAVID BUSTOS FELICIANO.

C. MERCEDES GUZMAN TORRES.

T E S T I G O S

C. MA. DE JESUS VEGA SALAS.

C. MA. LUISA MENA MARTINEZ

HOJA	DE
1	2

ORDEN No.	ADM/91-00176
-----------	--------------

182

CEDULA:	TITULO
V.1.	DETERMINACION DE CRISIONES POR 1991

FECHA DE LA CEDULA	26 / 03 / 93
--------------------	--------------

CONCEPTO	INGRESOS DETERMINADOS		IVA AL 15% U AL 10%		IVA ADICIONAL DETERMINADO	DIFERENCIAS CARGO		DIFERENCIAS FAVOR		NETO CARGO FAVOR							
ENERO 91 N/	44.502.45	N/	6.675.37		—	N/	6.675.37		N/	6.675.37							
FEBRERO ✓	50.350.28		7.552.54		N/	3.933.19				1.710.13	1.909.22						
MARZO ✓	67.484.74		10.122.11			5.591.09				720.38	3.811.24						
ABRIL ✓	50.752.86		7.612.93			4.071.12				1.284.58	2.257.17						
MAYO ✓	45.294.55		6.794.12			1.587.46				737.72	4.469.00						
JUNIO ✓	45.487.42		6.823.11			7.732.72		915.60		1.678.12	2.533.72						
JULIO ✓	53.652.23		8.048.73	III.2.3-1/11		7.831.49	III.2.4-1/4	217.24	III.1.-1/2	2.027.60	1.810.36						
AGOSTO ✓	52.400.32		7.860.05			5.610.88				1.859.57	389.60						
SEPTIEMBRE ✓	63.970.36		9.595.55			10.446.12		850.56		616.98	1.467.54						
OCTUBRE ✓	75.152.23		11.273.73			7.717.47		3.556.26		541.30	3.014.96						
NOVIEMBRE ✓	60.163.81		9.025.32			10.224.00		1.192.73		671.16	1.269.89						
DICIEMBRE ✓	88.463.42		8.246.34			2.140.04		6.706.30		—	6.706.30						
SUMAS N/	697.671.67	N/	100.230.58		N/	66.891.71	N/	36.203.72	N/	2.764.89	N/	11.787.54					
										N/	29.232.86	N/	7.681.51	N/	21.551.37	N/	6.361.52
	+	+			+		+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

OBSERVACIONES:

DE: RESUMEN DE PAPELES DE TRABAJO

+ : SUMAS VERIFICADAS

⊕ : CIFRAS CUADRADAS

AUDITOR	REVISOR	SUPERVISOR	CONTRIBUYENTE
NUMERO = 0000	NUMERO = 0000	NUMERO = 0000	NUMERO = 0000

HCUA	DE
2	2

ORDEN	NO.	ADN/91-02116
-------	-----	--------------

183

REGULA No 1	TITULO
V.01	DETERMINACIÓN DE LAS COMISIONES 1992

FECHA DE LA REGULA	20	05	93
	DIA	MES	AÑO

CONCEPTO	IMPUESTO DETERMINADO	IVA AL 10%	FINANCIAMOS DETERMINADO	DIFERENCIAS CARGO	DIFERENCIAS FAVOR	IMPUESTO PAGAHO	DIFERENCIAS CARGO	DIFERENCIAS FAVOR	NETO CARGO	NETO FAVOR
ENERO 92	4/ 91.127.20	N/ 9.112.70	N/ 5.111.50	N/ 4.601.14	N/ 1.242.21	N/ 2.052.33	N/ 2.052.33			
FEBRERO V	63.755.11	6.375.51	5.752.29	67.23	2.007.44		1.370.21			
MARZO ✓	54.376.30	5.437.64	3.311.79	2.225.24	1.651.63	473.61			916.00	
ABRIL ✓	90.830.79	9.283.05	4.331.16	5.551.35	266.37	5.284.99		4.362.32		
MAYO ✓	91.976.22	9.197.62	4.125.56	22.12	575.76		553.64			
JUNIO ✓	106.137.61	10.613.71	6.254.97	4.263.74	1.435.83	2.927.91		2.374.27		
JULIO ✓	116.387.81	11.638.71	5.116.21	5.932.50	831.51	5.100.99		5.100.99		
AGOSTO ✓	116.020.41	11.602.04	2.294.71	2.267.33	1.020.32	1.636.95		1.636.95		
SEPTIEMBRE ✓	54.551.95	5.455.19	3.923.71	1.471.48	- 0 -	1.471.42		1.471.42		
OCTUBRE ✓	92.582.91	9.358.29	1.735.46	7.532.23	677.51	6.855.32		6.855.32		
NOVIEMBRE ✓	75.496.22	7.549.63	4.366.63	122.39	1.135.82		1.518.43			
DICIEMBRE ✓	26.945.44	2.694.54	5.795.26	2.329.22	- 0 -	2.369.22		715.15		
SUMAS	N/ 1.057.224.51	N/ 103.742.43	N/ 62.255.21	N/ 36.766.63	N/ 12.105.06	N/ 22.213.75	N/ 3.157.22	N/ 24.761.51	N/ 916.00	
	+	+	+	(+)	+	+	+	(+)	+	

OBSERVACIONES:

DE: RESUMEN DE PAPELES DE TRABAJO

+ : SUMAS VERIFICADAS

(+) : CIFRAS UNDECIMAS

REGISTRO	CUSTODIO	SUPERVISOR	COORDINADOR	CONTRIBUYENTE
NUMERO - FECHA	NUMERO Y FECHA	NUMERO Y FECHA	NUMERO Y FECHA	NUMERO - FECHA

RESUMEN

184

FORMA		ADN/0017		IMPUESTO A PAGO AL	
FECHA		08 03 93		10 09 93	
MOLDA		1 1		214 MES AÑO	
C.E.				10 MES AÑO	

CEDULA DE RESULTADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

D A T O S D E L C O N T R I B U Y E N T E

NOMBRE	INDICADOR	COPIA	DECLARACION
TRACTO REFACCIONES RAZO SA DE C.V.	INDICADOR	INDUSTRIAL VALLEJO	AZCAPOTZALCO.
TELEFONO	REPRESENTANTE	COOP. NUM. UNIC. PEDRO FERNANDEZ SUAREZ.	NUM. UNIC. DAVID BUSTOS FELICIANO.
TRR-890608-6j8	C. JOSE HERNAN SOLIS.		

PERIODO DE LICUIDADACION EJERCICIO: 19	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES	I M P U E S T O			CODIGO 1989 Y AÑOS ANTERIORES		C O D I G O - 1 9 9 0				TOTAL (A+B+C+D)					
		DETERMINADO	ACREDITABLE DETERMINADO	PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS %	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPUESTO ACTUALIZADO						
1991				NS	21,551.37			NS	28,238.43	NS	15,982.80	NS	12,914.98	NS	57,126.21	
1992					24,761.57				27,144.91		7,439.98		13,572.47		48,157.36	
													1,023.00		1,023.00	
													818.00		818.00	
													4,237.00		4,237.00	
SUMAS					NS	46,312.94			NS	55,383.34	NS	23,422.78	NS	12,565.45	NS	111,351.57

ELABORADO	AUTORIZADO	V. B.
Jefe de la Unidad Departamental		Unidad de Auditoría
GONZALO LÓPEZ PÉREZ		

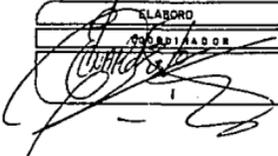
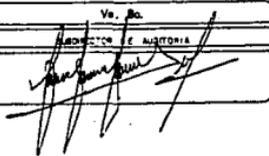
ORCL: ADM/00176		IMPORTE A PAGAR AL F.E.C.A.	
NUM DE: 2	FECHA: 08 03 93	NUM DE: 10	FECHA: 09 93
PECOM: STA MES ASP		STA MES ASP	

CEDULA DE RESULTADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

D A T O S D E L C O N T R I B U Y E N T E

NOMBRE: TRACTO REFACCIONES RAZO, S.A. DE C.V. CALZ. AZCAPOTZALCO LA VILLA N° 310-B	DIRECCION: INDUSTRIAL VALLEJO 102300	CANTON: AZCAPOTZALCO
TELÉFONO: TRR-890608-638	REPRESENTANTE LEGAL: C. JOSÉ HERNÁN SOLÍS.	COORDINADOR: C.P. PEDRO FERNÁNDEZ SUÁREZ.
		RESPONSABLE: C.P. DAVID BUSTOS FELICIANO..

PERIODO DE LIQUIDACION EJERCICIO: 19 91	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES	I M P U E S T O			CODIGO 1989 YAÑOS ANTERIORES		C O D I G O		1 9 9 0		TOTAL (A+B+C+D)	
		DETERMINADO	ACREDITABLE DETERMINADO	PAGADO	IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS % (TA) MONTO	FACTOR ACTUALIZADO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECAPOS % (TA) MONTO	SANCION FONDO 50		
ENERO				N \$	6,675.37		1.3608	9,083.84	62.65	N \$ 5,691.03	N \$ 3,337.68	N \$ 18,112.55
FEBRERO					1,909.22		1.3375	2,553.58	60.40	1,542.36	1,276.79	5,372.73
MARZO					3,811.24		1.3187	5,025.88	58.15	2,922.55	2,512.94	10,461.37
ABRIL					2,257.17		1.3050	2,945.61	55.90	1,646.60	1,472.81	6,055.02
MAYO					4,469.00		1.2924	5,775.74	53.65	3,098.68	2,887.87	11,762.29
DICIEMBRE					2,429.37		1.1747	2,853.78	37.90	1,081.58	1,426.89	5,362.25
SUMAS				N \$	21,551.37			28,238.43	N \$	15,982.80	N \$ 12,914.98	N \$ 57,126.21

ELABORADO	AUTORIZADO	Vs. No.
	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
	GONZALO LÓPEZ PÉREZ	

ANEXO DE		ADN/00176	IMPORTE + PERIOD AL
3	3	08 03 93	1 04 09 93
VEDA		02300	01 MES

CEDULA DE RESULTADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C A T O S D E L C O N T R I B U Y E N T E

POBRE	TRACTO REFACCIONES RAZO SA DE C.V. CALZ. AZCAPOTZALCO LA VILLA Nº 310-B	DIRECCION CALZ. AZCAPOTZALCO	CODIGO ZONAL	INDUSTRIAL VALLEJO	CODIGO ZONAL	AZCAPOTZALCO	
TELAFONO	A.P.C. TRR-890608-618	REPRESENTANTE LEGAL	C. JOSE HERNAN SOLIS.	COORDINADOR	C.P. PEDRO FERNANDEZ SUAREZ.	SUPERVISOR	C.P. DAVID BUSTOS FELICIANO

PERIODO DE LIQUIDACION EJERCICIO 19 92	VALOR DE ACTOS Y ACTIVIDADES	I M P U E S T O			CODIGO 1989 Y AÑOS ANTERIORES		C O D I G O - 1 9 9 0				TOTAL (A+B+C+D)					
		DETERMINADO	ACREDITABLE DETERMINADO	PASADO	IMPUESTO OMITIDO	RECAARGOS % (A) MONTO	FACTOR ACTUALIZADO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECAARGOS % (B) MONTO	SANCION DE FONDO (C) %						
ENERO				NS	2,058.33		1.1537	2,374.70	36.40	NS	864.39	NS	1,187.35	NS	4,426.44	
ABRIL					4,368.38		1.1188	4,887.34	31.90		1,559.06		2,443.67		8,890.07	
JUNIO					2,374.27		1.1040	2,621.19	28.90		757.52		1,310.60		4,689.31	
JULIO					5,100.99		1.0970	5,595.79	27.40		1,533.25		2,797.90		9,926.94	
AGOSTO					1,686.95		1.0903	1,839.28	25.90		476.37		919.64		3,235.29	
SEPTIEMBRE					1,471.48		1.0809	1,590.52	24.40		388.09		795.26		2,773.87	
OCTUBRE					6,095.32		1.0732	7,410.79	22.90		1,697.07		3,705.40		12,813.26	
DICIEMBRE					795.85		1.0370	825.30	19.90		164.23		412.65		1,402.18	
SUMAS				NS	24,761.57			27,144.91		NS	7,439.98	NS	13,572.47		NS	48,157.26

ELABORADO	AUTORIZADO	Vs/ Bc.
COMISIONADO	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL	COMISARIO DE AUDITORIA
<i>[Firma]</i>	GONZALO LÓPEZ PÉREZ	<i>[Firma]</i>

CONCLUSIONES:

Con el presente trabajo, se pretende en primera instancia destacar la importancia que ha adquirido la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, como un órgano recaudador de recursos dentro del ámbito de la fiscalización en el Distrito Federal.

Esto en virtud del convenio de colaboración administrativa, a partir del cual se reasignan responsabilidades y facultades a la Tesorería del Distrito Federal en relación con la recaudación y distribución del Impuesto al Valor Agregado, participando de una forma más directa en este proceso con más posibilidades de ampliar las visitas al gran universo de contribuyentes registrados que deben aportar al gasto público.

Al efectuarse las revisiones en forma coordinada, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se obtiene la ventaja de cruzar con más certeza información de los resultados obtenidos por la Tesorería y que a la vez sirven para que la Secretaría encuentre o detecte omisiones en otros impuestos federales como es el caso del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo como consecuencia de una planeación conjunta entre ambas entidades, se ahorra tiempo y dinero en las visitas, asegurando de esta forma la obtención de resultados positivos.

Como resultado de todo lo anterior, se crean más fuentes de trabajo dentro del gobierno, y principalmente

en esta dependencia, al tener más capacidad y facultades su campo de acción también se extiende, otorgando más oportunidades a las nuevas generaciones de egresados de la contaduría pública y con deseos de desarrollarse en el sector público.

Por otro lado es sumamente importante señalar que una correcta auditoría fiscal, es aquella en la que como resultado de la aplicación de las técnicas y procedimientos de revisión durante el desarrollo de la misma, se obtienen diferencias significativas a cargo del visitado asegurando de esta forma el cobro de las contribuciones omitidas, así como sus accesorios, evitando que el contribuyente tenga la posibilidad de objetar cualquier situación por vicios que se presentaron durante la visita.

La existencia de la carta de los derechos del contribuyente auditado, evita de alguna forma que se presenten las situaciones de cohecho entre el visitado y el visitador, ya que al conocer este sus obligaciones y derechos prefieren hacer uso de estos y no caer en una situación de fraude contra el fisco, optando por pagar corrigiendo su situación fiscal.

Para finalizar la auditoría fiscal, se va a dar siempre que existan necesidades que satisfacer en una nación, a través de visitas domiciliarias practicadas por las diferentes dependencias del gobierno, llamese Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Tesorería del Departamento del Distrito Federal, o ambas en forma coordinada, incrementándose estas visitas si no se cumplen

correctamente a lo señalado en las disposiciones fiscales, situación indispensables para una integración más armonica de la relación contribuyente-fisco.

BIBLIOGRAFIA

- Holmes W. Arthur
Auditoría, Tomo 1, Principios y procedimientos.
2ª Edición, Unión Tipográfica Hispano Americana
México, 1979

- Defliese I. Philip, et al
Auditoría Montgomery
9ª Edición, Limusa S.A. de C.V.
México 1985

- Lic. en Contaduría María del Carmen Espinoza Pérez
Auditoría fiscal.
Tesis F.E.S. Cuautitlán
1984 UNAM

- Lic. en Contaduría Avalos Piña Lilia y Guadarrama Huerta
David
Conceptos generales de auditoría.
Tesis F.E.S. Cuautitlán
1985 UNAM

- Lic. en Contaduría Marin Castillo Hector y Peñafiel
Alvarez Bernabe
Guía para la actuación del contribuyente persona física
con actividad empresarial de caracter comercial ante la
auditoría fiscal.
Tesis F.E.S. Cuautitlán
1989 UNAM

- Lic. en Contaduría Martínez Baca, Beatriz Columba y Olmos Velez Beatriz
El desarrollo de la auditoría fiscal y el licenciado en contaduría.
Tesis F.E.S. Cuautitlán
1991 UNAM

- Osorio Sánchez Israel
Auditoría I.
1ª Edición, ECASA
México

- Molina Aznar E. Victor
Como defenderse en materia fiscal ante el levantamiento de actas de auditoría.
1ª Edición, ISEF S.A.
México 1985

- Willingham J. John y Dr. Carmichael
Auditoría, conceptos y métodos.
3ª Edición, McGraw-Hill Interamericana de México S.A.
de C.V.

- Pérez Toraño Luis Felipe
Elementos de auditoría contemporanea.
1ª Edición, UNAM
México 1985

- Ruíz de Velasco, Luis y Prieto Alejandro
Auditoría practica.
1ª Edición, Banca y Comercio
México 1986

- Fowler Newton Enrique
Cuestiones Fundamentales de auditoría.
1ª Edición, Tesis S.A. Buenos Aires, República de
Argentina 1989

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instructivo II, revisión-liquidación de auditoría integral
en materia del IVA.
SHCP México 1990

- Sierra J. Carlos Martínez V. Rogelio
Historia de la Tesorería de la Federación
1ª Edición, del boletín bibliográfico de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.
México 1972

- Diario Oficial de la Federación
Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
y el Departamento del Distrito Federal para la colabora-
ción administrativa de este último en materia fiscal
federal.
Viernes 5 de enero de 1990

- Diario Oficial de la Federación
Acuerdo que establece que la Secretaría General de
Planeación atenderá los asuntos relacionados con la
coordinación de financiamiento y del gasto del
Departamento del Distrito Federal y adscripción de las
unidades administrativas centrales.
Viernes 6 de octubre de 1989

- C.P. Efraín Lechuga Santillán
Fisco agenda 93 correlacionada.
Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
Código Fiscal de la Federación y su reglamento.
Tercera Edición, 1ª reimpresión, Ediciones fiscales ISEF
México 1993